

2025: León XIV Notas sobre su legitimidad –

P. Fernando María Cornet

*Ad Eam cuius Cor Immaculatus iam vinxit.
Amicus Plato, sed magis amica veritas.*

Aviso: la presente traducción no es oficial, se ha hecho con google para facilitar la lectura en español a partir del trabajo original en italiano del P. Cornet. Faltan las notas a pie de pág. Y los subrayados no son del autor. Recomiendo consultar original en italiano.

| | |
|--|-----------|
| INTRODUCCIÓN | 4 |
| I) BENEDICTO XVI NUNCA ABDICÓ Y PERMANECIÓ COMO PAPA LEGÍTIMO HASTA SU MUERTE | 5 |
| I.a] La “Declaratio” no fue un acto de renuncia | 5 |
| I.b] No hubo declaración de renuncia al MUNUS, sino solo parcialmente al MINISTERIUM | 6 |
| I.c] No hubo confirmación de la renuncia, sino solo de la Sede Impedida | 7 |
| II) EL CÓNCLAVE DE 2013 FUE NULO E INVÁLIDO | 9 |
| II.a] La Sede Apostólica no estaba vacante | 9 |
| II.b] La anticipación del Cónclave fue nula e inválida. Por lo tanto, el Cónclave de 2013 fue nulo e inválido | 13 |
| II.c] Elección nula e inválida por exceso de votos | 14 |
| III) DE UN PAPA NULO E INVÁLIDO, SOLO ACTOS NULOS E INVÁLIDOS | 15 |
| III.a] El enigma de los “Cardenales Bergoglianos” | 16 |
| III.b] El enigma de los “Obispos Bergoglianos” | 17 |

| | |
|---|----|
| IV) CÓNCLAVE DE 2025, NULO E INVÁLIDO | 18 |
| | 18 |
| IV.a] Los falsos cardenales | 18 |
| | 18 |
| IV.b] El exceso de cardenales | 20 |
| | 20 |
| IV.c] Los pocos Cardenales | 27 |
| | 27 |
| 1º) ¿Cuándo se produjo la Sede Vacante? | 30 |
| | 30 |
| 2º) ¿Cuántos Cardenales Electores verdaderos y legítimos hay? | 31 |
| | 31 |
| 3º) ¿Cuántos Cardenales Electores verdaderos y legítimos entraron en el Cónclave? | 32 |
| 4º) Los Cardenales verdaderos y legítimos que faltan | 32 |
| | 32 |
| V) ROBERT FRANCIS PREVOST, NI ELECTOR NI ELEGIBLE | 34 |
| | 34 |
| VI) SI SUCESOR LEGÍTIMO DE FRANCISCO I, ENTONCES SUCESOR ILEGÍTIMO DE SAN PEDRO | 36 |
| | 36 |
| VI.a] El Acta de Elección de León XIV | 38 |
| | 38 |
| VI.b] Los Predecesores | 46 |
| VI.c] El Estandarte en la Logia de San Pedro | 49 |
| | 49 |
| VII) LAS HIPÓTESIS CREATIVAS | 51 |
| | 51 |
| VII.a] El Sínodo de Constanza del siglo XV | 52 |
| | 52 |

| | |
|--|----|
| VII.b] Adhesión pacífica y universal | 53 |
| VII.c] Las voces del más allá | 55 |
| VII.d] El presente ausente | 58 |
| VII.e] La salvación divina | 58 |
| VII.f] Legítimo hasta la declaración oficial | 60 |
| VII.g] El doble Cónclave | 63 |
| VII.h] El Regente multiusos | 67 |
| VII.i] Espera y paciencia, con tanta gradualidad | 73 |
| * CONCLUSIONES | 75 |

INTRODUCCIÓN

Nací en una familia católica, donde recibí los sacramentos de la Iniciación Cristiana (Bautismo, Eucaristía y Confirmación) y una educación acorde con la Doctrina y la Moral que la Iglesia siempre ha enseñado. Fui ordenado Diácono el 25/03/1992 y Presbítero el 08/12/1992, y desde entonces he ejercido siempre el Ministerio en obediencia a mis legítimos Superiores y sin desviarme jamás de lo que la Iglesia ha establecido que debe creerse, celebrarse, enseñarse y practicarse.

Aunque el 14/11/2024 fui “sancionado” con la “reducción al estado laico” y la “dispensa del celibato” con un Documento sobre el que pesan numerosas razones para declararlo nulo y sin valor conforme a la Ley, y sin que se me ofreciera la posibilidad real de defenderme en un juicio regular – solo recibí la comunicación de haber sido formalmente acusado de cisma pero ninguna citación canónica a la(s) Audiencia(s) del Juicio ni a la Lectura de la Sentencia, nunca ninguna comunicación de las pruebas presentadas contra mí, nunca ninguna refutación de las pruebas que había producido sobre la ilegitimidad del Papa Francisco y ni siquiera una respuesta a mi Memorándum de Defensa –, esto no me exime del deber de anunciar la Verdad no solo sobre el pontificado inválido de Francisco I sino también sobre su sucesor, León XIV.

De hecho, existen suficientes elementos para afirmar que León XIV, recientemente elegido Papa en Roma en el Cónclave del 7 y 8 de mayo de 2025, no es el legítimo Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, o al menos para dudar legítimamente de que realmente lo sea.

Pero antes de analizar estos elementos, quiero aclarar que esto no pretende ser un acto formal o informal de apostasía de la fe católica, de cisma de la Iglesia Católica ni de ningún otro pecado contra la fe católica. Creo firmemente y lo confieso en voz alta, todo lo que la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana siempre ha enseñado, sostenido, afirmado y auténticamente definido mediante su legítimo Magisterio de los Pontífices – desde San Pedro hasta Benedicto XVI – y de los Concilios Ecuménicos – desde el primero, celebrado en Jerusalén, hasta el Vaticano II inclusive –, tal como la Iglesia siempre lo ha entendido y propuesto, y que podemos encontrar resumido en los Símbolos de la Fe, en los Catecismos – particularmente el Catecismo para los Párrocos de San Pío V después del Concilio de Trento, el Catecismo de San Pío X y el Catecismo de la Iglesia Católica de San Juan Pablo II – y en los Documentos emanados de la Suprema Autoridad. Creo en la institución divina del Primado de Pedro, tal como ha sido declarado, definido dogmáticamente y enseñado por la Iglesia, y reconozco a todo Sumo Pontífice legítimo como el verdadero Sucesor de San Pedro. Me someto voluntariamente a esta Autoridad Suprema con religiosa sumisión de mi intelecto y voluntad, con la certeza de que obedecer a los Romanos Pontífices nos permite permanecer en la Iglesia, fundada por Nuestro Señor Jesucristo, Hijo encarnado de Dios, sobre la Roca de Pedro: «Ubi Petrus, ibi Ecclesia» y «Extra Ecclesia, nulla salus».

Haber planteado serias y fundadas dudas sobre la legitimidad del Papa Francisco no significó negar el papado ni ser cismático, sino simplemente que las leyes de la Iglesia definían a Jorge Mario Bergoglio no como Papa, sino como Antipapa. Sin embargo, la Santa Sede nunca nos dio respuesta sobre los argumentos y pruebas que presentamos, confirmando con su silencio la validez de nuestra postura.

Al hacer ahora este análisis, no queremos ser apóstatas ni cismáticos, sino solamente averiguar la Verdad, es decir, si en el caso de León XIV debe ser considerado, según aquellas Leyes, un verdadero Papa sucesor de San Pedro, o bien otro Antipapa sucesor de Francisco I. Porque a un verdadero Papa le debemos obediencia por la fe, para que nos conduzca a la salvación eterna, pero nada a un Antipapa, porque seguirlo significa traicionar a Cristo y arriesgarse a la condenación eterna.

I) BENEDICTO XVI NUNCA ABDICÓ Y PERMANECIÓ COMO PAPA LEGÍTIMO HASTA SU MUERTE

Hemos realizado un análisis preciso de todo esto y nos remitimos a dicho texto para obtener fuentes y argumentos en profundidad. Ahora nos limitaremos a resumir algunos de estos puntos.

I.a] La «Declaratio» no fue un acto de renuncia.

Ese famoso texto que el Papa Ratzinger leyó el 2/11/2013, y que inmediatamente se presentó maliciosamente como un acto de abdicación del papado, no era otra cosa que una simple y pura «**Declaración**», como el propio Pontífice quiso titularlo. Pero ¿qué se entiende por «Declaración»?

Una «Declaración» es, en efecto, la comunicación a terceros de un hecho de conciencia, de algo que otros desconocen y que, al compartirlo (oral, gestual, gráfico o escrito), llegan a conocer. ¿Y qué reveló Benedicto XVI en ese texto? Declaró que había decidido renunciar. Ahora bien, «**declarar algo**» y «**hacer algo**» son dos actos distintos, como se aprecia en el siguiente ejemplo: «declarar [que uno ha decidido] casarse» no es más que la simple comunicación de un deseo, una intención, un proyecto que quizá algún día se completará, pero que quizá nunca se haga realidad; mientras que «casarse» es el acto mediante el cual esa persona se casa con otra.

La sabiduría de nuestros antepasados supo hacer evidente esta diferencia entre el simple «anuncio» y su «realización» en el proverbio: «Entre el **dicho** y el **hecho**, hay un mar» (“Del dicho al hecho, hay un trecho”).

El análisis del texto de la «Declaratio» destaca los elementos que la identifican únicamente como un **acto comunicativo**, mientras que faltan varios elementos que la habrían convertido en un verdadero **acto operativo** de renuncia efectiva. Con la Declaratio se dio la noticia de que el Papa había decidido renunciar, pero no la renuncia real del Pontífice.

I.b] No se trata de una declaración de renuncia al MUNUS, sino solo parcialmente al MINISTERIUM.

El canon 332 §2 del Código de Derecho Canónico establece: «Si contingat ut Romanus Pontifex muneri suo renuntiet, ad validitatem requiritur ut renuntiatio libere fiat e rite manifestetur, non vero ut a quopiam acceptetur» / «En caso de que el Romano Pontífice renuncie a su oficio, se requiere para su validez que la renuncia se haga libremente y se manifieste debidamente; no se requiere que alguien la acepte».

El objeto específico de la Renuncia al Papado, según este canon 332 §2, es precisamente el Papado, denominado aquí con el término MUNUS. Que Munus y Ministerium no deben identificarse, ni considerarse sinónimos, como si fueran la misma cosa, lo hemos demostrado recurriendo abundantemente al Magisterio Pontificio de numerosos Papas, desde San León Magno en el siglo V hasta Benedicto XVI en el siglo XXI, con un centenar de citas de sus Documentos. Y todo esto va más allá de lo que han afirmado los canonistas, porque el Magisterio no es el de los "canonistas", sino el de los Pontífices. Y los verdaderos Pontífices, incluido Benedicto XVI, han sabido distinguir "el oficio, la asignación, la misión, la tarea, el título, la dignidad" (es decir, el MUNUS), de su "ejercicio, ejecución, implementación" (es decir, el MINISTERIO).

En su Declaratio, el Papa Ratzinger afirma textualmente: «declaro me MINISTERIUM Episcopi Romae, Successoris Sancti Petri... renuntiare». Con esta fórmula, **Benedicto XVI expresa explícitamente que el objeto de su renuncia no es el Munus petrinum, sino únicamente el Ministerium petrinum**. Ahora bien, dado que dicha renuncia no se ajusta al canon 332 §2, **podemos concluir con absoluta certeza que no se trata de una abdicación del papado.**

Sin embargo, teológica y canónicamente, no es posible que el Sumo Pontífice renuncie únicamente al Ministerium conservando el Munus, ya que dicha renuncia sería completamente nula: Munus y Ministerium son distinguibles, pero no separables. Quien renuncia solo al Ministerium renuncia inválidamente, pero quien renuncia al Munus también renuncia válidamente al Ministerium, porque el ministerium es la implementación, la ejecución del munus y, en ausencia de munus, el ministerium también desaparece automáticamente. Donde con sabiduría el Santo Padre Benedicto, asistido por el Espíritu Santo, especifica en la Declaratio que su decisión de renunciar solo concierne parcialmente al Ministerium.

De hecho, primero especifica que el Munus Petrinum se realiza con palabras y obras, no menos que con la oración y el sufrimiento, y luego, al final de la propia Declaratio, afirma que continuará estas cuatro actividades mediante la oración. Unos días después, precisamente el 27/02/2013, durante la Audiencia General en la Plaza de San Pedro, asegurará que no abandonará la Cruz, sino que permanecerá de una manera nueva con el Señor Crucificado, es decir, mediante el sufrimiento. Su decisión de renunciar se limita a solo dos de las cuatro actividades del Ministerium Petrinum: actuar con obras y con palabras.

I.c] No hay confirmación de la renuncia, solo se ve impedida.

Al presentar fraudulentamente la «Declaratio» del papa Ratzinger como una verdadera y propia renuncia, **terminaron convirtiéndola ante el mundo en un acto claramente contrario a las disposiciones del Derecho Canónico**, y con esto también hicieron que el papa Ratzinger pareciera un violador consciente de las disposiciones canónicas, o peor aún, un ignorante de las mismas. De hecho, el canon 189 §3 del Código de Derecho Canónico dice:

«*Renuntiatio quae acceptatione indiget, nisi intra tres menses acceptetur, omni vi caret; quae acceptatione non indiget effectum sortitur communicatione renuntiantis ad normam iuris facta*» / «La renuncia que requiere aceptación, si no se acepta en el plazo de tres meses, carece de valor; la que no requiere aceptación surte efecto con la comunicación del renunciante hecha conforme al derecho».

Sabemos bien que la renuncia papal al munus petrinum no necesita ser aceptada por nadie, pero se dijo de esta Declaratio que la fecha que figuraba en ella, es decir, «28 de febrero de 2013, 20:00», era el momento en que la renuncia se haría efectiva. Considerar la «Renuncia» del Papa Ratzinger como un acto con efecto diferido contradice, de hecho, la disposición del citado Canon 189 §3, ya que debería haber entrado en vigor inmediatamente, pero allí, según afirman (!), tal consecuencia solo se anunció en esa otra fecha y a esa hora. En resumen, o el Papa Ratzinger violó el Derecho Canónico o no fue lo que afirmaron de que se trataba de una Renuncia con efecto diferido.

Que no se trató de una Renuncia con efecto diferido lo podemos deducir de otro punto del mismo Canon 189 del Código de Derecho Canónico, que en su §1 dice: «*Renuntiatio, ut valeat, sive acceptatione eget sive non, auctoritati fieri debet cui provisio ad officium de quo agitur pertinet, et quidem scripto vel ore tenus coram duobus testibus*» / «La renuncia, para que tenga valor, requiera o no aceptación, debe hacerse a la autoridad a la que corresponde la provisión del oficio en cuestión, y precisamente por escrito o de palabra ante dos testigos».

El teólogo Carlo Maria Pace, en sus dos obras sobre esta cuestión, insistió mucho en este detalle, a menudo pasado por alto, pero de suma importancia: aquel 28 de febrero no hubo confirmación de la Renuncia [ni del Ministerium ni del Munus] por parte de Benedicto XVI, ni escrita ni oralmente, ante al menos dos testigos. Con ello, Benedicto XVI nos permitió comprender que la suya no era una Renuncia, ni siquiera con efecto diferido, sino tan solo una comunicación de haber decidido renunciar no al munus, sino solo parcialmente al ministerium.

El problema de no haber entendido –o de no haber querido entender, o de haber entendido bien pero haber mentido a los demás– que aquello no era una verdadera abdicación del papado sino otra cosa, llevó al cristianismo a hundirse en una tragedia: mientras Benedicto XVI seguía siendo el verdadero Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, porque no había abdicado ni estaba aún

muerto, el 01/03/2013 se publicó oficialmente un Documento en el que se afirmaba que la Sede Apostólica había quedado vacante y los Cardenales eran convocados a un próximo Cónclave para elegir al sucesor del Papa Ratzinger:

**CONVOCAZIONE DELLA PRIMA CONGREGAZIONE GENERALE
DEL COLLEGIO CARDINALIZIO**

Oggi, 1º marzo 2013, primo giorno di Sede Vacante, il Cardinale Angelo Sodano, Decano del Collegio Cardinalizio, ha proceduto a convocare gli Em.mi Cardinali alla prima Congregazione Generale, in base a quanto è previsto dalla Costituzione Apostolica «*Universi Dominici gregis*».

Detta prima Congregazione Generale avrà luogo il lunedì 4 marzo alle ore 9.30 nell'Aula Paolo VI, Sala del Sinodo dei Vescovi. È prevista pure una seconda Congregazione Generale nel pomeriggio, alle ore 17, nello stesso luogo.

Este Documento también tuvo otro efecto: arrastró a la Sede Apostólica y al Papa Benedicto XVI a una Sede Impedida. Que la Santa Sede pueda ser impedida lo confirma el Canon 335, mientras que el Canon 412 explica qué debe entenderse por Sede Impedida. Desde aquel 1 de marzo de 2013, el Papa Benedicto XVI, aunque aún conservaba el Munus Petrino —porque no había abdicado ni fallecido—, se vio impedido de ejercer su Ministerium Petrino.

En los últimos años, diversos autores han negado con frecuencia que Benedicto XVI estuviera realmente impedido, citando como prueba el hecho de que podía recibir visitas y conceder entrevistas, escribir y publicar libros y artículos, recibir y enviar cartas, etc. Sin embargo, estos hechos no se referían al estado de impedimento, sino exclusivamente a la forma en que vivía su situación particular, habiéndosele permitido disfrutar de ciertas libertades, pero hasta cierto punto. De hecho, lo que ya no podía hacer era publicar documentos pontificios —encíclicas, constituciones apostólicas, motu proprio, quirógrafos, exhortaciones postsinodales, cartas apostólicas, etc.—, aceptar renuncias a diversos cargos eclesiásticos y proveer nombramientos para cubrir las vacantes, elegir y nombrar nuevos obispos o dar su consentimiento a los elegidos según las antiguas tradiciones, ni crear cardenales de la Santa Iglesia Romana. Incluso su correspondencia personal se gestionaba a menudo a través de la Secretaría de Estado, al igual que las solicitudes para reunirse con él...

Creo que un ejemplo significativo de las limitaciones a la libre comunicación a las que se vio sometido se encuentra en un curioso episodio de 2019. Del 21 al 24 de febrero de 2019, los presidentes de las Conferencias Episcopales de todo el mundo se reunieron en el Vaticano para tratar la crisis de fe y de la

Iglesia tras los escándalos sexuales y de pederastia. Y el papa Ratzinger decidió preparar unas notas para entregarlas a los obispos allí reunidos. Sin embargo, algo parece haber salido mal, ya que el 11 de abril de 2019 decidió publicarlos en una revista alemana de Múnich, la revista mensual «Klerusblatt». En la Introducción, un añadido hecho específicamente para su publicación, el Santo Padre hace una especie de resumen de cómo se desarrollaron los acontecimientos y dice textualmente:

«Habiendo trabajado en el momento del estallido público de la crisis y durante su desarrollo progresivo, en un puesto de responsabilidad como pastor de la Iglesia, no pude evitar preguntarme —aunque ya no tengo ninguna responsabilidad como emérito— cómo, desde una perspectiva retrospectiva, podría contribuir a esta recuperación. Así, en el período que va desde el anuncio de la reunión de los presidentes de las conferencias episcopales hasta su inicio, he recopilado algunas notas para ofrecer algunas indicaciones que podrían ser útiles en este momento difícil. Tras contactar con el Secretario de Estado, el cardenal Parolin, y con el propio Santo Padre, considero acertado publicar el texto tal como fue concebido [= so entstandenen Text] en «Klerusblatt».

La curiosa expresión final, en mi opinión, significaría que el papa Benedicto XVI entregó sus Notas, pero que no fueron devueltas a los obispos de esa reunión tal como fueron concebidas, o que podrían haber sido manipuladas mediante la difusión de un texto con recortes, o simplemente un resumen, dejando de lado conceptos considerados esenciales por el papa Ratzinger. Y es entonces cuando, para que no se pierdan y no solo esos obispos, sino toda la Iglesia, lo sepan, de forma muy sutil y diplomática, solicita «autorización» informando al cardenal Parolin y a Francisco I de lo que se dispone a hacer, optando por publicar «el texto así concebido» —es decir, en su integridad y orden— en una revista local en lugar de en un periódico generalista o en una prestigiosa revista teológica para no llamar demasiado la atención y parecer que está poniendo en aprietos al Secretario de Estado y al propio Bergoglio. Pero precisamente esto, quizás, nos permite comprender la dificultad del Papa Ratzinger para comunicarse plenamente, y no solo libremente, con su...

II) EL CÓNCLAVE DE 2013 FUE NULO E INVÁLIDO

Existen varias razones canónicas que nos permiten afirmar con absoluta certeza que el Cónclave de marzo de 2013, donde el cardenal Jorge Mario Bergoglio fue elegido con el nombre de Francisco I, fue absolutamente nulo e inválido, y dicha nulidad e invalidez no puede subsanarse de ninguna manera.

II.a] La Sede Apostólica no estaba vacante

La expresión «Sede Vacante» es un término técnico en la Teología Católica y el Derecho Eclesiástico, y como tal, su significado preciso está bien definido y fijado. ¿Qué debe entenderse con ella? Que el Obispo titular de la Sede ya no lo es y, por lo tanto, debe designarse otro titular. Ahora bien, esa «Sede» puede ser una «Sede Diocesana» si se refiere a una Diócesis, o puede ser una

«Sede Apostólica» si se refiere a la Iglesia de Roma y, por lo tanto, al Sumo Pontífice, Obispo de la Iglesia de Roma y Supremo Pastor Universal.

En el Código de Derecho Canónico encontramos la definición de vacante de la Sede Diocesana, pero no de la Sede Apostólica, por lo que a partir de ella también se puede aclarar esto. El canon 416 establece:

«*Sedis episcopalis vacat Episcopi dioecesani morte, renuntiatione a Romano Pontifice acceptata, translatione ac privatione Episcopo intimata*» / «La sede episcopal queda vacante con la muerte del obispo diocesano, con la renuncia aceptada por el Romano Pontífice, con el traslado y con la privación notificada al obispo».

De estas cuatro causas de fallecimiento del obispo diocesano titular, solo las dos primeras pueden aplicarse a la Sede Apostólica, y la segunda con una notable diferencia respecto al obispo diocesano: la Sede Apostólica queda vacante si el Papa fallece (primera causa), o si éste renuncia válidamente al Munus Petrinum (segunda causa), pero sin que nadie tenga que aceptar su renuncia, como se especifica en el citado canon 332 §2.

En la Constitución Apostólica “Universi Dominici Gregis” (UDG), el Santo Padre Juan Pablo II no define explícita y formalmente qué es la Vacante de la Sede Apostólica, pero de hecho lo indica en la Introducción de la siguiente manera: «Los Sumos Pontífices, a lo largo de los siglos, han considerado un deber preciso, no menos que un derecho específico, regular on normas adecuadas la elección ordenada del Sucesor. Así, incluso en tiempos cercanos, mis predecesores San Pío X, Pío XI, Pío XII, Juan XXIII y, por último, Pablo VI, cada uno con la intención de responder a las necesidades del momento histórico particular, dispusieron la promulgación de normas sabias y apropiadas al respecto para guiar la preparación adecuada y el desarrollo ordenado de la asamblea de electores a quienes, debido a la vacante de la Sede Apostólica, se les confía la importante y ardua tarea de elegir al Romano Pontífice.

En este, que es el segundo párrafo del Documento, el Papa Wojtyla indica que la vacante de la Sede Apostólica debe entenderse como la ausencia del Romano Pontífice. Pero no solo esto, pues declara que es deber y derecho de los Sumos Pontífices regular la elección del Sucesor. Donde en un Cónclave, los Electores, si la Sede Apostólica está realmente vacante, eligen al Romano Pontífice quien, además de ser Obispo de Roma y Sucesor del Beato San Pedro, como ya se había establecido en el primer párrafo de este La misma Introducción, es también el Sucesor del último Sumo Pontífice. En un Cónclave se elige al Obispo de Roma, quien es Sumo Pontífice/Romano Pontífice, Sucesor del Beato San Pedro y también Sucesor del Pontífice anterior. Este último vínculo particular con el Papa anterior no debe olvidarse, y veremos su importancia más adelante.

Más adelante en el Documento, el Papa Juan Pablo II indica cómo se produce la vacante de la Sede Apostólica. La primera de las cuatro razones indicadas en el Canon 416 del Código de Derecho Canónico, citado anteriormente, fue la

muerte del Obispo, y dado que esta es la causa principal y más común del fallecimiento del Romano Pontífice —ellos también deben morir tarde o temprano—, esta será también la razón que el Sumo Pontífice desarrollará con mayor detalle en buena parte del Documento, ordenando qué y cómo debe hacerse después de la muerte del Romano Pontífice, sus funerales, etc. Pero en el número 33 de la UDG se establece:

«El derecho de elegir al Romano Pontífice pertenece únicamente a los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, con excepción de aquellos Quienes, antes del día de la muerte del Sumo Pontífice o del día en que la Sede Apostólica quede vacante, hayan cumplido ochenta años. El número máximo de cardenales electores no debe exceder de ciento veinte. Queda absolutamente excluido el derecho de elección activa de cualquier otra dignidad eclesiástica o la intervención del poder laico de cualquier rango y orden.

En este párrafo fundamental tenemos muchos elementos que considerar, pero por ahora debemos centrarnos en las dos razones indicadas por el Papa. De hecho, por un lado, solicitan a los cardenales que los designen electores (es decir, que aún no hayan cumplido los ochenta años), pero por otro lado, también indican las dos razones por las que, siendo menores de ochenta años, serán electores: a) la muerte del Sumo Pontífice; b) algo que, aunque no haya causado la muerte del Pontífice reinante, haya provocado la vacancia de la Sede Apostólica. Aquí no se indica explícitamente cuál es esta segunda razón, pero se mencionará en el n.^º 77.

Antes de analizar el n.^º 77, En este número 33 debe enfatizarse que, como lo describe Juan Pablo II, la vacante de la Sede Apostólica es un hecho real y objetivo, bien señalado por estas normas y los cánones, y este hecho real y objetivo no debe confundirse con la noticia o comunicación de dicho hecho real y objetivo ocurrido. La Sede Apostólica está vacante porque el Papa ha fallecido, porque ya no está, y está vacante desde el momento de su fallecimiento, incluso si la noticia se difunde más tarde y la comunicación oficial puede incluso retrasarse. La difusión de la noticia de la muerte del Papa no declara al Papa muerto ni vacante la Sede Apostólica, sino que permite a otros saber que el Papa ha fallecido y, por lo tanto, la Sede está vacante, porque la persona que la ocupaba ya no está. La comunicación oficial de la vacante ciertamente tiene efectos legales —por ejemplo, los cardenales de la Curia pierden su cargo, se inicia el procedimiento fúnebre, se convoca el cónclave, etc.—, pero necesariamente presupone que... La sede está ahora vacante, o bien ha ocurrido un acontecimiento, en este caso la muerte del Papa.

En otras palabras, la Sede Apostólica está vacante no porque "dijeron" que lo estaba, sino porque el Papa falleció. Y debido a la muerte del Papa, ahora dicen que la Sede Apostólica está vacante. Esto no es un juego de palabras, sino la expresión canónica y teológica correcta de lo sucedido. Hay un orden preciso que debe respetarse: la constatación y la declaración de la Sede Vacante deben ser precedidas absoluta y necesariamente por un hecho real y

objetivo, en este caso, la muerte del Pontífice. La Declaración de la Sede Vacante no es válida si el hecho real y objetivo —en este caso, la muerte del Pontífice— no ha ocurrido; sin embargo, la vacante de la Sede Apostólica tras la muerte del Sumo Pontífice es cierta incluso si durante algún tiempo no se tiene noticia de su fallecimiento ni se emite la Declaración formal.

En el número 77 de la UDG, el Papa Juan Pablo II declara: «Establezco que las disposiciones relativas a todo lo que precede a la elección del Romano Pontífice y a su desarrollo deben observarse íntegramente, incluso si la vacante de la Sede Apostólica se produjera por renuncia del Sumo Pontífice, de conformidad con el canon 332 §2 del Código de Derecho Canónico y el canon 44 §2 del Código de Cánones de las Iglesias Orientales».

Tres aspectos de extrema gravedad e importancia son establecidos por el Papa en este número 77:

El primero es la necesidad de **que todo se cumpla, observe y lleve a cabo íntegramente, tanto lo que precede a la elección como durante la misma**.

En el número 76 anterior, había indicado que, de no ser así, la pena sería la nulidad absoluta e invalidez tanto de la elección como de los derechos de los elegidos. Ahora bien, ¿a qué se refería con «lo que precede»? A los preparativos, sin duda, de los que se informa con gran detalle.

Pero hay también otra cosa aún más apremiante y decisiva que «precede», es decir, **que la Sede Apostólica esté realmente vacante**, pues si no lo está, no se puede elegir a otro Sumo Pontífice. Y por ello señala la segunda cosa importante: además de lo que había indicado con extrema claridad en el n. 33 sobre la primera razón, la muerte del Pontífice, aquí ahora explica la segunda razón —que en ese n. 33 era **un poco oscura**— **por la que la Sede queda vacante: la renuncia del Pontífice**. Y esto también, como en la primera razón, **es un hecho real y objetivo**, pues la Sede Apostólica no estará realmente vacante solo porque «dijeron que estaba vacante», sino porque el Pontífice ha abdicado realmente. Al referirse a la renuncia del Pontífice, el Papa Juan Pablo II introduce el caso con un «aunque fuera a...», una expresión casi de asombro, que señala una eventualidad bastante rara pero perfectamente posible. En la historia de la Iglesia, los Pontífices han renunciado en muy raras ocasiones, y la última vez fue en 1417 con Gregorio XII, lo cual se llevó a cabo para poner fin al Cisma de Occidente.

Sin embargo, el tercer punto que el Papa Wojtyla establece aquí es de suma importancia: la Renuncia del Pontífice no puede llevarse a cabo de ninguna manera, sino que debe hacerse de conformidad con el canon 332 §2. En dicho canon se decretó que el objeto de la Renuncia debía ser el MUNUS PETRINUM. Por lo tanto, en ausencia de una Sede verdaderamente Vacante —ya sea porque el Papa no ha fallecido, lo cual constituye la primera razón, o porque no ha renunciado de conformidad con el canon 332 §2, lo cual constituye la segunda razón— y lo aquí establecido no se cumple plenamente, la Elección en el Cónclave será nula, sin que se haga declaración alguna al respecto y, por lo tanto, no confiere ningún derecho a la persona elegida.

El 1/3/2013, cuando se declaró ese día como el "primer día de la Sede Vacante", ¿estaba realmente vacante la Sede Apostólica? En absoluto, pues Benedicto XVI no había fallecido ni había renunciado válidamente al munus petrinum, conforme al canon 332 §2 del Código de Derecho Canónico, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Apostólica Universi Dominici Gregis de Juan Pablo II. Por consiguiente, el Cónclave que siguió a la Declaración de la Sede Vacante se convirtió inmediatamente no solo en irregular, sino sobre todo en ilegítimo; su elección será nula y sin valor, y el elegido, el cardenal Jorge Mario Bergoglio, **quedará sin ningún derecho**. Y todo esto a pesar de lo que "dijeron" quienes hablaron oficialmente y extraoficialmente: el Cardenal Decano, el Cardenal Camarlengo, el Cardenal Protodiácono, el Colegio Cardenalicio, los Cardenales Electores, los Miembros de la Curia Romana, los Portavoces de la Oficina de Prensa, los Obispos de todas partes, los Periodistas y Vaticanistas de todas las naciones, los Teólogos y Canonistas, los Blogueros, etc., etc., etc.

II.b] Anticipación del Cónclave nula. Por lo tanto, el Cónclave de 2013 es nulo.

El 22 de febrero de 1996, el Papa Juan Pablo II publicó la Constitución Apostólica Universi Dominici Gregis, y exactamente 17 años después, el 22 de febrero de 2013, Benedicto XVI hizo pública su Carta Apostólica Motu Proprio "Normas nonnullas", con la que intervino para modificar algunos números de la UDG, específicamente los números 35; 37; 43; 46 párrafo 1; 47; 48; 49; 50; 51 párrafo 2; 55 párrafo 3; 62; 64; 70 párrafo 2; 75; 87. Uno de estos pequeños cambios pronto tendrá una importancia fundamental, ya que el número 37, en el que Benedicto XVI concedió a los cardenales la posibilidad de anticipar el inicio del Cónclave, será decisivo a la hora de evaluar si esta Convocatoria Anticipada fue la causa de la nulidad del Cónclave de 2013.

El texto reformado del número 37 dice:

«Ordono también que, desde el momento en que la Sede Apostólica esté legítimamente vacante, los ausentes deberán esperar quince días completos antes de comenzar el Cónclave; sin embargo, dejo al Colegio Cardenalicio la facultad de anticipar el inicio del Cónclave si se constata la presencia de todos los cardenales electores, así como la facultad de prorrogar, si existen motivos fundados, el inicio de la elección unos días más. No obstante, transcurridos un máximo de veinte días desde el inicio de la Sede Vacante, todos los cardenales electores presentes deberán proceder a la elección».

Hemos subrayado en negrita la parte importante del texto reformado, la que Benedicto XVI añadió al contenido original del Papa Wojtyla. De hecho, Juan Pablo II solo había otorgado al Colegio Cardenalicio la facultad de extender su inicio, mientras que ahora el Papa Ratzinger añade también la facultad de anticiparlo. Con una condición, sin embargo: que todos los cardenales electores estuvieran presentes en Roma. Que con esta expresión se refería a todo el grupo de cardenales que tenían la facultad de entrar en el Cónclave y participar activamente en la Elección, independientemente de si realmente entrarían en él —en la UDG n. 40 se enumeran algunas situaciones en las que un cardenal elector decide no entrar, retirarse o desear regresar después de haberse retirado, y las respuestas del Sumo Pontífice ante tales

eventualidades— queda claro cuando unas líneas más adelante ya no se refiere al Grupo de forma genérica, sino que añade una especificación, que subrayo aquí en negrita: «**todos los cardenales electores presentes están obligados a proceder a la elección**». Es decir: en el primer caso, para proceder a anticipar el Cónclave es necesario que la decisión se tome solo si todos los Cardenales Electores —en ese momento eran 117— están presentes en Roma; en el segundo caso, si se llega al vigésimo día de espera y algunos Cardenales aún no han llegado o el inicio se ha retrasado por alguna otra razón, que el Cónclave comience solo con los Cardenales Electores ya presentes, estén o no presentes los 117.

Cuando el Papa Benedicto XVI publicó este Motu Proprio el 22 de febrero de 2013, ya era público que, de los 117 Electores, dos Cardenales no acudirían a Roma para el Cónclave: el indonesio J. R. Darmaatmadia y el escocés K. O'Brien, cada uno por diferentes motivos. Habían anunciado estas decisiones, y posteriormente, el 8 de marzo de 2013, el Colegio Cardenalicio tomó nota de ellas, pero decidió en ese momento, dado que todos los Electores estaban ya presentes en Roma —es decir, los 115 que entrarían en el Cónclave—, adelantar el inicio del 15/16 de marzo al 12 de marzo. ¿Y dónde está el problema? Precisamente en esto: para tomar la decisión de adelantarla, era necesaria la presencia en Roma de los 117, pero interpretaron que esos 115 eran suficientes, porque ya habían aceptado las comunicaciones de los dos que no asistirían. Así, confundieron al Grupo de Cardenales Electores (117) con el Grupo de Cardenales Electores que entrarían efectivamente en el Cónclave (115). Y al hacerlo, violaron el n.º 37 de este Documento, incurriendo en la pena prevista en el n.º 76 si no se respetaban todas las normas y disposiciones aquí contenidas, es decir, la nulidad e invalidez de la Elección, y la pérdida de derechos para la persona elegida. Por lo tanto, el cardenal Jorge Mario Bergoglio, también por esta razón, no fue elegido válida y legítimamente, y desde el principio Francisco I no ha sido más que un antipapa.

II.c] Elección nula e inválida por exceso de votos

Si bien Juan Pablo II dedicó los números 55-61 de la UDG, es decir, todo el Capítulo IV, a la cuestión de la observancia del secreto sobre todo lo relativo a la elección, y esto se dirige no solo a los cardenales, sino también a todo el personal de cualquier tipo y función que estará en contacto con ellos en esos días de Cónclave, advirtiendo a todos que violarlo sin el permiso papal conllevaría la excomunión latae sententiae, no faltaron noticias y comentarios desde los Palacios Sagrados.

Julia Meloni ha documentado muy bien la profusa cantidad de información que las fuentes "hablaron" sobre el Cónclave de 2005 en el que Benedicto XVI fue elegido. También contamos con varios testimonios de la misteriosa reunión entre "quienes desean saber" y "quienes desean contar" sobre el Cónclave de 2013 en el que Francisco I fue elegido, en particular dos periodistas, el inglés Austen Ivereigh y la argentina Elisabetta Piqué, quienes se basarán en fuentes muy fiables: el primero, del cardenal Murphy-O'Connor, de quien era amigo y portavoz frecuente, y el segundo, de Jorge Mario Bergoglio, de quien ella era amiga y confidente desde hacía mucho tiempo. Ambos contarán un detalle que

posteriormente suscitará muchas dudas: Bergoglio fue elegido al segundo día con una quinta votación.

El Papa Wojtyla había establecido un número máximo de votaciones para cada día, estableciendo en la UDG n.^º 63:

«La elección se realizará inmediatamente después de cumplidas las formalidades a que se refiere el n.^º 54 de esta Constitución. Si esto ocurre en la tarde del primer día, solo habrá una votación; en los días siguientes, si la elección no se ha realizado en la primera votación, se realizarán dos votaciones, una por la mañana y otra por la tarde, comenzando siempre las operaciones de votación a la hora previamente establecida, ya sea en las Congregaciones preparatorias o durante el período electoral, según los métodos establecidos en los n.^º 64 y siguientes de esta Constitución».

El detalle de la «quinta votación» —porque en la cuarta se encontraron dos tarjetas pegadas, una con el Nombre y la otra en blanco, indicio de que se había tratado de un simple descuido, pero que llevó a los cardenales a decidir anular la votación y realizar otra inmediatamente— fue retomado por Antonio Socci para afirmar que, precisamente por esta razón, Francisco no era un Papa legítimo. Uno de los argumentos más utilizados para desacreditar lo que no solo Socci comenzaba a apoyar era que la “noticia” de una quinta votación carecía de confirmación oficial, siendo el origen de su difusión solo la palabra de algún periodista que citaba “fuentes anónimas”... Pero esto cambió radicalmente cuando el propio Francisco I lo admitió durante una entrevista televisiva y luego lo relató en el libro autobiográfico que, junto con el periodista español Martínez-Brocal, dieron a luz en 2024.

La jurista colombiana E. Acosta ha estudiado muy bien el tema y, tras analizar y comparar los testimonios de Piqué e Ivereigh, los textos de la UDG y lo que algunos canonistas —Giancarlo Cerrelli, Massimo Introvigne, Geraldina Boni— afirmaron al respecto, llega a la siguiente conclusión:

«El canon 63 de la Constitución Apostólica Universi Dominici Gregis establece que, en un mismo día, se pueden realizar un máximo de cuatro votaciones (dos por la mañana y dos por la tarde), con «votación» en este Entendiéndose por contexto el acto (simplemente material) en el que cada votante deposita su voto en la urna, independientemente de si este se anula o no según los parámetros del canon 68 de la UDG. El 13 de marzo de 2013, durante el cónclave en el que JMB fue elegido «Papa», se celebraron cinco votaciones. Esta flagrante infracción del citado canon 63, sin la cual el resultado de la votación probablemente habría cambiado, vició irrevocablemente dicha elección.

A la luz del citado número 76 de la UDG, esta infracción lo invalida todo y no confiere ningún derecho a la persona elegida. Y también por esta tercera razón, al igual que en las dos anteriores, podemos concluir que Jorge Mario Bergoglio nunca fue Papa, sino solo el antipapa Francisco.

III) DE UN PAPA NULO E INVÁLIDO, SOLO ACTOS NULOS E INVÁLIDOS

Una consecuencia lógica y necesaria fundamental del hecho de no ser un Papa legítimo, sino un antipapa —una palabra técnica que no implica un juicio moral

sobre la persona, sino solo la condición de ilegitimidad al reivindicar para sí el estatus, los derechos, los privilegios, las facultades e incluso los deberes que solo un verdadero y auténtico Sumo Pontífice de la Iglesia Católica espera, y que, en cambio, no posee precisamente por no ser Papa—, reside en que todas sus acciones, sus palabras, sus decisiones, Sus disposiciones, incluso sus castigos, están desprovistos de todo valor magisterial y jurídico.

No importa, por lo tanto, cuán sabio fue al hablar y escribir, cuán prudente al actuar, cuán virtuoso se manifestó ante el mundo, cuán misericordioso y justo fue al juzgar hechos y personas de todo tipo. Nada de esto tiene valor, porque **ESTE NO ES EL ROMANO PONTÍFICE**, sino solo un antipapa. El verdadero Papa tiene la seguridad del Espíritu Santo para el ejercicio de su supremo oficio y para el bien de toda la Iglesia, pero nada para un antipapa. Todos los miembros del Cuerpo Místico de Cristo, que es la Santa Iglesia Católica, están obligados a escuchar, aceptar y obedecer las enseñanzas y disposiciones del Sucesor del Bendito Apóstol San Pedro, no solo cuando se emiten ex cathedra, sino también si corresponden al magisterio ordinario. Para un antipapa, en cambio, nada.

Todo lo que diga o haga el antipapa es jurídicamente inválido, ilegítimo, nulo y sin valor. Y si este es el caso, cabe afirmar que, dado que Francisco I es un antipapa, todas sus «Enseñanzas», sus «Directivas y Disposiciones», sus «Documentos», sus «Reformas», sus «Sentencias» y «Juicios», sus «Iniciativas Pastorales», sus «Nombramientos» para diversos cargos y posiciones, todo ello es ABSOLUTAMENTE NULO, INVÁLIDO E ILEGÍTIMO, NO TIENE VALOR LEGAL NI MAGISTERIAL; en resumen, NUNCA HA EXISTIDO.

En este punto, sin embargo, dos cosas nos preocupan en particular sobre lo que hizo y decidió el antipapa Francisco I: lo que concierne a los cardenales y lo que se refiere a los obispos.

III.a] El enigma de los «Cardenales Bergoglianos»

El canon 351 §§ 1-2 del Código de Derecho Canónico dice: «§1. Aquí Cardinales promoveantur, libera a Roman Pontifice seliguntur viri, saltem in order presbyteratus constituido, doctrina, moribus, pietate necnon rerum agendarum prudentia egregie praestantes; qui nondum sunt Episcopi, consecrationem episcopalem recetare debent». / «§1. Para ser promovidos a Cardenales, son elegidos libremente por el Romano Pontífice hombres constituidos al menos en el orden del presbiterio, eminentemente distinguidos por la doctrina, las costumbres, la piedad y la prudencia en el manejo de los negocios; los que aún no son Obispos deben recibir la consagración episcopal." «§2. Decreto Cardinales creatur Romani Pontificis, quod quidem coram Cardinalium Collegio publicatur; inde a publice facta officiis tenentur atque iuribus gaudent lege definis» / «§2. Los cardenales son creados por decreto del Romano Pontífice, que se hace público ante el Colegio Cardenalicio; Desde el momento de su publicación, están sujetos a los deberes y gozan de los derechos definidos por la ley.

Dado que solo el Santo Padre puede crear nuevos cardenales, quien no haya sido creado cardenal por el Romano Pontífice, sino por otra persona, sea quien sea, no será considerado en absoluto un verdadero, auténtico y legítimo cardenal de la Santa Iglesia Romana.

Al no ser un verdadero, auténtico y legítimo cardenal, no tiene derecho a disfrutar de los derechos reservados a los cardenales ni tiene la posibilidad de cumplir legítimamente los deberes que solo a ellos corresponden. Cualquier beneficio que reciba y cualquier cosa que haga en el cargo de cardenal, al no ser un verdadero, auténtico y legítimo cardenal de la Santa Iglesia Romana, lo habrá recibido y realizado abusivamente. Lo que ha recibido abusivamente está obligado a devolver, pero lo que ha hecho abusivamente debe ser anulado.

Pues bien, uno de los derechos-deberes reservados solo a los cardenales de la Santa Iglesia Romana es el de proveer a la elección del nuevo Sumo Pontífice.

Si Francisco I, como hemos demostrado antes, no fue un verdadero Papa, sino Solo un antipapa, todos los cardenales creados por él, desde marzo de 2013 hasta abril de 2025, no son verdaderos, auténticos y legítimos cardenales de la Santa Iglesia Romana. Y no les corresponden ni los derechos ni los deberes reservados exclusivamente a los verdaderos cardenales. Precisamente por esta razón, están excluidos, al no ser verdaderos, auténticos y legítimos cardenales, de entrar en el Cónclave y participar activamente en él.

III.b] El enigma de los “obispos bergoglianos”

El canon 377 §1 del Código de Derecho Canónico dice: «Episcopos libere Summus Pontifex nominat, aut legitime electos confirmat» / «El Sumo Pontífice nombra libremente a los obispos o confirma a los legítimamente elegidos».

Este canon define claramente el nombramiento de nuevos obispos como facultad exclusiva del Romano Pontífice; también admite, confirmando algunas tradiciones antiguas, que en ciertos casos el nombramiento no depende del Papa, sino únicamente de su confirmación, como sucede, por ejemplo, en algunas diócesis suizas y alemanas, donde durante siglos el obispo diocesano ha sido elegido por el Capítulo de Canónigos de la Catedral. Sin embargo, en estos casos en que la elección no depende del Sumo Pontífice, si este no la confirma, se anula y debe celebrarse una nueva elección.

Por lo tanto, antes de ordenar a alguien como obispo, será necesario asegurarse de que exista dicho nombramiento o confirmación por parte del Santo Padre. Pero ¿qué sucede si un sacerdote es nombrado por otra persona y luego ordenado obispo sin la intervención particular y necesaria del Sumo Pontífice, es decir, ni su nombramiento ni su confirmación? El canon 1382 [1387] responde a esta pregunta:

«Episcopus qui sine pontificio mandato aliquem consecrat in Episcopum, itemque qui ab eo consecrationem recipit in excommunicationem latae sententiae Sedi Apostolicae reservatam incurunt» / «El obispo que sin

mandato pontificio consagra a un obispo y quien recibe de él la consagración incurre en la excomunión latae sententiae reservada a la Sede Apostólica».

Con la ordenación episcopal sin mandato pontificio ni confirmación nos encontramos ante un verdadero caso de cisma, y por ello, en comparación con el caso de la creación de cardenales, la elevación al episcopado realizada de esta manera es mucho más grave. En el caso de los cardenales creados por un antipapa, de hecho, son simplemente falsos, ficticios, fraudulentos. En el caso de los obispos nombrados por el antipapa, con la ordenación se convierten en obispos, pero automáticamente incurren en excomunión, tanto el obispo que ordena como el ordenado. El canon especifica que dicha excomunión está reservada a la Sede Apostólica, es decir, al propio Pontífice. Por lo tanto, querer seguir apoyando a un antipapa en detrimento del verdadero Romano Pontífice no hace más que bloquear a estos pobres obispos nombrados por el antipapa en el terrible estado de excomunión, porque si no reconocen el problema como tal —es decir, que fueron nombrados por un antipapa—, nunca accederán a la solución —es decir, solo el verdadero Papa puede absolverlos del pecado y readmitirlos en la comunión de la Iglesia—.

Hay otras consecuencias lógicas que se derivan del hecho de haber sido nombrados por alguien distinto del Papa, por ejemplo, un antipapa, y/o sin confirmación papal, ser entonces ordenado obispo. La excomunión en la que se incurre, de hecho, no permite al Obispo que se encuentra en esta horrenda situación recibir los Sacramentos y Sacramentales, ni administrarlos, ni participar en dichas celebraciones, ni ejercer un oficio, tarea, ministerio o función eclesiástica, ni realizar actos de gobierno. En caso de que se declare la excomunión latae sententiae, incluso lo incapacita para obtener oficios, tareas, ministerios, funciones, derechos, privilegios y títulos honoríficos.

Si Francisco I no es un Papa legítimo, sino un verdadero Antipapa, como hemos demostrado, todos sus nombramientos de nuevos Obispos han sido absolutamente inválidos e ilegítimos. Creo que es importante aclarar que no todos los que fueron nombrados y ordenados de esta manera eran conscientes de las sombras que comenzaron a aparecer sobre la legitimidad de Jorge Mario Bergoglio después de algunos años. Así pues, quienes fueron nombrados por el antipapa Francisco I y posteriormente ordenados obispos, sería mejor que acudieran a la Sede Apostólica para aclarar su situación y obtener la confirmación de buena fe o, posiblemente, la readmisión en la Comunión de la Iglesia. Pero cuanto más se silencie, oculte y combata esta cuestión de la legitimidad o no de Francisco I, mayor será la incertidumbre, e incluso podrían ser excomulgados.

IV) CÓNCLAVE DE 2025, NULO E INVÁLIDO

Existen varias razones que nos permiten afirmar que el Cónclave de mayo de 2025 fue nulo e inválido. Veamos.

IV.a] Los falsos cardenales

Recordemos lo que el Papa Juan Pablo II estableció en la UDG: «El derecho a elegir al Romano Pontífice pertenece únicamente a los cardenales de la Santa Iglesia Romana, con excepción de aquellos que, antes del día de la muerte del Sumo Pontífice o del día en que la Sede Apostólica quede vacante, hayan cumplido ochenta años. El número máximo de cardenales electores no debe exceder de ciento veinte. Queda absolutamente excluido el derecho de elección activa de cualquier otra dignidad eclesiástica o la intervención del poder laico de cualquier rango y orden».

El «derecho de elección activa» es la capacidad de votar legal y válidamente para elegir a alguien; se denomina «derecho de elección pasiva» para poder ser votado y elegido legítima y válidamente. El “derecho de elección activa” en un Cónclave es exclusivo de los Cardenales de la Santa Iglesia Romana —con excepción, como señala el número 33, de aquellos que tengan 80 años o más—, quedando excluidos todos aquellos que no sean verdaderos Cardenales, ya sean poderes laicos o eclesiásticos de cualquier otra dignidad.

Pero ¿qué sucedería si alguien que no tuviera derecho a estar presente participara activamente? El canon 169 del Código de Derecho Canónico establece:

«Ut valida sit electio, nemo ad suffragium admitti potest, qui ad collegium vel coetum non pertineat» / «Para que la elección sea válida, nadie que no pertenezca al colegio o grupo puede ser admitido a votar».

De este canon 169 se desprende claramente que la presencia y participación activa de alguien que no tenga derecho no invalida su voto individual, sino que invalida la elección misma, tanto esta como el proceso en su totalidad. Y si alguien no es un verdadero, auténtico y legítimo Cardenal de la Santa Iglesia Romana, y es menor de 80 años el día anterior a la Sede Vacante —ya sea por fallecimiento del Sumo Pontífice o por una renuncia válida al Munus conforme al canon 332 §2—, la Elección en la que participó activamente es inválida

Esto, y no otra cosa, ocurrió en el Cónclave de 2025, porque 108 Cardenales nombrados por Bergoglio, y por lo tanto no verdaderos, auténticos ni legítimos, participaron activamente en el Cónclave, invalidando así la Elección. La persona elegida, como se lee en otro texto, no tiene derechos derivados de dicha elección, contaminados por la presencia de extranjeros en el Colegio de Cardenales Electores. Sin embargo, se ha alzado la voz de que este Canon 169 no puede aplicarse al caso de un Cónclave por la siguiente razón: el Canon 169 es una Norma general, mientras que la UDG es una Ley especial, y la Ley especial o particular prevalece sobre la general. Este argumento parece inspirarse en los Cánones 20 y 53 del Código de Derecho Canónico, que establecen:

«La ley posterior abroga la anterior o la deroga, si así lo indica expresamente, o es directamente contraria a ella, o reorganiza completamente toda la materia de la ley anterior; La ley universal, sin embargo, no deroga en absoluto la ley particular o especial, a menos que la ley disponga expresamente lo contrario.

«Se decreta inter se sint contraria, peculiare, in iis quae peculiariter exprimuntur, praevalet generali; si aequo sint peculiares aut generalia, posterius tempore abrogat priori, quatenus ei contrarium est» / «Si los decretos son contrarios entre sí, el peculiar, en lo que se expresa de manera peculiar, prevalece sobre el general; si son igualmente peculiares o generales, el posterior en el tiempo deroga al anterior, en la medida en que le es contrario».

Ahora bien, la clave de todo está en la contrariedad o contradicción entre dos Decretos, Normas o Leyes, porque el propósito de los dos Cánones es indicar, precisamente, cómo superar esa dificultad. Pero si no hay contradicción entre uno y otro, significa que este principio de «lo peculiar... prevalece sobre lo general» no se aplica en absoluto. Y, de hecho, entre ese Canon 169 y el punto en cuestión de la UDG no hay contradicción: el principio de que el voto de una persona ajena al grupo o colegio lo invalida todo, como se explica en el Canon 169, encaja bien con el principio establecido en los números 33 y 76 combinados de la UDG, donde se escribe que ningún otro poder laico ni ninguna otra dignidad eclesiástica, fuera de los cardenales electores, puede tener una parte activa (n.º 33), pero si esto sucediera finalmente, todo sería nulo y sin valor (n.º 76). Por lo tanto, el principio invocado para objetar lo que hemos argumentado, de conformidad con el canon 169 del Código de Derecho Canónico, no se aplica aquí, pues la objeción es infundada y sus conclusiones erróneas.

IV.b] Demasiados Cardenales

Con admirable previsión, y ciertamente guiado por el Espíritu Santo, no solo por su santidad personal, sino también por el Munus Petrino, el Papa Juan Pablo II escribió en 1996:

«El derecho a elegir al Romano Pontífice pertenece únicamente a los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, con excepción de aquellos que, antes del día de la muerte del Sumo Pontífice o del día en que la Sede Apostólica quede vacante, hayan cumplido ochenta años. El número máximo de Cardenales electores no debe exceder de ciento veinte. Queda absolutamente excluido el derecho a elegir activamente cualquier otra dignidad eclesiástica o la intervención del poder laico de cualquier rango u orden».

Todos los elementos bien indicados en este número 33 serán posteriormente objeto de una «propuesta de reforma», que indicará: no solo los Cardenales Electores deben ingresar al Cónclave, sino también otros; los Cardenales mayores de 80 años deben ser removidos de las Congregaciones Generales; modificación del número de Electores

El Santo Padre era muy consciente de cuánto aspiraban los poderes laicos en su época, y ciertamente no menos que en el pasado lejano, a entrar en el Cónclave o al menos a influir en los cardenales para que el nuevo Papa fuera de su agrado. Antaño lo deseaban los gobiernos y las autoridades de las naciones, hoy, en cambio, lo desean los grupos de presión, los grandes, pero a menudo ocultos, poderes financieros transnacionales, y sin duda también las

logias masónicas con quienes están detrás de ellos. Por esta razón, para no distorsionar ese acto electivo que pertenece exclusivamente a la Iglesia, se decidió que todos los demás permanecieran al margen. Con Francisco I, los vientos cambiarían, y esos deseos ocultos se manifestarían, incluso se harían evidentes.

Ya en marzo de 2023, el propio Francisco I había declarado que podía intervenir «con un decreto» para reformar la UDG y permitir que los obispos comunes votaran en el Cónclave. En noviembre de 2023, circularon rumores de un plan para reformar las reglas del Cónclave y aplicarle la "sinodalidad", de modo que se permitiera a los laicos participar, si no en el propio Cónclave, al menos en las Congregaciones Generales previas, un proyecto dirigido por el cardenal Ghirlanda, canonista de confianza del papa Francisco. Además, se decía que los cardenales mayores de ochenta años quedarían fuera de las Congregaciones Generales, que se reunirían en grupos reducidos, como en el Sínodo sobre la Sinodalidad. La noticia fue desmentida inmediatamente tanto por la persona directamente implicada como por la Oficina de Prensa del Vaticano, pero la idea se había lanzado de todos modos y la reacción también se había tanteado. Entre finales de febrero y principios de marzo de 2025, con el Papa Francisco hospitalizado en el Gemelli, volvieron a surgir rumores de un plan de reforma de la Universi Dominici Gregis, esta vez para cambiar el quórum necesario para elegir al nuevo Pontífice de dos tercios a mayoría simple, y una vez más se encontraron con desmentidos y garantías de que no habría cambios a la vista. Unos días después, a mediados de marzo de 2025, volvieron a surgir rumores relacionados con este tema cuando circuló la noticia de una visita a Gemelli de los cardenales Parolin y Ghirlanda para hablar con el papa Bergoglio sobre dos problemas que debían resolverse antes de un próximo cónclave —aunque no quisieron decir «quizás muy pronto»—: el primero se refería al caso Becciu —si el cardenal sardo, condenado por corrupción, debía ser incluido, incluso con la apelación en curso, y privado de las prerrogativas cardenalicias, pero no del cardenalato—, y el segundo, al número de cardenales, ya que en ese momento los electores superaban con creces el máximo permitido de 120. Como de costumbre, la «visita» fue denegada y los temas de duda se mantuvieron en silencio.

Este breve informe, documentado especialmente por la prensa, nos permite comprender tres cosas: a) el deseo de cambiar las reglas era evidente y estaba bien fechado; b) todos los intentos en este sentido resultaron infructuosos, quedando todo en simples rumores, luego desmentidos como "infundados" por los interesados; c) Francisco I era muy consciente de que para ello era necesario un Decreto, es decir, un Documento escrito, y así había sido durante varios años.

Otra cosa, no menos importante que las demás, surge también de estas notas: el problema de haber superado el número máximo de 120 era conocido mucho antes del Cónclave. De hecho, no se reveló en los últimos días de la hospitalización de Francisco I, pero probablemente se notó desde que comunicó la designación de nuevos cardenales para diciembre de 2024, lo que

provocó que el número de "electores" alcanzara cifras astronómicas. De hecho, no es creíble que nadie se diera cuenta entonces de la desproporcionada cifra y que nadie se lo dijera ni intentara hacérselo entender. La cuestión es que ni entonces ni después habrá ningún tipo de intervención formal para resolver este problema. La excusa de que fue hospitalizado en esas condiciones cuando, a través de estos artículos periodísticos y blogs, se discutió públicamente no es aceptable, porque en ese mismo momento, entre mediados de febrero y principios de abril de 2025, y en esas mismas condiciones, el buen Papa Francisco I no dejó de "firmar" otros Documentos igualmente importantes: varios Nombramientos Episcopales para varias naciones, un Quirógrafo para la reforma de la Pontificia Academia Eclesiástica, la reforma incluso de la Constitución del Estado de la Ciudad del Vaticano y de la Ley n.º 274 para permitir que Sor Raffaella Petrini se convirtiera efectivamente en Presidenta del Gobernadorado mediante el nombramiento de dos Secretarios Generales, etc.

Uno se pregunta por qué no hubo un Decreto para comunicar que, si alguna vez llegara un Cónclave con un número de Cardenales Electores mayor que 120, la prohibición de excederlo sería suspendida temporalmente o definitivamente derogada. Habría sido muy fácil, sobre todo en esas condiciones de hospitalización y aislamiento, porque el número máximo, que era el más difícil de conseguir, ya se había alcanzado... En mi opinión, Francisco I nunca quiso intervenir en esto por dos razones: la primera, estaba convencido, muy convencido, de que "aún tenía mucho tiempo" disponible, y basta recordar cómo desde dentro del hospital había dicho que habría un Consistorio en junio en el que participaría; la segunda, relacionada con la primera, era que planeaba una reforma completa de la Universidad Dominici Gregis, como venía anunciando desde 2023, ya sea directamente o filtrando la noticia a través de algunos de sus colaboradores, y en esa reforma también habría incluido la cuestión del número

No podemos ignorar la posibilidad de que, al nombrar un número tan elevado, no le diera verdadera importancia a la dificultad que ello suponía, quizá porque era consciente de que, en pocos meses, el número de "Electores" se habría reducido a 119, como han señalado algunos periodistas; de hecho, desde la Nochebuena de 2024 y durante 2025, habría habido 14 Cardenales "Electores" que habrían cumplido 80 años, incluyendo a los Cardenales Robert Sarah y Christoph Schönborn. Por lo tanto, no hubo prisa en intervenir con un Decreto especial, ya que probablemente creía que aún le quedaba tiempo de vida para resolver el asunto posteriormente y en paz.

Debido a su fallecimiento sin un Documento que ofreciera una solución al enigma, contar con más de 120 "Electores" se convirtió en un problema candente entre los Cardenales: ¿qué hacer? Lo discutieron durante las primeras Congregaciones Generales. Aquí hay una captura de pantalla del Boletín de la Santa Sede que explica la decisión tomada:



[Home](#) > [Bollettino](#) > [2025](#) > [04](#) > [30](#)

Dichiarazione della Congregazione dei Cardinali, 30.04.2025

[B0289]

La Congregazione dei Cardinali desidera rendere note le seguenti due questioni di carattere procedurale sulle quali ha avuto modo di riflettere e dibattere nei giorni scorsi:

1) circa i Cardinali elettori, la Congregazione ha rilevato che Sua Santità Papa Francesco, creando un numero di Cardinali superiore ai 120, come stabilito dal n. 33 della Costituzione Apostolica *Universi Dominici Gregis* di San Giovanni Paolo II, del 22 febbraio 1996, nell'esercizio della Sua suprema potestà, ha dispensato da tale disposizione legislativa, per cui i Cardinali eccedenti il numero limite hanno acquisito, a norma del n. 36 della stessa Costituzione Apostolica, il diritto di eleggere il Romano Pontefice, dal momento della loro creazione e pubblicazione;

2) circa l'Erm.mo Cardinale Giovanni Angelo Becciu, ha preso atto che egli, avendo a cuore il bene della Chiesa, nonché per contribuire alla comunione e alla serenità del Conclave, ha comunicato la sua decisione di non partecipare ad esso. Al riguardo, la Congregazione dei Cardinali esprime apprezzamento per il gesto da lui compiuto ed auspica che gli organi di giustizia competenti possano accertare definitivamente i fatti.

[00514-IT.01] [Testo originale: Italiano]

[B0289-XX.01]

En la base de toda la interpretación realizada el 30/04/2025, hay un error considerable: contrariamente a lo que los cardenales consideraron en dichas reuniones, la UDG no establece en modo alguno el número máximo de cardenales que un Pontífice puede crear, ni existe ningún canon o documento que lo indique. Por lo tanto, el Sumo Pontífice tiene el derecho y la facultad de crearlos en el número que considere apropiado, cuando lo considere necesario y por las razones que considere suficientes.

Según el canon 349 del Código de Derecho Canónico, los cardenales tienen dos funciones, y por lo tanto su razón de ser: 1) proveer a la elección del Romano Pontífice, y 2) asistirlo tanto colegialmente como individualmente.

Respecto a la primera función, este canon se refiere a las leyes particulares, y la propia UDG es la ley particular que articulará la forma en que los cardenales llevarán a cabo esta tarea. En cuanto al segundo, sus intervenciones empiezan a concretarse en el canon 349, luego en otros del Código (cánones 352-359), y finalmente se detallarán en diversos Documentos Pontificios (por ejemplo, en la Pastor Bonus de Juan Pablo II sobre la Curia Romana) y en las asignaciones y/o convocatorias que, ocasionalmente, realice el Sumo Pontífice.

En el número 1 de la UDG, los Cardenales se definen como un Colegio, y esta será la expresión más extendida para nombrarlos a lo largo del Documento: Colegio Cardenalicio, a veces Colegio Cardenalicio. En el mismo Documento, pero en el n. 33 El Papa Juan Pablo II, al explicar el motivo de la Elección, introduce una distinción que da lugar a dos Grupos: por un lado, el Colegio de

Electores —aparece seis veces: una en la Introducción y luego en los números 34, 54, 80, 84 y 87—, también llamado Colegio Electivo —solo una vez, en la Introducción—, y por otro, los Padres Cardenales mayores de ochenta años —según se definen en la Introducción—. De hecho, el elemento distintivo entre ambos Grupos es si han cumplido o no los 80 años al momento de la Sede Vacante, como se indica en el número 33 de la UDG.

El canon 349, como hemos visto, especifica que corresponde al Colegio Cardenalicio proveer a la Iglesia con la Elección del Romano Pontífice, y en la UDG el Papa detalla cómo proveerá a esto todo el Colegio Cardenalicio: por una parte, entrarán en el Cónclave y tomarán parte activa en los escrutinios quienes aún no hayan cumplido los 80 años, y por eso se les define como “Electores”; por otra parte, quienes ya hayan cumplido o superado los 80 años tomarán parte activa en las Congregaciones Generales preparatorias, y luego, durante el Cónclave, al guiar al pueblo de Dios en las Iglesias patriarcales de Roma, en sus propias Iglesias y en el resto del mundo, asistirán a los Padres Electores con intensas oraciones e invocaciones al Espíritu Santo. No deben subestimarse las propias Congregaciones Generales, ya que a menudo definen claramente el estado de la Iglesia, el estado del mundo y el perfil del nuevo Pontífice para afrontar los desafíos que tanto la Iglesia como el mundo exigen, de modo que la labor de los Electores se simplifica considerablemente con respecto a las Congregaciones anteriores. De esta manera, ambos Grupos del Colegio Cardenalicio contribuirán a esta tarea primordial.

En relación con la segunda tarea, ayudar al Santo Padre, no existe un elemento distintivo que pueda generar Grupos dentro del Colegio Cardenalicio, ya que el Pontífice elige libremente a quien considera idóneo para cada función, siendo la edad del Cardenal un elemento no determinante

Puede suceder, y ha sucedido, que en todo el lapso de tiempo en que alguien ha sido cardenal, aunque haya sido creado cardenal siendo aún menor de 80 años, no se haya producido la vacante de la Sede Apostólica y que, por lo tanto, no haya tenido la posibilidad de tener que tomar parte activa en un cónclave, como sucedió con muchos durante los largos períodos de reinado de ciertos pontífices, por ejemplo, el beato Pío IX (fue Papa durante poco más de 31 años), León XIII (poco más de 25 años), Pío XII (poco más de 19 años) y en tiempos más recientes, san Juan Pablo II (poco más de 26 años). Pero esto no lo hace menos cardenal que alguien que ha participado en un cónclave, ni menos útil como cardenal porque durante su vida como cardenal no haya asistido a un cónclave o al menos a la preparación.

Donde, en el momento de su creación, es verdaderamente impropio e inexacto decir que, solo por tener menos de 80 años en ese momento, el Papa creó a un «Cardenal Elector»: no, simplemente creó a un «Cardenal»; si algún día será «Elector», se verá con el tiempo. Por esta razón, no hay límite al número de Cardenales que los Pontífices pueden crear, ya que son muchas las misiones y tareas que pueden y/o deben cumplir. Entonces, ¿por qué la UDG habla de un número máximo de 120?

Si la cuestión de la edad —tener o no 80 años— era un elemento decisivo para ser «Elector en el Cónclave», Juan Pablo II también quiso añadir un segundo elemento fundamental: el número máximo de 120. Del texto y el contexto, esta expresión se refiere simultáneamente a dos cosas: la primera, que el Colegio de Electores estará compuesto por un máximo de 120; la segunda, que no más de 120 Cardenales Electores entrarán en el Cónclave para la elección del nuevo Sumo Pontífice.

Con el primer significado, el Papa Wojtyla afirma que este Grupo en particular, el constituido por los Cardenales Electores, es un Grupo estable, cuyo número mínimo no ha sido fijado, pero cuyo número máximo no puede superar los 120 cardenales. Si un Pontífice designara Cardenales menores de 80 años —lo que, a primera vista, los convertiría en "Electores"—, si estos se añadieran a los "Electores", superando así el número máximo de 120, significaría que AÚN NO SON Electores, que NO FORMAN PARTE de este Grupo tan particular, que, aunque sean menores de 80 años, AÚN NO TIENEN DERECHO a entrar en el Cónclave y participar activamente en él. Son, en todos los aspectos, auténticos Cardenales, pero hasta que se libere una plaza entre los Electores —cuando alguien cumpla 80 años o fallezca—, no formará parte del mismo. De este modo, se supera la única contradicción aparente entre el número 33 —que establece el número máximo en 120— y los números 35 y 36 —que afirman el derecho inviolable a entrar en el Cónclave que tiene cualquier Cardenal menor de 80 años—. Y pensar que existía tal contradicción fue el segundo error en el que cayeron los cardenales allí reunidos

Con este segundo significado, el Papa Juan Pablo II quiso confirmar que no pudiera haber más de 120 electores participando activamente en un Cónclave. Quien no forme parte del Colegio de Electores no puede entrar en el Cónclave; incluso si un cardenal de este grupo anunciara su deserción por razones personales, médicas o de cualquier otra índole, otro cardenal menor de 80 años que no formara parte previamente de dicho Colegio no podría ocupar su lugar. Y que este número de 120, que el Papa pretendía, debía respetarse verdaderamente, se declara no solo en el número 33, sino también en la Introducción de la UDG, como se puede leer en el segundo párrafo de esta captura de pantalla del Documento:

vatican.va/content/john-paul-ii/it/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_22021996_universi-domini-gregis.html#_ftn10

Confermando, pertanto, la norma del vigente Codice di Diritto Canonico (cfr can. 349 C.I.C.), nella quale si rispecchia l'ormai millenaria prassi della Chiesa, ribadisco ancora una volta che il Collegio degli elettori del Sommo Pontefice è costituito unicamente dai Padri Cardinali di Santa Romana Chiesa. In loro s'esprimono, quasi in mirabile sintesi, i due aspetti che caratterizzano la figura e l'ufficio del Romano Pontefice: *Romano*, perché identificato nella persona del Vescovo della Chiesa che è in Roma e, quindi, in rapporto stretto con il Clero di questa Città, rappresentato dai Cardinali dei titoli presbiterali e diaconali di Roma, e con i Cardinali Vescovi delle Sedi suburbicarie; *Pontefice della Chiesa universale*, perché chiamato a fare visibilmente le veci dell'invisibile Pastore che guida l'intero gregge ai pascoli della vita eterna. L'universalità della Chiesa è, peraltro, ben raffigurata nella composizione stessa del Collegio Cardinalizio, che raccoglie Porporati di ogni continente.

Nelle attuali contingenze storiche la dimensione universale della Chiesa sembra sufficientemente espressa dal Collegio dei centoventi Cardinali elettori, composto da Porporati provenienti da tutte le parti della terra e dalle più varie culture. Confermo pertanto come massimo questo numero di Cardinali elettori, precisando al tempo stesso che non vuol essere affatto segno di minore considerazione il mantenimento della norma stabilita dal mio predecessore *Paolo VI*, secondo la quale alla elezione non partecipano coloro che hanno già compiuto, il giorno in cui inizia la vacanza della Sede Apostolica, gli ottant'anni di vita. [10]

La ragione di tale disposizione infatti è da cercare nella volontà di non aggiungere al peso di così veneranda età l'ulteriore gravame costituito dalla responsabilità della scelta di colui che dovrà guidare il gregge di Cristo in modo adeguato alle esigenze dei tempi. Ciò, tuttavia, non impedisce che i Padri Cardinali ultrattantenni abbiano parte alle riunioni preparatorie del Concilio, secondo quanto più sotto disposto. Da loro poi in particolare s'attende che, in tempo di Sede Vacante, e soprattutto durante lo svolgimento dell'elezione del Sommo Pontefice, facendosi quasi guide del Popolo di Dio radunato nelle Basiliche Patriarcali dell'Urbe, come pure in altre chiese delle Diocesi sparse nel mondo intero, coadiuvino con intense preghiere e suppliche al divino Spirito il compito degli elettori, implorando per essi la luce necessaria per fare la loro scelta avendo solamente Dio davanti agli occhi, e mirando unicamente alla «salvezza delle anime che deve sempre essere nella Chiesa la legge suprema». [11]

En estos breves párrafos, el Santo Padre explica la razón por la que confirma el número máximo de 120, previamente establecido por el Papa Pablo VI, y su significado como expresión de la universalidad de la Iglesia. No obstante, también explica el valor de los cardenales mayores de ochenta años antes del Cónclave y durante su desarrollo, un detalle que ya hemos analizado.

Sin embargo, los cardenales reunidos en las Congregaciones Generales antes del Cónclave de 2025 pensaron y actuaron de forma distinta a lo expresado con tanta claridad tanto en la Introducción como en el número 33 de la UDG. Parece que, al decidir de esa manera diferente, los cardenales aceptaron la opinión del cardenal Mario Francesco Pompedda, quien, comentando el número 33 de la UDG, declaró:

«El número máximo de 120 electores debe naturalmente tener en cuenta a los cardenales nombrados en derogación de dicho número, a quienes ciertamente no se les podría negar el derecho a elegir si el Pontífice falleciera excediendo en ese momento el número de 120. Si, de hecho, el Papa excedió el número de 120 derogando el principio sobre el número de electores, debe entenderse que esto deroga la norma expresada en este artículo».

El cardenal Pompedda era sin duda un experto autorizado en materia legislativa, y no lo eran menos sus numerosas intervenciones y comentarios publicados. Pero, en este caso, no se trata de una interpretación auténtica del texto, a la que, dada su naturaleza peculiar, uno debe someterse, sino más bien de un comentario autorizado por un estudioso de las Leyes más que autorizado, pero con el que se podría discrepar.

Acabamos de ver que: a) en la Introducción a la UDG y en el número 33, es decir, dos veces, Juan Pablo II confirma el número máximo de 120 Electores que participarán en los Escrutinios del Cónclave; b) la designación de un Cardenal menor de 80 años no implica necesariamente que sea, por esta misma razón y desde el principio, Cardenal Elector, ya que si el número del Colegio Electivo ya ha alcanzado su máximo de 120, debe esperar a que haya una plaza disponible, superando así la aparente contradicción entre los números 33 y 35-36 de la UDG, como bien explicó el canonista Ludwig-Wang. Pero hay que añadir además otro elemento: c) la intencionalidad del Pontífice

Es precisamente en la intencionalidad del Sumo Pontífice que se sustentan tanto el argumento del cardenal Pompedda como el del Colegio Cardenalicio en el precónclave de 2025, pues en ambos casos se da por sentado y se prueba que el Papa, al nombrar a uno o más cardenales menores de 80 años en comparación con el número de 120, decidió derogar ese número máximo de 120 que entrarán en el Cónclave. Pero ¿sobre qué base se propone tal presunción? En primer lugar, sería necesaria la confirmación documental — recordemos que Benedicto XVI, con el objetivo de reformar la UDG, pocos días antes del fin de su pontificado, publicó las «Normas Nonnullas», una Carta Apostólica que modificó acertadamente algunos números de la Constitución Apostólica UDG de Juan Pablo II—, o al menos la confirmación oral de al menos dos testigos cualificados, de que al superar con sus nombramientos el

número máximo de 120, el Pontífice quiso derogar explícitamente la norma dada por Pablo VI y luego confirmada por Juan Pablo II. Pero también habría que preguntarse si dicha derogación sería válida exclusivamente para el siguiente Cónclave o debería considerarse una derogación permanente, es decir, una abrogación de facto y definitiva, algo que sin una declaración explícita del Pontífice no es posible saber. Y, ya sea que lo dijera explícitamente o no, sino solo lo pensara, en caso de que el Pontífice decidiera nombrar más cardenales —con lo cual superaría el máximo de 120—, sin haber tenido nunca la intención real de derogar la norma por tener otra intención, ¿tendría esto valor para definir la Quaestio? Como es comprensible, presumir las intenciones del Pontífice sin confirmación alguna plantea muchas preguntas sin respuesta definitiva y podría generar diversos problemas.

Precisamente por esta razón, para estar seguros y no atribuir falsedades a otros, en particular a los Pontífices, es absolutamente necesario que la voluntad de derogar, abrogar o reformar se exprese mediante un documento escrito, de modo que los términos sean precisos y estén bien definidos, evitando cualquier ambigüedad o confusión. En nuestro caso, no hemos tenido confirmación documental de ninguna reforma, ni de tal intención por parte de Francisco I, quien, al nombrar un número tan elevado de cardenales, quiso o pretendió con ese mismo hecho derogar la norma que establece un número máximo. En cambio, hemos tenido referencias y rumores sobre cambios a realizar en la UDG, pero nunca nada oficial, y tuvieron el tiempo para hacerlo, incluso la oportunidad de llevarlo a cabo, y nunca se hizo nada. También contamos con elementos que nos permiten afirmar legítimamente que Francisco I no previó de inmediato un Cónclave, atribuyéndose aún una vida que no tendrá, razón por la cual no pretendía firmar ningún documento que reformara este punto del número máximo de 120 ni, de hecho, quería hacerlo con tales nombramientos.

A la luz de todo esto, podemos concluir con certeza que, al afirmar que más de 120 cardenales podían entrar en el Cónclave, argumentando que Francisco I habría derogado la norma al haber creado un número excesivo, los cardenales cometieron mucho más que una interpretación incorrecta de la Ley, es decir, una auténtica innovación, algo prohibido durante la Sede Vacante. Debido a esta innovación, más de 120 cardenales entraron en el Cónclave y, de acuerdo con el número 76 de la UDG, anularon la elección y privaron de derechos a la persona elegida.

IV.c] Los pocos cardenales

El canon 165 distingue muy bien el hecho ocurrido, es decir, la vacante del oficio, de la recepción de la noticia del hecho ocurrido, es decir, el conocimiento de que el oficio está ahora vacante, pues la noticia no hace vacante el oficio, sino que sólo hace saber a los demás que tal oficio ha permanecido vacante y que, en consecuencia, se debe proveer.

Pues bien, el Oficio Petrino permanece vacante por las siguientes razones: a) por el fallecimiento del Pontífice, b) por su válida renuncia al Munus Petrino. La

difusión de la noticia, que no vaca el Oficio, sino que permite a la Iglesia universal conocer este hecho, desencadena el Proceso que conducirá a la Elección del nuevo Sumo Pontífice por medio de los Cardenales Electores reunidos en Cónclave.

La preparación del Cónclave y su desarrollo han sido definidos en detalle por la Constitución Apostólica Universi Dominici Gregis, que en esta materia actúa como Ley especial. En este importantísimo Documento, además, se define quiénes serán los que tendrán la tarea de votar en la elección del nuevo Sumo Pontífice: los Cardenales Electores. Para formar parte de este singular Grupo, el Papa Wojtyla especificó en el número 33 del Documento que se requieren tres, y solo tres, condiciones absolutamente necesarias: a) ser Cardenal de la Santa Iglesia Romana, por supuesto, legítimo y verdadero; b) No haber cumplido 80 años debido a la vacante de la Sede Apostólica: si la vacante de la Sede Apostólica se produce por fallecimiento del Pontífice, será necesario que el Cardenal no haya cumplido 80 años el día anterior a dicho fallecimiento; si la vacante se produce por la renuncia válida del Papa al Munus Petrino, será suficiente que no haya cumplido 80 años ese mismo día; c) Ser uno de, como máximo, 120 miembros del Colegio Electivo.

Si no se cumple alguna de estas tres condiciones, no solo la presencia de esa persona será ilegítima y su voto absolutamente nulo, sino que la propia Elección será declarada nula y sin valor, y la persona elegida no tendrá ningún derecho, como se establece en el número 76 de la UDG. Por lo tanto, a) la presencia en el Grupo y la participación activa de un Cardenal falso e ilegítimo es suficiente para que todo sea nulo y sin valor; b) Basta con que un solo cardenal participante haya superado indebidamente la edad permitida para que todo quede nulo; c) Basta con que haya uno más del número máximo establecido, que es de 120, para que todo quede nulo.

Para el Cónclave de 2013 —aunque todo fuera ilegítimo, nulo, como ya hemos visto— se planteó el caso del cardenal Walter Kasper. El cardenal alemán celebró su 80.^º cumpleaños el 5 de marzo de 2013 y habría entrado en el Cónclave el 12 de marzo siguiente a los 80 años: ¿debería habersele permitido entrar al Cónclave a esa edad o no? Las deliberaciones durante las primeras Congregaciones Generales llevaron a la decisión de aplicar literalmente el texto del número 33 de la UDG. Según dicho número, dado que el cardenal Kasper aún tenía 79 años el día de la Sede Vacante —que, recordemos, se decidió el 1 de marzo de 2013, dado que la Declaratio de Benedicto XVI se consideró un acto de abdicación—, no se tuvo en cuenta la edad que tendría al entrar en el Cónclave, sino únicamente la que tenía el día anterior a la vacante de la Sede Apostólica. Así, al final, incluso el cardenal Kasper, con 80 años, se sentó en la Capilla Sixtina junto con los demás cardenales, todos ellos por debajo de ese umbral, en aquellos tristes días de marzo de 2013

Pero ¿qué sucedería si, en lugar de entrar en el Cónclave más cardenales de los que les correspondían, entraran menos de los que tienen pleno derecho a hacerlo? Los números 38-40 de la UDG contemplan los casos en los que un

cardenal legítimamente convocado decide por sí mismo, por diversas razones, o se ve obligado por ciertas razones, a no participar en el Cónclave o a abandonar el Cónclave en curso. Pero existe otro tipo de problema, uno muy grave, que nos concierne ahora: si la falta de participación se debe a una falta de convocatoria. Este problema específico se aborda en el Código de Derecho Canónico, en el canon 166, §§2-3. En estos dos apartados, el §2 responde si la falta de participación se refiere a un número extremadamente bajo de no participantes, y el §3 si, en cambio, se refiere a un número elevado y muy constante. A continuación, los textos:

«§2. Si alguno de los convocados fuese incompleto y, por lo tanto, ausente, la elección será válida; sin embargo, al mismo tiempo, si se prueba la omisión y la ausencia, la elección, incluso confirmada, deberá ser anulada por la autoridad competente, siempre que conste legalmente que la apelación se envió al menos dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación de la elección» /

«§3. Si más de un tercio de los electores son incompletos, la elección será nula ipso iure, a menos que todos los incompletos se presenten» / «§3. Che se fosse stata trascenata più della terza parte degli elettori, l'elezione è nulla per il diritto stesso, a meno che tutti i non convocati non siano Effective intervenuti».

Antes de comentar los textos, es necesario señalar un detalle: en ninguno de los dos casos se menciona la posibilidad de que la no convocatoria de una o varias personas fuera intencional, no porque se niegue la intención de no convocar a alguien con derecho a participar en esas elecciones —podría, de hecho, ocurrir, y quizás ya haya ocurrido—, sino porque lo que se cuestiona son únicamente las consecuencias que la no convocatoria y la consiguiente falta de participación tendrán en el resultado de las elecciones. En otras palabras, si la no convocatoria fue intencional o simplemente involuntaria es una cuestión exclusivamente moral, mientras que en el caso de cómo se aborda la cuestión jurídica, y el problema moral —sea intencional o no— no altera el resultado final

Como se desprende de los textos, el resultado final de las convocatorias fallidas en ambos casos es diferente. El §2 se refería al caso de una persona. Y parece responder precisamente a lo que se dice que ocurrió con el cardenal John Njue. Y digamos "sería" porque al final no quedó claro por qué no participó en el Cónclave ni quién tenía razón en las respuestas polémicas. Se anunció que el cardenal keniano no participaría en el Cónclave; él respondió que no estaba invitado ni convocado; la Nunciatura afirmó que, en cambio, le habían enviado la citación, pero que no iría por estar enfermo; el arzobispo de Nairobi confirmó lo dicho por la Nunciatura, es decir, que el cardenal había recibido la invitación, pero que estaba enfermo y, por lo tanto, no tomaría el vuelo a Roma; el cardenal Njue respondió que no estaba enfermo en absoluto y que seguía la situación sin comprender el motivo de su exclusión; desde el Vaticano, el portavoz Matteo Bruni afirmó que todo había sido verificado a través de la Nunciatura y que, en cualquier caso, un cardenal elector no

necesita invitación para participar en el Cónclave porque, de iure, puede hacerlo y nadie puede impedírselo.

En resumen, no solo un agradable misterio, sino también un agradable lío. Sin embargo, si la exclusión del cardenal keniano se confirmase efectivamente, según este §2 habría tenido tres días para presentar un recurso y pedir la anulación de la elección, pero no parece que haya presentado recurso alguno ante las autoridades competentes, pues de lo contrario ya habrían intervenido con decisiones sensacionales.

La cuestión se complica considerablemente si consideramos lo especificado en el §3. En él, y a diferencia de lo indicado en el §2 —la falta de convocatoria y participación de una persona no invalida la elección, sino que otorga a la persona perjudicada el derecho a recurrir para anularla—, en este tercer párrafo la elección es nula ipso iure si, y esto es un hecho muy significativo, falta la convocatoria y participación de al menos un tercio de los con derecho a voto. Y aquí la clave de todo reside en ese "más de un tercio" presente en el canon. De hecho, es objeto de debate si esto habría sucedido en el Cónclave de 2025, es decir, si más de un tercio de los Cardenales Electores fueron realmente ignorados y, en consecuencia, dicha elección debería considerarse nula.

En los últimos días, se ha debatido mucho sobre el número total de Cardenales Electores y si su presencia o ausencia influyó en el resultado del Cónclave. Veamos entonces, de forma ordenada y fundamental, los diversos puntos del problema para llegar a la respuesta correcta:

1º) Cuándo se produjo la Sede Vacante.

Para algunos, la vacante de la Sede Apostólica se produjo desde el momento en que la Santa Sede comunicó oficialmente la muerte del Papa Bergoglio, el 21 de abril de 2025. Considerando a Francisco como un Papa legítimo, era lógico que así sucediera, y el Boletín Oficial lo declara explícitamente, sin ningún tipo de anfibología, como se puede apreciar en la captura de pantalla del Documento:

The screenshot shows a news article from the official Vatican press website. The header includes the URL 'press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2025/04/21/0267/00493.html'. The page features the logo of the Sala Stampa della Santa Sede and the title 'BOLLETTINO'. The main content is a statement by Matteo Bruni, Director of the Holy See Press Office, dated April 21, 2025. The text discusses the death of Pope Francis and the subsequent vacancy of the Holy See. It includes several paragraphs of Italian text and a note at the bottom about the original text being in Italian.

Alle ore 9:47 di questa mattina, Sua Eminenza, il Cardinale Kevin Joseph Farrell, Camerlengo di Santa Romana Chiesa, ha annunciato con dolore la morte di Papa Francesco, con queste parole:

"Carissimi fratelli e sorelle, con profondo dolore devo annunciare la morte di nostro Santo Padre Francesco.

Alle ore 7:35 di questa mattina il Vescovo di Roma, Francesco, è tornato alla casa del Padre. La sua vita tutta intera è stata dedicata al servizio del Signore e della Sua chiesa.

Ci ha insegnato a vivere i valori del Vangelo con fedeltà, coraggio ed amore universale, in modo particolare a favore dei più poveri e emarginati.

Con immensa gratitudine per il suo esempio di vero discepolo del Signore Gesù, raccomandiamo l'anima di Papa Francesco all'infinito amore misericordioso di Dio Uno e Trino".

[00493-IT.01] [Testo originale: Italiano]

[B0267-XX.01]

Sin embargo, si Benedicto XVI no hubiera renunciado válidamente, de conformidad con el canon 332 §2 del Código de Derecho Canónico, tanto el Cónclave de 2013 como la propia Elección fueron absolutamente ilegítimos, nulos e inválidos, por lo que la persona entonces elegida —el cardenal Jorge Mario Bergoglio— nunca tuvo ningún derecho derivado de dicha elección. Esto nos lleva de nuevo a la conexión de la Sede Vacante con el papa Benedicto XVI, quien permaneció como el verdadero y legítimo Pontífice de la Iglesia Católica hasta su fallecimiento el 31/12/2022

Si, como hemos visto y analizado previamente, la Vacante de la Sede Apostólica es un Hecho que no debe confundirse con la Difusión de la Noticia de la Vacante de la Sede Apostólica, y dicha Vacante se produce ya sea por la muerte del Pontífice o por su renuncia válida al Munus Petrino, entonces debemos concluir necesariamente que la verdadera Vacante de la Sede Apostólica ocurrió con la muerte del Papa Benedicto XVI, incluso si dicha vacante no se anunció oficialmente en ese momento. Y la falta de difusión de la noticia en ese momento se debió a la "creencia" de que el Papa Benedicto había renunciado válidamente al Papado en febrero de 2013, una "creencia" ampliamente sostenida, pero causada por la operación maliciosa y perversa orquestada por la mafia de San Galo y la colaboración de algunos otros, quienes no solo presionaron al Papa Ratzinger para que renunciara, sino que también mintieron descaradamente para presentarlo como si hubiera renunciado, a pesar de que las pruebas apuntaban en una dirección completamente diferente

Además de esto, una vez fallecido Francisco I, quien se consideraba el Papa, la Sede Apostólica se presentó claramente vacante. Así había sido desde el 31/12/2022, pero mientras Francisco I estuvo allí, muchos no consideraron la vacante como un hecho real. Por lo tanto, con ese anuncio del 21 de abril —no importa que se originara por el error de creer que J. M. Bergoglio era el verdadero Pontífice— no comenzó la Sede Vacante, sino los trámites formales y legales para un Cónclave debido a la vacante de la Sede Apostólica.

2º ¿Cuántos Cardenales Electores verdaderos y legítimos existen?

La disparidad en la atribución de la vacante de la Sede Apostólica a la muerte del Papa Benedicto o de Francisco I no es un hecho indiferente, ya que también genera diversidad en el cálculo del tiempo para la pérdida del derecho a entrar en el Cónclave. ¿En qué sentido? Si se trata del fallecimiento de Francisco I, los cardenales que no hayan cumplido 80 años el 20/04/2025 podrán participar activamente en el Cónclave; si, en cambio, se trata del fallecimiento del papa Ratzinger, los cardenales que no hayan cumplido 80 años el 30/12/2022 sí lo harán.

Esos dos años y cuatro meses representan una gran diferencia, ya que el número de cardenales electores válidos y legítimos pasa de 27, si consideramos el fallecimiento de J. M. Bergoglio como el inicio de la Sede Vacante, a 44 si consideramos el fallecimiento del papa Benedicto XVI como el inicio de la Sede Vacante.

3º) ¿Cuántos Cardenales Electores verdaderos y legítimos ingresaron al Cónclave?

Sabemos por fuentes oficiales que el número total de Cardenales Electores para el Cónclave de 2025 fue de 135, distinguidos de la siguiente manera: 108 de nominación bergogliana y 27 de nominación wojtyliana o ratzingeriana. Del total de los que tenían derecho a voto, 108 deberían haber sido absolutamente excluidos, ya que su creación fue obra de un antipapa, Francisco I. No eran ni verdaderos ni legítimos, pero hasta que se declare públicamente el antipapado de Francisco, se les seguirá considerando verdaderos cardenales.

De esos 27 Cardenales Electores verdaderos y legítimos, sin embargo, dos no participarán en el Cónclave: el ya mencionado John Njue, keniano, y el español Antonio Cañizares Llovera, cuya ausencia se confirmó por motivos de salud.

Pues bien, en ese Cónclave de tantos "Electores", al final solo habrá 25 Cardenales verdaderos y legítimos que realmente pertenecían al Colegio Electivo y con pleno derecho debían estar allí. Pero esto no será más que un grave problema, como veremos más adelante.

4º) Los Cardenales verdaderos y legítimos ausentes

Ese número original de 27 Cardenales verdaderos y legítimos, por haber sido nombrados antes de 2013, se convertirá en 25 en el Cónclave, como ya hemos visto y explicado. Pero **¿no se suponía que debía haber 44 Cardenales legítimos?** De hecho, la verdadera vacante del Trono Petrino no comenzó con la muerte de Francisco I, ya que no era el legítimo Pontífice de la Iglesia Católica, sino con la muerte de Benedicto XVI el último día de 2022. Y el 30 de diciembre de ese año, había 44 cardenales que no habían cumplido 80 años, así que, si solo 25 entraron al Cónclave, significa que, dejando de lado a los dos ausentes por "motivos de salud", faltaban 17 cardenales verdaderos y legítimos. ¿Por qué?

En la controversia que surgió en torno a estas cifras, las discusiones a menudo se centraron en el hecho, presunto o real, de que no se había convocado a estos 17 cardenales, o si dicha convocatoria o invitación se hizo de forma personal o general, o si fue su libre decisión no asistir al Cónclave, etc.

El portavoz de la Santa Sede, Matteo Bruni, ya lo había dicho: los cardenales electores no necesitan invitación, pues tienen el derecho de iure a entrar, y nadie puede impedírselo. Y, ciertamente, sería difícil pensar que algunos de ellos no conocieran al menos la noticia de la muerte de Francisco, por lo que pensar inmediatamente que después de esa muerte habría un Cónclave habría sido lo más lógico, de puro sentido común, lo mínimo, un hecho evidente. Entonces, ¿por qué, si sabían que después de la muerte de Francisco habría un Cónclave, estos otros 17 no participaron activamente?

Sabemos que también estuvieron presentes en las Congregaciones Generales y en la Misa "Pro eligendo Pontifice", pero no entraron en la Capilla Sixtina el 7 de mayo de 2025, ni siquiera a partir del 8 de mayo, y hasta hoy no han

protestado por no haber entrado. ¿Por qué se comportaron así? ¿No tenían derecho a entrar? ¿No tenían derecho a protestar si no eran convocados o si no eran admitidos al Cónclave?

Todo esto tiene una explicación muy sencilla y que demuestra que su comportamiento es perfectamente lógico: estos 17 cardenales, auténticos y legítimos, no entraron en el Cónclave ni participaron activamente en él porque estaban convencidos, de hecho muy convencidos, de que no tenían derecho a hacerlo. ¿Por qué? Porque hasta la saciedad, desde el 11 de febrero, las fuentes oficiales de la Santa Sede habían insistido en que Benedicto XVI había abdicado realmente, que el Cónclave de 2013 había sido perfectamente legítimo y que Jorge Mario Bergoglio tenía todo el derecho a ser considerado el 266.^º Papa de la Iglesia Católica. Como prueba de ello, cualquiera que en esos años negara o cuestionara la legitimidad del Papa Bergoglio fue severamente castigado, sin ofrecer jamás la menor prueba de dicha legitimidad.

Esos pobres 17 cardenales, ante la masiva y constante narrativa oficial sobre los acontecimientos de 2013 y ante similares espectáculos de "justicia" contra los "oponentes" del buen Papa Francisco I, ¿qué habrían pensado? Que el Cónclave en curso no tenía nada que ver con la muerte de Benedicto XVI, sino con la de Francisco I, y que, si tenían 80 años o más cuando falleció Bergoglio, no tenían derecho a participar en el Cónclave.

La narrativa oficial impidió a los responsables convocar a estos 17 cardenales como electores, y estos 17 no protestaron por la no convocatoria, convencidos por la misma narrativa oficial de que su plazo había expirado. **Su no convocatoria fue resultado del fraude cometido ininterrumpidamente desde el 11 de febrero de 2013**, y por lo tanto, su no participación en el Cónclave no fue una decisión tomada consciente y con total libertad, sino consecuencia del **estado de engaño** en el que se encuentran no solo ellos, sino la Iglesia universal.

Pero aquí, además de la cuestión moral, surge otra cuestión precisamente debido a la no participación de 17 cardenales legítimos en el Cónclave del 7 y 8 de mayo de 2025. ¿Cuál es? De los 44 cardenales legítimos que existían al momento de la vacante de la Sede Apostólica —hecho debido únicamente al fallecimiento del Papa Benedicto XVI—, **los 17 constituyen en realidad más de un tercio**. Y volvamos a lo que dice el canon 166 §3 del Código de Derecho Canónico:

«§3. Quod si plures quam tertia pars electorum neglecti fuerint, electio est ipso iure nulla, nisi omnes neglecti reapse interfuerint» /

«§3. Que si más de un tercio de los electores hubieran sido desatendidos, **la elección es nula de pleno derecho**, a menos que todos los no convocados hubieran intervenido».

En aquel Cónclave de 2025, la versión oficial convenció a todos, o a casi todos, de que esos 17 Cardenales ya no formaban parte del Colegio de Electores y, en consecuencia, no fueron incluidos en la lista de Electores, no fueron

llamados como Electores, ni solicitaron entrar porque estaban convencidos de que ya no lo eran. Pero el descuido o marginación de más de un tercio de los Electores anuló de pleno derecho la Elección. Por esta razón, el Cardenal Prevost no se convirtió legítimamente en el Papa León XIV.

A todos estos problemas que invalidan el Cónclave de 2025, se añadirá algo que concierne específicamente al candidato electo.

V) ROBERT FRANCIS PREVOST, NI ELECTOR NI ELEGIBLE

Según muchos, Robert Francis Prevost tuvo una trayectoria meteórica en las altas esferas de la Iglesia. Le debe todo al Papa Francisco, como lo indica claramente su Cursus Honorum personal:

- * Nombrado Obispo Titular de Sufar y Administrador Apostólico de la Diócesis de Chiclayo (Perú) el 11/03/2014. Tomará posesión de ella el 11/07/2014.
- * Ordenado Obispo el 12/12/2014.
- * Nombrado Obispo de la Diócesis de Chiclayo el 26/09/2015.
- * Nombrado miembro de varios Dicasterios de la Curia Romana:
 - + desde el 13/07/2019 de la Congregación para el Clero;
 - + desde el 21/11/2020 de la Congregación para los Obispos;
 - + desde el 04/03/2023 de los Dicasterios para la Doctrina de la Fe, para las Iglesias Orientales, para los Institutos de Vida Consagrada, para la Cultura y la Educación, para la Evangelización;
 - + desde el 14/06/2023 del Dicasterio para los Textos Legislativos;
 - + desde el 04/10/2023 de la Pontificia Comisión para el Estado de la Ciudad del Vaticano.
- * Nombrado Prefecto del Dicasterio para los Obispos el 30/01/2023.
- * Nombrado Presidente de la Pontificia Comisión para América Latina el 30/01/2023.
- * Creado Cardenal Diácono el 30/09/2023 y Asignado al Diaconado de Santa Mónica en Roma.
- * Promovido a Cardenal Obispo y Asignado a la Sede Suburbana de Albano el 02/06/2025. No podrá tomar posesión de ella, ya que esta ceremonia estaba prevista para el 12/05/2025, pero fue elegido Pontífice con el nombre de León XIV el 08/05/2025.

De todas estas etapas que Prevost superó con tanta rapidez surgen dos problemas. El primero se refiere a su cardenalato y el segundo a su episcopado.

¿Qué podemos decir del primero? Por lo que hemos visto anteriormente, sabemos bien que los cardenales creados por un antipapa —y este era precisamente Francisco I— son ilegítimos, inexistentes, falsos. Y esto no permite a quienes se encuentran en esta situación cumplir legítimamente con los deberes que corresponden a un verdadero cardenal, ni disfrutar legítimamente de los derechos que pertenecen a estos príncipes de la Iglesia.

En virtud de su ilegitimidad, un falso cardenal no puede ejercer legítimamente el derecho a entrar en el Cónclave ni el deber de proporcionar a la Iglesia un nuevo Papa; es decir, no puede ser un elector legítimo en un Cónclave. Y dado que Su Excelencia Monseñor Prevost se convirtió en Cardenal ilegítimo en virtud del Nombramiento de un Antipapa en 2023, su participación activa en el Cónclave de 2025 fue declarada no solo absolutamente ilegítima, verdaderamente irregular y legalmente nula, sino también causa de nulidad de la propia Elección, de conformidad con los números 33 y 76 de la UDG.

El segundo problema, aunque cronológicamente anterior al primero, es en realidad aún más grave. Se refiere al Nombramiento como Obispo y la consiguiente Ordenación Episcopal del P. Robert Francis Prevost OSA. Ya hemos visto lo que significa ser ordenado Obispo sin el Nombramiento Papal, o en ciertas diócesis sin su Confirmación: **es un acto cismático que conlleva la excomunión latae sententiae**. Y quien es excomulgado no puede acceder a otras dignidades eclesiásticas, ni ser promovido, ni ocupar cargos eclesiásticos, ni ejercer actos de gobierno.

Si el P. Prevost fue ordenado obispo por la sola nominación de un antipapa, como lo fue Francisco I, sin el consentimiento ni la confirmación de un verdadero Papa, como lo fue Benedicto XVI hasta su fallecimiento en 2022, significa que, en virtud de esa ordenación episcopal recibida el 12/12/2014, incurrió en excomunión latae sententiae y no habría tenido derecho a ejercer ningún cargo eclesiástico ni en Perú, ni en Roma, ni en ningún otro lugar; no habría tenido derecho a ser promovido primero a arzobispo y luego a cardenal, y, finalmente, no habría tenido derecho a ser elegido para ejercer el oficio petrino.

Pero es necesario aclarar dos cosas. La primera, no se trata de emitir un juicio moral sobre la culpabilidad de haber recibido la ordenación episcopal sin el nombramiento de un verdadero Papa, ya que esto también dependerá del conocimiento que, en ese momento, tuviera del problema de Francisco I y del debate en torno a él: cuanto más se sabía al respecto, más culpable se era; pero si de antemano no sabía nada, es a partir del momento en que se toma conciencia que también comienza la responsabilidad moral de actuar en consecuencia o no.

La segunda, la excomunión que sufrió en el momento de la ordenación, si bien tuvo un efecto inmediato en su corazón, para que estos otros efectos externos y visibles tuvieran que declararse públicamente, y no parece que esto haya sucedido en este caso. En realidad, mientras se siga sosteniendo oficialmente que Francisco I era un Papa legítimo y todo lo demás, es evidente que ninguno

de estos miles de obispos nombrados por el antipapa Bergoglio será reconocido como excomulgado, ¡aunque de hecho lo sea!

Y llegamos al último y más grave de los problemas que surgen de todo esto, una paradoja especial. De hecho, la remisión de la excomunión latae sententiae por haber sido ordenado obispo sin nombramiento ni confirmación papal, que, por supuesto, proviene de un Papa verdadero y legítimo, está reservada a la Sede Apostólica. Ahora bien, con esta expresión en el Código de Derecho Canónico, se hace referencia principalmente al propio Pontífice y, posteriormente, según la naturaleza de la cuestión o el contexto, también a la Secretaría de Estado, al Consejo para los Asuntos Públicos de la Iglesia y a los diversos organismos de la Curia Romana. El súbdito que ha llegado a ocupar el Trono de Pedro, estando excomulgado pero no declarado públicamente como tal —precisamente por esta razón ha llegado allí, ya que su situación no era de dominio público, de lo contrario nunca habrían podido elegirlo—, ¿a quién debe acudir para que se le retire la excomunión una vez que se entera de que se encuentra en ese estado? Si resulta que por “Sede Apostólica” se refiere aquí al Romano Pontífice, se produciría una paradoja absurda, ya que ningún Papa —ni siquiera ningún Ministro— puede absolverse ni levantarse una censura... Por la gracia de Dios, esta paradoja nunca se ha cumplido, porque León XIV no es el legítimo Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.

De todo esto, podemos concluir que Roberto Francisco Prevost OSA no podía ser Elector en el Cónclave ni Elegible para el Oficio Petrino.

VI) SI LEGÍTIMO SUCESOR DE FRANCISCO I, ENTONCES ILEGÍTIMO SUCESOR DE SAN PEDRO

Hemos visto cuánto se han esforzado algunos para sostener que:

- a) Benedicto XVI realmente abdicó del papado,
- b) Jorge Mario Bergoglio fue elegido canónicamente en un cónclave legítimo,
- c) El papa Francisco I fue el pontífice legítimo desde el principio,
- d) El papa Francisco I siempre fue ortodoxo y moralmente recto,
- e) El papa Francisco I fue tan querido por las multitudes que se convirtió en el «Papa del Pueblo»,
- f) El papa Francisco I fue tan virtuoso que casi fue canonizado por León XIV durante la misa solemne de inicio de su pontificado,
- g) El papa Francisco I trazó el camino a seguir para la Iglesia (fraternidad universal, apertura al mundo, aceptación e inclusión totales, sinodalidad) y del cual no hay vuelta atrás,

h) El «Camino de Francisco» guiará a la «Iglesia de Francisco», también a través de sus sucesores, hacia algo no perfectamente definido, pero ciertamente grandioso, muy pleno, celestial.

Esas personas, tan comprometidas con la difusión de estas "verdades", no escatimaron esfuerzos, y para educar a las multitudes hasta que esas ideas se materializaran, no dejaron de usar todo el arsenal a su disposición: falsificar documentos, destruir o hacer desaparecer documentos oficiales, mentir descaradamente, dar falso testimonio, producir pruebas falsas, falsificar traducciones, atribuir declaraciones falsas al papa Benedicto XVI, manipular documentos oficiales. Incluso reprogramaron las tomas de las cámaras para las transmisiones de televisión desde la Plaza de San Pedro, para que el vacío cada vez mayor no se notara, o desde la Basílica de San Pedro, para que la gente pensara que Francisco I realmente estaba celebrando la misa, cuando en realidad solo presidía las ceremonias sin celebrar ni concelebrar. Silenciaron las voces disidentes de obispos y sacerdotes, a veces mediante amenazas, a veces aplicando diversos tipos de castigos, como renuncias forzadas, destituciones, censuras (suspensiones, excomuniones), etc.

Para quienes aún conservan un ápice de fe, una página como la de Denzinger Bergoglio es muy aterradora, donde se documentan cuidadosamente todas las intervenciones doctrinales heterodoxas de Francisco I, y surgen espontáneamente las preguntas sobre si un Papa legítimo puede realmente ser tan obstinadamente heterodoxo en su enseñanza continua; cómo es posible que en los discursos de Francisco parezca que hay de todo menos la Verdad, dado que un verdadero Papa debe enseñar la Verdad, solo la Verdad, y nada más que la Verdad; Porque parece que falta el Espíritu Santo, que debería haber asistido al Vicario de Cristo para confirmar a los cristianos en la fe...

Para quienes aún conservan un mínimo de fe, es aterrador pensar que un Pontífice de la Iglesia Católica presidiera actos idólatras de un fetiche pagano —la Pachamama— primero en los jardines del Vaticano y luego en una solemne procesión en la Basílica de San Pedro, e incluso pidiera disculpas públicamente a quienes se sintieron ofendidos porque un católico había retirado ese fetiche pagano de un altar de una iglesia católica —Santa María en Traspontina, en Roma— y lo había arrojado al río porque profanaba la Casa de Dios, regocijándose finalmente por la recuperación del ídolo y su inminente regreso al Templo. Y surge espontáneamente la pregunta de si uno debe imitarlo, rindiendo culto idólatra a este u otro fetiche pagano, o si se pueden dejar imágenes sagradas de deidades paganas en los templos católicos...

No olvidemos las palabras con las que el cardenal Kevin Joseph Farrell, Camarlengo de la Santa Iglesia Romana, describió la figura del papa Francisco I durante el anuncio de su fallecimiento aquella mañana del 21/04/2025:

"Toda su vida estuvo dedicada al servicio del Señor y de su Iglesia. Nos enseñó a vivir los valores del Evangelio con valentía, fidelidad y amor universal... Con inmensa gratitud por su ejemplo como verdadero discípulo del Señor Jesús...".

Estas son declaraciones curiosas que quizás contrastarían bastante con lo que Francisco I realmente mostró y dijo. De hecho, es difícil creer que un "verdadero discípulo del Señor Jesús" evitara arrodillarse ante el Santísimo Sacramento, como siempre lo hizo el papa Bergoglio. Es verdaderamente difícil creer que un "verdadero discípulo del Señor Jesús" hubiera insultado a la Madre del Señor llamándola "mujer de la calle" [para quienes no lo hayan entendido, así se describe a las prostitutas] o declarando que la Virgen "no nació santa", negando así la Inmaculada Concepción, cosas como estas —¡y muchas otras!— que afirmó el papa Bergoglio,

Quizás el cardenal Farrell no se refería al Evangelio de Jesucristo, revelado por Dios y transmitido fielmente por los apóstoles, sino a otro Evangelio (cf. 2 Co 11,4; Gá 1,6-7), donde se presentan otros valores, muy diferentes de los auténticamente católicos, donde el adulterio y la fornicación, la impenitencia, la ausencia del infierno, la no necesidad del arrepentimiento y la conversión para obtener la remisión de los pecados, los actos homosexuales, la redención de los demonios y muchas otras cosas de este tipo que encontramos en el magisterio de Francisco I son toleradas e incluso alabadas. Quizás se trate del Evangelio gnóstico, dada la sobreabundancia de gnosticismo presente en las enseñanzas del papa Bergoglio y en la Iglesia de Francisco, como incluso la mascota de este Jubileo 2025, «Luz», nos ilustra claramente...

Pero las palabras de Francisco, por la divina Providencia, nunca han sido las de un Sumo Pontífice, ni sus gestos las obras de un Vicario de Jesucristo. No hemos tenido un Papa herético ni un Pontífice que violara sistemáticamente la Ley. No. Nunca ha sucedido porque Francisco I, como ya hemos demostrado, nunca ha sido un Pontífice legítimo de la Iglesia Católica Apostólica Romana. Pero quien desee ser su sucesor a toda costa, no hace más que vincularse a un antipapa, y como él, también se convertirá en antipapa, ya que legítimamente solo otro antipapa puede suceder a un antipapa, nunca un verdadero Papa. Esto, y nada más, es lo que está sucediendo oficialmente, esto es lo que se afirma abiertamente a nivel oficial, como veremos a continuación.

VI.a] El Acta de Elección de León XIV

El Papa Martín V, en el número 24 de la Bula "Inter cunctas" del 22/02/1418, estableció que se preguntara a los seguidores de los herejes Juan Wicleff y Juan Hus si creían y aceptaban que el Papa canónicamente elegido, durante todo su mandato, una vez elegido su propio Nombre, es el Sucesor del bienaventurado Apóstol Pedro y posee la autoridad suprema en la Iglesia de Dios. Por lo tanto, estos son tres aspectos fundamentales:

a) elección canónica del súbdito; b) elección de su propio Nombre papal; c) es inmediatamente Sucesor de San Pedro y Pastor Supremo de la Iglesia, independientemente de la aceptación de terceros (de hecho, Wicleff y Hus sostenían que solo cuando lo aceptaban, ese súbdito se convertía en Papa). Estos elementos comenzarán a transmitirse en las siguientes elecciones papales.

El Acta de Elección de un Papa es el acta que da fe de dos aspectos fundamentales: primero, que el súbdito ha aceptado libremente la Elección; El segundo, que ha elegido para sí mismo un Nombre con el que ser llamado, y estos son los elementos que, desde Martín V, debían estar presentes tras cada Elección. Pero en este Documento se informan un tercero y un cuarto aspecto, además de los dos primeros: el tercero, el lugar y la fecha de dicha elección, que tuvo lugar en Cónclave; el cuarto, lo que sucedió después de dicho Cónclave. Así han sucedido las cosas durante siglos, y podemos documentarlo en las Acta Apostolicae Sedis (= AAS), al menos para los Pontífices de los dos últimos siglos, desde Benedicto XV hasta la actualidad. Aquí están las Actas a través de estas capturas de pantalla del sitio web oficial de la Santa Sede:

1º) **Benedicto XV** – 03 de septiembre de 1914 – AAS 06 (1914), pp. 494-495

The screenshot shows a PDF document titled "ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS". At the top, there is a navigation bar with icons for zooming and navigating through the document. Below the title, the text begins with "In nomine Domini. Amen." followed by the Latin text of the acta. The page number "495" is visible at the bottom right of the document area. The surrounding interface includes a file path "AAS-06-1914-ocr.pdf" and a toolbar with various icons.

ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS

In nomine Domini. Amen.

Ego Nicolaus D'Amico, Protonotarius Apostolicus et Sanctae Sedis Caeremoniarum Magister, delegatione S. Collegii munere Praefecti fungens, ex officio rogatus, attester et omnibus notum facio eminentissimum et reverendissimum dominum IACOBUM titulo Ss. Quatuor Coronatorum S.R.E. cardinalem DELLA CHIESA, archiepiscopum Bononiensem, acceptasse electionem canonice de Se factam in Summum Pontificem, Sibique nomen imposuisse BENEDICTUM DECIMUM QUINTUM, ut de hoc publica quaecumque instrumenta confici possint.

Acta haec sunt in Conclavi post obitum fel. rec. Pii Pp. X, hac die tertia septembries, anno Domini (1914) MDCCCCXIV, testibus adhibitis atque rogatis, sacri Collegii Secretario et Rmis DD. Iosepho Tani et Ioanne Baptista Menghini consociis meis, Apostolicarum Caeremoniarum Magistris.

Electio Summi Pontificis

495

f Thomas Boggiani, *Arch. Edessen.*, *Secr. S. Collegii.*
Ioseph Tani, *Apostolicar. Caerem. Magister.*
Ioannes Bapt. Menghini, *Apostolicar. Caerem. Magister.*

Nicolaus D'Amico,
Protonotarius Apostolicus, *Caerem. Apost. Pro-Praefectus.*

2º) Pío XI – 6 de febrero de 1922 – AAS 14 (1922), pp. 132-133

/AAS-14-1922-ocr.pdf

The screenshot shows a scanned document page with a dark header bar containing navigation icons and the page number '132 / 774'. The main text area is titled 'ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS' and begins with 'In nomine Domini. Amen.' It details the election of Achille Ratti as Pope Pius XI, mentioning the election of St. Silvestre and St. Martin in Montibus, the acceptance of the title 'Summus Pontifex', and the name 'Pius DECIMUS PRIMUS'. Below this, a section titled 'Electio Summi Pontificis' lists the names of the electors: Aloisius Sincero, Joseph Tani, Ioannes Baptista Menghini, Carolus Respighii, Protonotarius Apostolicus, Caerem. Apost. Praefectus.

132 / 774 | - 75% + | ☰ 🔍 | ⌂ ⌃

ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS

In nomine Domini. Amen.

Ego Carolus Respighi, Protonotarius Apostolicus et Sanctae Sedis Caeremoniarum Praefectus ex officio rogatus, attestor et omnibus notum facio Eminentissimum et Reverendissimum Dominum ACHILLEM titulo Ss. Silvestri et Martini in Montibus S. R. E. Presbyterum Cardinalem RATTI, Archiepiscopum Mediolanensem, acceptasse electionem canonice de Se factam in Summum Pontificem, Sibique nomen imposuisse: « Pius DECIMUS PRIMUS », ut de hoc publica quaecumque instrumenta confici possint.

Acta haec sunt in Conclavi post obitum fel. rec. Benedicti PP. XV, hac die sexta mensis februarii anno Domini MCMXXII, testibus adhibitis atque rogatis, Rmo Dno Aloisio

Electio Summi Pontificis

133

Sincero Sacri Collegii Secretario et Rmis DD. Iosepho Tani et Ioanne Baptista Menghini, Apostolicarum Caeremoniarum Magistris.

ALOISIUS SINCERO, *a Secretis S. Collegii.*
Ioseph Tani, *Apost. Caerem. Magister.*
Ioannes Bapt. Menghini, *Apost. Caerem. Magister.*
Carolus Respighii,
Protonotarius Apostolicus, *Caerem. Apost. Praefectus.*

3º) Pío XII – 2 de marzo de 1939 – AAS 31 (1939), p. 122

/AAS-31-1939-ocr.pdf

The screenshot shows a scanned document page with a dark header bar containing navigation icons and the page number '122 / 800'. The main text area is titled 'ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS' and begins with 'In nomine Domini. Amen.' It details the election of Eugenio Pacelli as Pope Pius XII, mentioning the election of St. Ioannis and St. Pauli, the acceptance of the title 'Summus Pontifex', and the name 'Pium Duodecimum'. Below this, a section lists the names of the electors: Vincentius Santoko, Aloysius Capotosti, Henricus Dante, and Carolus Respighi, Protonotarius Apostolicus, Caeremon. Praefectus.

122 / 800 | - 100% + | ☰ 🔍 | ⌂ ⌃

ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS

In nomine Domini. Amen.

Ego Carolus Respighi, Protonotarius Apostolicus et Sanctae Sedis Caeremoniarum Praefectus ex officio rogatus, attestor et omnibus notum facio Eminentissimum et Reverendissimum Dominum EUGENIUM tituli Ss. Ioannis et Pauli S. R. E. Presbyterum Cardinalem PACELLI, S. R. E. Camerarium, acceptasse electionem canonice de Se factam in Summum Pontificem, Sibique nomen imposuisse « Pium Duodecimum », ut de hoc publica quaecumque instrumenta confici possint.

Acta haec sunt in Conclavi in Palatio Apostolico Vaticano, post obitum fel. rec. Pii PP. XI, bac die secunda mensis martii anno Domini MCMXXXIX, testibus adhibitis atque rogatis, Excmo Dno Vincentio Santoro, Sacri Collegii Secretario et Rmis DD. Aloysio Capotosti et Henrico Dante, consociis meis, Apostolicarum Caeremoniarum Magistris.

VINCENTIUS SANTOKO, *a Secretis S. Collegii.*
Aloysius Capotosti, *Apost. Caerem. Magist er, testis.*
Henricus Dante, *Apost. Caerem. Magister, testis.*

Ego Carolus Respighi, *Protonotarius Apostolicus, Sanctae Sedis Caeremon. Praefectus,* rogavi.

4°) Giovanni XXIII – 29 ottobre 1958 – AAS 50 (1958), p. 877

/AAS-50-1958-ocr.pdf

877 / 1130 | - 100% + | ☰ | 🔍 | ⌂ | ⌂

ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS

In Nomine Domini. Amen

Ego Henricus Leonidas Dante, Protonotarius Apostolicus et Sanctae Sedis Caeremoniarum Praefectus, ex officio rogatus attesto et notum omnibus facio Eminentissimum ac Reverendissimum Dominum, Dominum ANGELUM IOSEPHUM, tituli Sanctae Priscae, Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalem RONCALLI, acceptasse electionem canonice de Se factam in Summum Pontificem Sibique nomen imposuisse « Ioannem XXIII », ut de hoc publica quaecumque instrumenta confici possint. Acta haec sunt in Conclavi in Palatio Apostolico Vaticano post obitum fel. rec. Pii PP. XII, hac die 29 octobris a. s. MCMXLVIII, testibus adhibitis atque rogatis Excmo Dno Alberto Di Jorio, Sacri Collegii Secretario, et Revmis D D. Josepho Calderari et Salvatore Capoferri, consociis meis, Apostolicarum Caeremoniarum Magistris.

A. Di JORIO, a Secretis S. Collegii
Iosephus Calderari, Apost. C aerem. Magister.
Salvator Capoferri, Apost. Caerem. Magister..

Henricus Leonidas Dante
Prot. Apost. Caerem. Praefectus:

5°) Paolo VI – 21 giugno 1963 – AAS 55(1963), p. 612

/AAS-55-1963-ocr.pdf

612 / 1163 | - 100% + | ☰ | 🔍 | ⌂ | ⌂

ACTUS ACCEPTATIONIS SUMMI PONTIFICATUS

In Nomine Domini. Amen

Ego Henricus Dante, Archiepiscopus titularis Carpasiensis et Sanctae Sedis Caeremoniarum Praefectus, Protonotarius ex officio rogatus, attestor et omnibus notum facio Eminentissimum ac Reverendissimum Dominum, Dominum IOANNEM BAPTISTAM tituli S. Martini in Montibus Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalem MONTINI, acceptasse electionem canonice de Se factam in Summum Pontificem Sibique nomen imposuisse « Paulum VI », ut de hoc publica quaecumque instrumenta confici possint. Acta haec sunt in Conclavi in Palatio Apostolico Vaticano post obitum fel. rec. Ioannis Pp. XXIII, hac die 21 Iunii a. s. MCMXLIII, testibus adhibitis atque rogatis Excmo Dno Francisco Carpino, Archiepiscopo tit. Serdicen. et Sacri Collegii Secretario, atque Rmis et Illmis Dñis Salvatore Capoferri et Adone Terzariol, consociis meis, Apostolicarum Caeremoniarum Magistris.

t FRANCISCUS CARPINO, Archiep. Serdicen., Secretarius S. Collegii
Ado Terzariol, Apost. Caerem. Magister
Salvator Capoferri, Apost. Caerem. Magister

t Henricus Dante, Archiep. Carpasiens.
Caeremon. Apostolicarum Praefectus

6º) Giovanni Paolo I – 26 agosto 1978 – AAS 70 (1978), pp. 690-691

/AAS-70-1978-ocr.pdf

The screenshot shows a digital document page from the Acta Ioannis Pauli I. At the top, there is a header bar with the number '690 / 1130' and a zoom control '100%'. Below the header is the title 'ELECTIO SUMMI PONTIFICIS'. The main text discusses the election of Albinus Luciani as Pope John Paul I. It mentions his election by the College of Cardinals and his acceptance of the papacy. The text is in Latin. At the bottom of the page, it says 'Acta Ioannis Pauli I' and '691'. There is also a note about the Te Deum hymn being sung.

ELECTIO SUMMI PONTIFICIS

Die 26 m. Augusti, post meridiem, a Patribus Cardinalibus Summus Pontifex electus est Em.mus ac Rev.mus Dominus ALBINUS LUCIANI, Patriarcha Venetiarum, qui Ioanni Card. Villot, ordinis Episcoporum primo, percontanti an designationem acceptaret, affirmative respondit. Iterum eodem requirente quo nomine vocari vellet, dixit: ((Vocabor IOANNES PAULUS)).

Deinde propriis sibi vestibus indutus, Ioannes Paulus I, dum in cathedra ante altare posita sedet, a Cardinalibus electoribus, per cuiusque gradus ordinem accendentibus, debitum obsequium et oboedientiam ac-

cepit. Quibus perfectis/hymno *Te Deum* ab omnibus Deo persolutae sunt grates.

De faustissimis hisce rebus instrumentum rite confectum est a Cae-remoniarium Pontificalium Magistro, munere notarii fungente.

Acta Ioannis Pauli I 691

7º) Giovanni Paolo II – 16 ottobre 1978 – AAS 70(1978), p. 918

/AAS-70-1978-ocr.pdf

The screenshot shows a digital document page from the Acta Ioannis Pauli I. At the top, there is a header bar with the number '918 / 1130' and a zoom control '100%'. Below the header is the title 'ELECTIO SUMMI PONTIFICIS'. The main text discusses the election of Karol Wojtyla as Pope John Paul II. It mentions his election by the College of Cardinals and his acceptance of the papacy. The text is in Latin. At the bottom of the page, it says 'Acta Ioannis Pauli I' and '918'. There is also a note about the Te Deum hymn being sung.

ELECTIO SUMMI PONTIFICIS

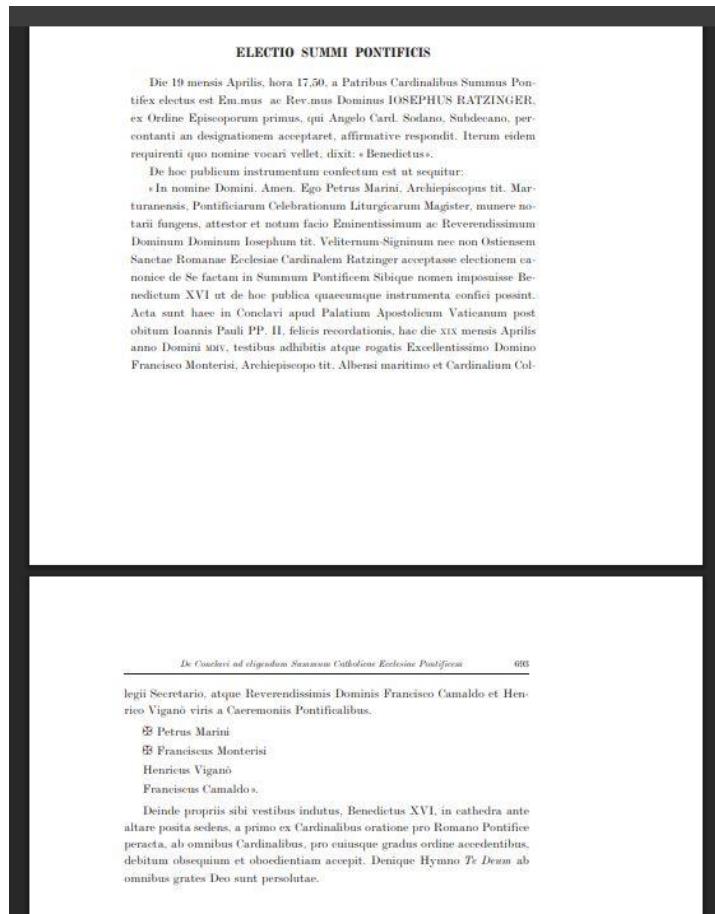
Die 16 m. Octobris, post meridiem, a Patribus Cardinalibus Summus Pontifex electus est Em.mus ac Rev.mus Dominus CAROLUS WOJTYLA, Archiepiscopus Cracoviensis, qui Ioanni Card. Villot, ordinis Episcoporum primo, percontanti an designationem acceptaret, affirmative respondit. Iterum eodem requirente quo nomine vocari vellet, dixit: «Vocabor IOANNES PAULUS».

Deinde propriis sibi vestibus indutus, Ioannes Paulus II, dum in cathedra ante altare posita sedet, ab omnibus Cardinalibus, per cuiusque gradus ordinem accendentibus, debitum obsequium et oboedientiam accepit. Hymno deinde *Te Deum* Deo persolutae sunt grates.

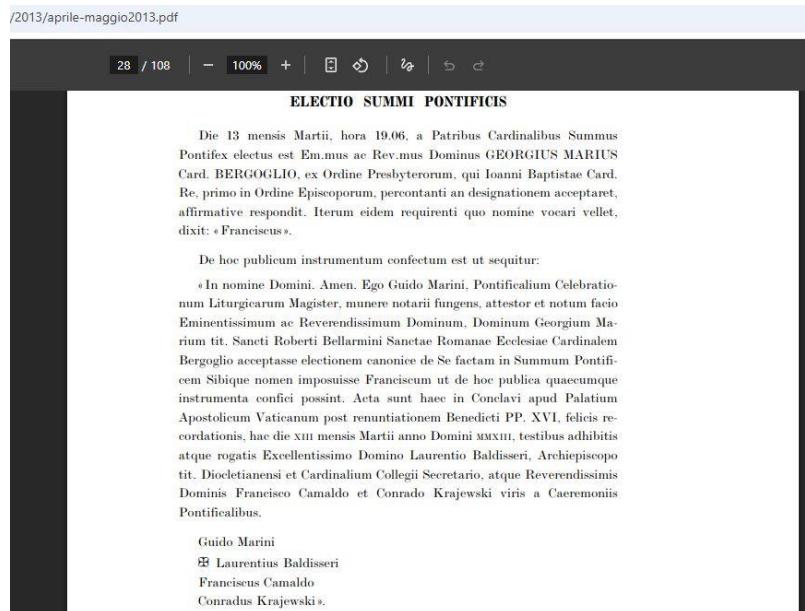
De faustissimis hisce rebus instrumentum rite confectum est a Cae-remoniarium Pontificalium Magistro, munere notarii fungente.

Acta Ioannis Pauli I 918

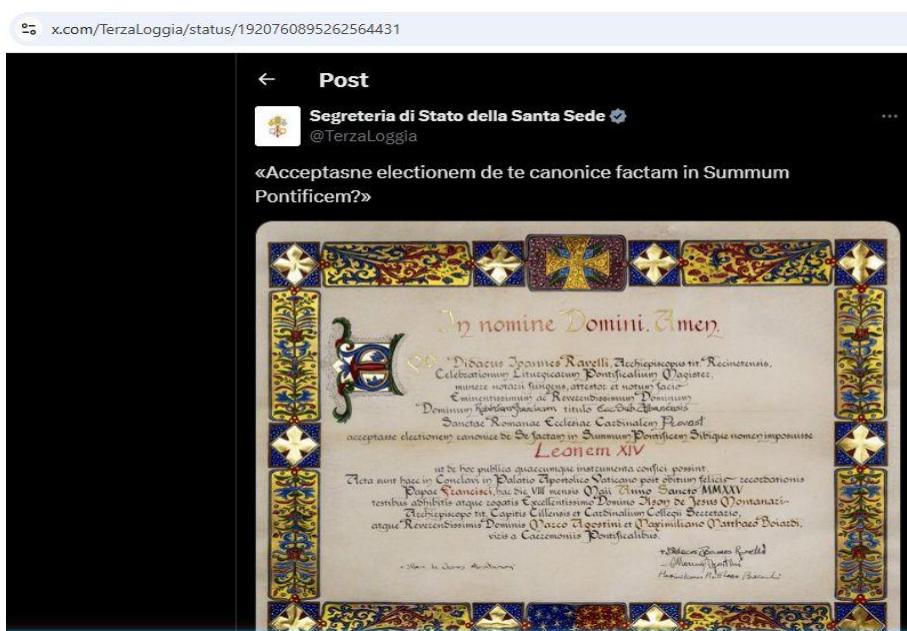
8°) **Benedetto XVI** – 19 aprile 2005 – AAS 97,5 (2005), pp. 692-693



9°) **Francesco I** – 13 marzo 2013 – AAS 105,4-5 (2013), p. 362



10º) Leone XIV – 08 maggio 2025



press.vatican.va/content/salastampa/it/bollettino/pubblico/2025/05/09/0301/00526.html

 SALA STAMPA DELLA SANTA SEDE
BOLLETTINO

[Home](#) > [Bollettino](#) > [2025](#) > [05](#) > [09](#)

Verbale circa l'accettazione del Romano Pontefice e il nome da lui assunto,
09.05.2025

[B0301]

In nomine Domini. Amen.

Ego Didacus Iohannes Ravelli, Archiepiscopus tit. Recinetensis,
Celebrationum Liturgicarum Pontificalium Magister,
munere notarii fungens, attestor et notum facio
Eminentissimum ac Reverendissimum Dominum
Dominum Robertum Franciscum titulo Ecc. Sub. Albanensis
Sanctae Romanæ Ecclesiæ Cardinalem Prevost
acceptasse electionem canonice de Se factam in Summum Pontificem Sibique nomen imposuisse

Leonem XIV

ut de hoc publica quæcumque instrumenta confici possint.

Acta sunt hæc in Conclavi in Palatio Apostolico Vaticano post obitum felicis recordationis
Papæ Francisci, hac die VIII mensis Maii Anno Sancto MMXXV
testibus adhibitis atque rogatis Excellentissimo Domino Ilson de Jesus Montanari,
Archiepiscopo tit. Capitis Cillensis et Cardinalium Collegii Secretario,
atque Reverendissimis Dominis Marco Agostini et Maximiliano Matthæo Boiardi,
viris a Cærenonis Pontificalibus.

[00526-LT.01] [Testo originale: Latino]
[B0301-XX.01]

Todos estos textos merecen algunas explicaciones al respecto.

Como mencionamos anteriormente, desde la época del Papa Martín V, en 1418, los dos elementos principales son: 1) la pregunta al Elegido si acepta y

su respuesta afirmativa, y 2) el nombre elegido para ser llamado. Esto, como se puede ver en todos estos Documentos, no falta, porque son ambos elementos los que, tras una elección canónica regular, convierten al Elegido en el nuevo Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, Vicario de Jesucristo y Sucesor de San Pedro.

Ininterrumpidamente, desde Benedicto XV hasta Pablo VI, observamos que la Escritura se presenta con la misma precisión y bajo el nombre de «**Actus Acceptationis Summi Pontificatus**» —es decir, «**Acta de Aceptación del Sumo Pontificado**»—, en la que solo cambian los nombres y las fechas para cada Papa, permaneciendo todo lo demás inalterado. Debió ser así durante muchos siglos, salvo que el AAS data de 1909. Por lo tanto, para tener a la vista estos documentos anteriores a 1909, es decir, desde la elección de San Pío X en adelante, sería necesario acudir personalmente al Archivo Secreto Vaticano, donde se encontrarán las copias correspondientes.

Sin embargo, para las elecciones de los dos Pontífices llamados «Juan Pablo», la Escritura no se publica en el AAS, sino únicamente un Resumen titulado «**Electio Summi Pontificis**» (es decir, «Elección del Sumo Pontífice»), en el que, sin embargo, no faltan estos dos elementos necesarios: 1) la aceptación del elegido y 2) el nombre que se impone. Al final del Resumen se hace referencia a la Escritura que realizará el notario.

Hay un elemento en estas Escrituras que no puede pasarse por alto, ya indicado como el cuarto: «después del Cónclave» en el que se eligió al nuevo Sumo Pontífice. En los textos, este elemento parece un informe cronológico, casi como si se tratara solo de un elemento temporal, pero es mucho más que eso: se trata de una verdadera conexión lógica de valor causal.

Recordemos que un nuevo Pontífice es elegido porque se ha producido la vacante de la Sede Apostólica, y dicha vacante se produce solo por dos razones: o por la muerte del Papa, o por su renuncia válida al Munus Petrino. En estas Escrituras encontramos la expresión «post obitum», es decir, «después de la muerte», seguida del nombre del Pontífice anterior, cuya muerte dejó vacante la Sede Apostólica y, por lo tanto, se celebró el Cónclave que eligió al nuevo Papa. Lo mismo ocurre si consideramos la otra razón por la que se produce la vacante de la Sede Apostólica: en la Escritura de la elección de Francisco I, se hará referencia a la «causa» que provocó la vacante y, por consiguiente, el Cónclave: «post «renuntiationem» Benedicti PP. XVI», es decir, «tras la «renuncia» de Benedicto PP. XVI». Ahora bien, como Juan Pablo II definió en la Introducción de la UDG, el Romano Pontífice es el sucesor de San Pedro precisamente porque es el sucesor legítimo del Papa anterior y legítimo.

¿Por qué es este cuarto elemento tan importante y nada desdeñable? Del Acta de Elección de Francisco I se desprende que fue elegido en un Cónclave tras la Renuncia del Papa Benedicto XVI, y este es el vínculo lógico y causal que indica el Documento. Pero si dicha Renuncia nunca hubiera ocurrido, la Sede Apostólica no habría permanecido vacante y, por lo tanto, dicho Cónclave no habría tenido valor para producir un nuevo Pontífice, ya que el anterior seguiría

allí, coleando con pleno derecho. De este modo, aunque dicha Acta estableciera que Francisco I sucede a Benedicto XVI porque este último ha renunciado, precisamente porque el Papa Ratzinger no ha renunciado al papado en absoluto, **no existe un vínculo lógico que permita incluir a Francisco en la lista de sucesores de San Pedro**. En ese Documento escribieron esto, pero en realidad no sucedió así.

Asimismo, en la Escritura de León XIV, la muerte del Papa Francisco se presenta como un nexo lógico y causal, y por esta razón, y no por otra, se celebra el Cónclave que conduce a la elección del Cardenal Preboste. Entonces, ¿quién sucede a Preboste? Bergoglio. He aquí, pues, el discurso oficial, la postura oficial de quienes están en esos lugares: consideran a Francisco I como el Papa legítimo, y por ello están convencidos de que León XIV es también un Pontífice legítimo. Pero, habiendo demostrado más allá de toda duda razonable que Francisco I nunca fue un Papa legítimo, sino un Antipapa, debe afirmarse entonces que **el Sucesor de un Antipapa no puede sino ser también un Antipapa**. Uno es un verdadero Sucesor de San Pedro solo si es un verdadero Sucesor del Pontífice legítimo anterior, ya que este último garantiza el vínculo con el bienaventurado Apóstol Pedro.

VI.b] Los Predecesores

Apenas unos días después de su elección, León XIV hizo algo que no pasó desapercibido: visitó las tumbas, primero de Francisco en Santa María la Mayor, y luego las de algunos papas en las Grutas Vaticanas. Según las imágenes que recogen diversas fuentes, León XIV se detuvo en particular frente a Pablo VI, Juan Pablo I y Benedicto XVI, para concluir con la Santa Misa en el Sepulcro de San Pedro.

¿Qué tiene de especial todo esto? De hecho, no habría nada extraño en tales visitas para rezar, pero la cuestión es que todas estas visitas se presentaron oficialmente como realizadas «a los predecesores». Esto significa que se les considera predecesores oficiales de León XIV: Pablo VI, Juan Pablo I y Benedicto XVI, así como, con igual mérito —o incluso más, dado que fue primero—, el propio Francisco I.

Pero si el predecesor inmediato es, en efecto, un antipapa, León XIV no puede sino ser otro antipapa, ya que un verdadero papa solo sucede a otro verdadero papa. De hecho, si entre dos Pontífices verdaderos y legítimos hay uno o más Antipapas, la Sucesión Petrina, verdadera y legítima, no considera a los falsos, los ignora por completo, los omite, pues al no ser Sumos Pontífices verdaderos y legítimos, no entran en la Sucesión Petrina. Por lo tanto, si insisten en afirmar que León XIV sucede directamente a Francisco I y no a Benedicto XVI, **afirman que León, al igual que Francisco antes que él, también es un Antipapa**.

Para quienes piensan que esta narrativa oficial es preparada, apoyada y creída solo por los "colaboradores", pero no reconocida por el propio León XIV, quizás sería mejor y más conveniente cambiar de opinión, ya que el propio Papa **Prevost**, aunque no lo afirmó explícitamente con respecto a San Pedro, San León Magno, San Gregorio VII, León XIII, San Juan XXIII, San Pablo VI, el

Beato Juan Pablo I y San Juan Pablo II, ha considerado y afirmado repetidamente que Francisco es su predecesor y él mismo es su sucesor.
A continuación, se presentan algunas de estas intervenciones, a través de capturas de pantalla del sitio web oficial de la Santa Sede:

1º) Discurso ante el Colegio Cardenalicio - 10/05/2025

vatican.va/content/leo-xiv/it/speeches/2025/may/documents/20250510-collegio-cardinalizio.html

In questo momento, ad un tempo triste e lieto, provvidenzialmente avvolto dalla luce della Pasqua, vorrei che guardassimo assieme alla partita del compianto Santo Padre Francesco e al Conclave come a un evento pasquale, una tappa del lungo esodo attraverso cui il Signore continua a guidarci verso la pienezza della vita; e in questa prospettiva affidiamo al «Padre misericordioso e Dio di ogni consolazione» (2Cor 1,3) l'anima del defunto Pontefice e anche il futuro della Chiesa.

Il Papa, a cominciare da San Pietro e fino a me, suo indegno Successore, è un umile servitore di Dio e dei fratelli, non altro che questo. Bene lo hanno mostrato gli esempi di tanti miei Predecessori, da ultimo quello di Papa Francesco stesso, con il suo stile di piena dedizione nel servizio e sobria essenzialità nella vita, di abbandono in Dio nel tempo della missione e di serena fiducia nel momento del ritorno alla Casa del Padre. Raccogliamo questa preziosa eredità e riprendiamo il cammino, animati dalla stessa speranza che viene dalla fede.

2º) Discorso al Corpo Diplomatico – 16/05/2025

vatican.va/content/leo-xiv/it/speeches/2025/may/documents/20250516-corpo-diplomatico.html

*Eminenza,
Eccellenze,
Signore e Signori,
la pace sia con voi!*

Ringrazio S.E. il Sig. George Poulides, Ambasciatore della Repubblica di Cipro e Decano del Corpo Diplomatico, per le cordiali espressioni che mi ha rivolto a nome di tutti voi e per il suoinstancabile lavoro, che porta avanti con il vigore, la passione e la simpatia che lo contraddistinguono, doti che gli hanno meritato la stima di tutti i miei Predecessori incontrati in questi anni di missione presso la Santa Sede e, in particolare, del compianto Papa Francesco.

3º) Discorso alla Curia Romana, Vicariato, e dipendenti della Santa Sede e Governatorato – 24/05/2025

vatican.va/content/leo-xiv/it/speeches/2025/may/documents/20250524-dipendenti-curia-scv.html

Questo nostro primo incontro non è certo il momento per fare discorsi programmatici, ma piuttosto è per me l'occasione di dirvi grazie per il servizio che svolgete, questo servizio che io, per così dire, «eredito» dai miei Predecessori. Grazie davvero. Sì, come sapete, io sono arrivato solo due anni fa, quando l'amato Papa Francesco mi ha nominato Prefetto del Dicastero per i Vescovi. Allora ho lasciato la Diocesi di Chiclayo, in Perù, e sono venuto a lavorare qui. Che cambiamento! E adesso poi... Cosa posso dire? Solo quello che Simon Pietro disse a Gesù sul lago di Tiberiade: «Signore, tu sai tutto, tu sai che ti voglio bene» (Gv 21,17).

4º) Omelia Inizio Ministero Petrino – 18/05/2025

vatican.va/content/leo-xiv/it/homilies/2025/documents/20250518-inizio-pontificato.html

In questi ultimi giorni, abbiamo vissuto un tempo particolarmente intenso. La morte di Papa Francesco ha riempito di tristezza il nostro cuore e, in quelle ore difficili, ci siamo sentiti come quelle folle di cui il Vangelo dice che erano «come pecore senza pastore» (Mt 9,36). Proprio nel giorno di Pasqua abbiamo ricevuto la sua ultima benedizione e, nella luce della Risurrezione, abbiamo affrontato questo momento nella certezza che il Signore non abbandona mai il suo popolo, lo raduna quando è disperso e «lo custodisce come un pastore il suo gregge» (Ger 31,10).

In questo spirito di fede, il Collegio dei Cardinali si è riunito per il Conclave; arrivando da storie e strade diverse, abbiamo posto nelle mani di Dio il desiderio di eleggere il nuovo successore di Pietro, il Vescovo di Roma, un pastore capace di custodire il ricco patrimonio della fede cristiana e, al contempo, di gettare lo sguardo lontano, per andare incontro alle domande, alle inquietudini e alle sfide di oggi. Accompagnati dalla vostra preghiera, abbiamo avvertito l'opera dello Spirito Santo, che ha saputo accordare i diversi strumenti musicali, facendo vibrare le corde del nostro cuore in un'unica melodia.

Sono stato scelto senza alcun merito e, con timore e tremore, *vengo a voi come un fratello* che vuole farsi servo della vostra fede e della vostra gioia, camminando con voi sulla via dell'amore di Dio, che ci vuole tutti uniti in un'unica famiglia.

Amore e unità: queste sono le due dimensioni della missione affidata a Pietro da Gesù.

5º)Lettera al Cardinale Nemet, Arcivescovo di Belgrado – 16/05/2025¹

vatican.va/content/leo-xiv/la/letters/2025/documents/20250516-lettera-diocesi-plock.html

Alius Noster praecellens Decessor, s. Ioannes Paulus II, Plociam mense Iunio anno MCMXCI invisit; Sanctam Missam in platea prope stadium sollemniter celebravit, illos qui in custodia tenebantur verbis consolationis salutavit atque ritui devotionis erga
Sacratissimum Cor Iesu in antiqua cathedrali prope Vistulam pulcherrime posita praefuit.

Sicut accepimus, pontificatum Nostrum fidenti animo incipientes, proxime Ecclesiam Plocensem praecipua celebraturam esse dicti iubilaei eventa. Hanc ob rem Venerabilis Frater Simon Stulkowski, Episcopus Plocensis, humanissime Franciscum papam, nunc bo. me., rogavit ut aliquem eminentem Pastorem mitteret, qui vices Romani Pontificis Plociae gerere eiusque erga istam communitatatem dilectionem manifestare posset.

Nos libenter, Praedecessoris Nostri voluntatem sequentes, te, Venerabilis Frater Noster, qui pergrave munus Archiepiscopi Metropolitae Belgradensis exerces quique cum nobili Poloniae populo singulari vinculo adstringeris, hisce Litteris Missum Extraordinarium Nostrum confirmamus ad CML anniversariae memoriae institutionis Dioecesis Plocensis celebrationem, quae Plociae die VII proximi mensis Iunii adimplebitur.

Todas estas declaraciones, a nivel oficial, pretenden asegurar al Pueblo de Dios que Francisco I fue el Papa legítimo y que su sucesor inmediato y legítimo en el Trono Petrino no es otro que León XIV. **No hay ambigüedad en el discurso oficial; todo es claro y directo.**

Probablemente la mejor explicación de esta narrativa oficial, que abierta y con extrema claridad apoya la sucesión de Francisco I a León XIV, nos la ofrecieron dos cardenales entrevistados inmediatamente después del Cónclave: los ultraprogresistas Jean Claude Hollerich, luxemburgués, y Mario Grech, maltés. Para el cardenal Grech, la sinodalidad es connatural a la Iglesia —lo que, de hecho, la convertiría en un verdadero dogma— y, obviamente, León XIV la defenderá y apoyará, mientras que para el cardenal Hollerich, el papa León defenderá no solo la sinodalidad, sino también la fiducia supplicans. Al describir lo que será este Pontificado, el Cardenal de Luxemburgo añade:

¹ Il testo originale presente nel sito web della Santa Sede è in lingua latina con traduzione ufficiale solo in lingua polacca. Qui aggiungiamo la traduzione italiana, *non ufficiale* perché fatta dal programma del mio computer sul testo ufficiale, ma almeno utile per chi non conosca il latino o il polacco.

vatican.va/content/leo-xiv/pl/letters/2025/documents/20250516-lettera-diocesi-plock.html

L'altro mio illustre predecessore, san Giovanni Paolo II, visitò Płock nel giugno 1991; celebrò solennemente la Santa Messa nella piazza vicino allo stadio, salutò i detenuti nel carcere con parole di conforto e celebrò la funzione al Sacro Cuore del Signore Gesù nella storica cattedrale, situata in una posizione pittoresca sul fiume Vistola.

Iniziando il mio pontificato con speranza, ho appreso che la Chiesa di Płock celebrerà presto le principali celebrazioni del suddetto giubileo. Per questo motivo, il Reverendissimo Fratello Szymon Stulkowski, Vescovo di Płock, ha chiesto con grande cortesia a Papa Francesco, ora di santa memoria, di inviare un illustre Pastore che potesse rappresentare il Vescovo di Roma a Płock e mostrare il suo amore per questa cara comunità. Io, volentieri, adempiendo alla volontà del Mio Predecessore, Ella, Reverendissimo Fratello mio, che ricopre l'altissimo ufficio di Arcivescovo Metropolita di Belgrado e mantiene particolari legami con la nobile Nazione Polacca, con questa Lettera mi confermo come **Mio Invito Speciale** per la celebrazione del 950º anniversario dell'erezione della Diocesi di Płock, che sarà celebrato a Płock il 7 del prossimo mese di giugno.

"No habrá una revolución que nadie en la Iglesia desee, sino una evolución, sí. Y es la mejor manera de cambiar". ¿Qué significa esto? **Que la "revolución" ya la hizo Francisco, y que ahora es necesario avanzar en lo que él había iniciado.**

El problema, sin embargo, es otro y persiste: las pruebas que muchos hemos recopilado sobre la ilegitimidad de Francisco I hacen que la situación de León sea problemática. De hecho, si Francisco I fue absolutamente ilegítimo desde el principio, no puede ser otra cosa que lo mismo para quienes afirman ser su sucesor inmediato, a pesar de lo que se pueda argumentar en contra.

VI.c] El estandarte en la Logia de San Pedro

Una tradición pontificia está bien documentada desde hace mucho tiempo, uno de esos gestos que no son elementos puramente decorativos, sino que tienen un profundo significado teológico. El hecho en cuestión se refiere al Estandarte que, en cada elección de un nuevo Sumo Pontífice, se coloca en la Logia de la Basílica de San Pedro, el balcón desde el cual el Papa recién elegido aparece para saludar y bendecir al Pueblo de Dios.

Bueno, la Tradición consiste en colocar el Estandarte con el Escudo Papal del Papa anterior; por ejemplo, en la Elección de Juan XXIII se colocó el Escudo de Armas de Pío XII; en la Elección de Pablo VI, el de Juan XXIII; en la Elección de Juan Pablo I, el de Pablo VI; en la Elección de Juan Pablo II, el de Juan Pablo I; y en la elección de Benedicto XVI, el de Juan Pablo II.

¿Por qué?

Por una razón simple pero fundamental: con este signo se indica una continuidad entre el Pontífice que acaba de fallecer —recordemos que la causa más común de Sede Vacante es la muerte del Pontífice, mientras que para la última abdicación debemos remontarnos a Gregorio XII en 1417— y el recién Elegido, un vínculo que declara que el recién Elegido sucede legítimamente al Previo, y por lo tanto ambos son verdaderos y legítimos Sucesores de San Pedro.

Pues bien, tanto en la Elección de Francisco I como en la de León XIV ocurrió un hecho extraño: cuando el Papa Bergoglio apareció en la Logia, la Bandera bajo él no llevaba ningún Escudo de Armas, era solamente un rectángulo blanco; en el otro caso, en cambio, cuando apareció el Papa Provost, se vio a sus pies la Bandera con el Escudo de Armas de la Santa Sede, como se puede apreciar en las siguientes imágenes en las que, en las Elecciones del Papa Wojtyla y del Papa Ratzinger, estaban los Escudos de Armas de su inmediato Predecesor, en los otros dos casos no:



Todo esto tiene, sin duda, una explicación lógica para ambos casos.

¿Por qué no se incluyó el escudo de armas de Benedicto XVI en la elección de Francisco I? Quizás intentaron explicar que, dado que el papa Ratzinger no había fallecido, sino que solo era un "abdicador" o "renunciante", esto no correspondía al hecho de que su escudo de armas estuviera allí. Pero tal explicación habría sido, sin duda, errónea, ya que no importa por cuál de las dos causas la Sede Apostólica estuviera vacante —es decir, por muerte o por abdicación—, sino que la presencia de esa bandera o estandarte atestigua que existe continuidad. Entonces, **¿qué significaría realmente la tela completamente blanca? Que no hay continuidad, ya que Benedicto XVI no abdicó, sino que fue colocado en una Sede Impedida, y por lo tanto Francisco no es más que un antipapa.**

Pero ¿quién habría tenido la autoridad para no permitir la bandera con el escudo de armas de Benedicto y, en su lugar, una blanca? Solo una persona podía gozar de una Auctoritas tan fuerte e incuestionable, capaz de llevarla a cabo sin levantar protestas, al menos en voz alta: ¡el propio Benedicto XVI! De hecho, los responsables sabían muy bien lo que estaba sucediendo en ese momento —que Benedicto no había abdicado en absoluto y todo lo demás— y, por lo tanto, se prefirió permanecer en silencio ante este extraño hecho —del que nadie, y durante varios años, pareció siquiera percatarse— en lugar de provocar un «escándalo» que habría llevado a hacer público algo que debería haber permanecido oculto y bien disimulado.

El caso de León XIV es bastante diferente. En el momento de la elección del cardenal Prevost, todo esto era bien conocido no solo entre los fieles, sino también por muchos en aquellos lugares. Puedo certificar, por experiencia directa, que algunos cardenales conocían el asunto a fondo porque habían recibido mis trabajos sobre el tema: Burke, Mamberti y Tucho Fernández; a ellos se podría añadir Sarah, una oyente de mi Llamamiento en vídeo antes del Cónclave; Y, sin embargo, Parolin, este último destinatario en 2024 de la investigación de Andrea Cionci enviada por el periodista romano a la Secretaría de Estado. Incluso Müller, Ghirlanda, Bertone y algunos otros han dejado claro que conocen el «problema Bergoglio», aunque ninguno de ellos ha hecho ni dicho nada abiertamente sobre la cuestión, solo algunas insinuaciones de ciertas personas para negarlo. A esto se suma la solicitud presentada por el Dr. Cionci al Tribunal Vaticano en junio de 2024 y una integración en febrero de 2024, y poco antes de la muerte de Francisco, fue llamado a declarar como persona informada de los hechos ante el Promotor de Justicia del Vaticano. También es más que probable que en Oltretereve hayan seguido con atención los diversos podcasts, vídeos, artículos y entrevistas que se han multiplicado sobre el asunto en los últimos meses.

¿Qué se le debe dar al elegido? Si presentan el escudo de armas de Francisco para indicar la continuidad del nuevo Pontífice con el Papa argentino, esto habría generado muchos problemas, no por la bandera en sí, sino por esa continuidad con Bergoglio que atemorizó a muchos dentro de la Iglesia; probablemente habría estallado una revuelta entre algunos cardenales y muchos fieles, como insinuó el cardenal Müller en una entrevista previa al Cónclave. Si, en cambio, se presenta el de Benedicto XVI, este hecho habría indicado abiertamente que Francisco había sido un antipapa, con la consiguiente revuelta de los pretorianos de Bergoglio. He aquí, pues, la jugada "brillante": ni lo uno ni lo otro, sino una "neutral" con el escudo de armas de la Sede Apostólica.

Con ello, sin embargo, nos permiten entender que: a) conocían muy bien el "problema Bergoglio"; b) la decisión tomada no fue "revelar gradualmente la verdad sobre el antipapado de Bergoglio", como se ha dicho en alguna parte, sino lo contrario. De hecho, quien sucediera a Francisco debía mantener sus cargos, pero sin el típico ruido argentino, por lo que era apropiado que la verdadera naturaleza del sucesor de Francisco se ocultara y disfrazara incluso con este hecho, como tendremos la oportunidad de explicar mejor en breve. El «premio de consolación», esta vez, se ofreció a los «tradicionalistas».

Incluso con este hecho del Estandarte, la narrativa oficial afirma la (presunta) legitimidad de León XIV.

VII) HIPÓTESIS CREATIVAS

Incluso antes de la celebración del Cónclave, comenzaron a circular no solo rumores, sino también publicaciones con el objetivo de legitimar tanto el propio

Cónclave como a quien resultara elegido. Con esto, sin quererlo, se afirmaba que existía un problema, pero nadie a nivel oficial quería hablar de él. El problema era la seria y fundada discusión sobre la ilegitimidad de Francisco I, algo que lo condicionaba todo. Así, surgieron algunas «hipótesis» —que hemos definido como «creativas» por el ingenio empleado para formularlas, al menos en algunos casos— con el único objetivo de que la gente aceptara, aunque fuera preventivamente, que el Cónclave de 2025, que por diversas razones ya se prefiguraba claramente como nulo e inválido, sería en cambio absolutamente válido y daría origen no a un antipapa, sino a un verdadero pontífice, sucesor del bienaventurado apóstol Pedro. Pero analicemos con más detalle algunas de estas hipótesis.

VII.a] El Sínodo de Constanza en el siglo XV

En esta hipótesis, se intentó presentar, ya en los días previos al Cónclave, una especie de comparación entre lo sucedido en el Concilio de Constanza de 1414-1418 y nuestro tiempo. Entonces, tras años de cisma en Occidente con incluso "tres Papas" —de los cuales uno era verdadero: Gregorio XII, quien abdicó, y los otros dos eran antipapas: Benedicto XIII y Juan XXIII, quienes fueron depuestos—, los cardenales nombrados por los tres "pontífices" se reunieron y, entre muchas dificultades y también gracias a la decisiva intervención del emperador, finalmente eligieron por unanimidad a Martín V, quien se convirtió en el verdadero y legítimo Pontífice con el que puso fin a un período de terrible sufrimiento para la Iglesia. En resumen, la esencia de esta comparación es: de aquel Cónclave, con tantos falsos cardenales, finalmente emergió un verdadero Papa. ¿No debería considerarse lo mismo ahora, con los "verdaderos cardenales" que entrarán al Cónclave junto con los "cardenales bergoglianos"?

Hay muchas diferencias entre aquel episodio de 1417, cuando Martín V fue elegido, y nuestra época. De hecho, una cosa estaba clara para todos entonces: que había antipapas; no estaba tan claro cuál de los tres era el verdadero. **Hoy, sin embargo, seguimos fingiendo que no pasó nada, guardando silencio, desviando cualquier referencia al antipapado de Bergoglio.** Hoy, oficialmente, el antipapado de Bergoglio no existe, pero su legitimidad cuenta con un fuerte respaldo y cualquiera que se atreva a cuestionarlo es severamente castigado. Precisamente por esta razón, ambas situaciones no son comparables.

Una segunda diferencia, y no de poca importancia, es que en aquel entonces no existían las normas y leyes que tenemos hoy. En aquella época, solían basarse principalmente en las Decretales —una serie de Decretos Pontificios que siempre respondían a situaciones individuales, pero que, por lo tanto, indicaban el camino a seguir en casos similares— y en la opinión de teólogos y canonistas, quienes eran convocados, ocasionalmente, a expresarse en las más diversas situaciones. Recordemos que el primer Código de Derecho Canónico, con el que se alcanzó un objetivo de altísimo valor en el sistema

canónico, se publicó en 1917 y fue reformado en 1983, encontrándose actualmente en vigor.

Además, un texto como la Universi Domini Gregis, que regula en detalle todo el período de la Sede Vacante, las condiciones para ser Elector, la Convocatoria y, posteriormente, la celebración de un Cónclave, ¡es de 1996! En aquel entonces, hicieron lo mejor que pudieron con lo disponible, incluso gracias a la intervención imperial, pero tal intervención no sería aceptable con las normas actuales. Donde hoy no podemos actuar como si las normas y leyes a nuestra disposición no existieran. Y para estas normas y leyes, como hemos demostrado en las primeras partes de esta obra, un falso Cónclave no puede generar un verdadero Pontífice.

VII.b] Adhesión pacífica y universal

Esta hipótesis teológica se invocó con frecuencia durante buena parte del pontificado de Francisco I para acallar los rumores que hablaban de irregularidades en el Cónclave de 2013 que habrían anulado la elección del cardenal Bergoglio. Y ahora se vuelve a plantear, casi como si dijera: En resumen, no importa lo que ocurrió antes y durante (e incluso después) del Cónclave, porque si hoy la Iglesia lo acepta como Papa, significa que lo es; así fue con Francisco I y ahora lo será con León XIV.

Esta hipótesis teológica afirma que, si hubo irregularidades durante el Cónclave —que habrían anulado tal acto—, estas podrían subsanarse con la Adhesión Universal Pacífica, ya que la Iglesia nunca podría fallar, y si en su totalidad se adhiere y reconoce a tal Papa, entonces es Papa.

Muchos han afirmado que la Adhesión Pacífica Universal era parte integral de la Doctrina de la Iglesia, cuando en realidad no es más que una simple hipótesis teológica, nacida para la discusión académica, formulada y apoyada únicamente por ciertos teólogos, aunque algunos de ellos ilustres. Lo cierto es que ningún Pontífice la ha tenido en cuenta, ni para aceptarla ni para rechazarla; está completamente ausente de todo Documento Oficial del Magisterio directo de los Papas y de todo documento emitido por los Dicasterios Romanos con el refrendo del Pontífice: ¡simplemente no existe! ¿Y por qué se la ignora tanto? Creo que por tres razones:

1) Adhesión Pacífica y Universal significa que todos los católicos se adhieren dulcemente, sin problemas ni objeciones al Pontífice, pero esto es irreal, ya que siempre ha habido oposición, desacuerdo, descontento, etc. A veces lo hacían en voz baja, otras veces expresaban su insatisfacción con fuerza; A veces eran los príncipes cristianos quienes planteaban los problemas, otras veces, en cambio, eran los simples fieles; en algunos casos, eran las familias nobles las que se oponían en la lucha por el Trono de Pedro, en otros, solo los cardenales de diferente orientación política o de diferentes naciones. En algunos casos, tales oposiciones degeneraron en verdaderos cismas con la elección de los antipapas —unos cuarenta—; en otros, el contraste fue tan fuerte y violento que desembocó en un conflicto armado. Imaginemos si hoy, con mil trescientos

millones de católicos, no hubiera habido nadie que se opusiera, mostrara su desagrado o manifestara sus dudas personales, reales o presuntas... Entre los nuevos partidarios de esta hipótesis, no dejaron de "reducir la universalidad" de la Adhesión, dadas las crecientes objeciones en ese momento: afirmaron, por lo tanto, que "universal" no debía significar la totalidad del Cuerpo Místico, sino que bastaba con que se tratara solo de la Jerarquía, luego solo de obispos y cardenales, luego nuevamente solo de cardenales, y finalmente solo de cardenales electores. En resumen, cada vez más reducido. Sin embargo, alcanzar la universalidad perfecta y armoniosa para aceptar a un Pontífice es algo irreal.

2) Esta hipótesis teológica es muy similar a la herejía del conciliarismo, donde la autoridad y legitimidad del Pontífice dependían del Concilio o Sínodo de Obispos y Cardenales. En la hipótesis de la Adhesión Universal Pacífica, la legitimidad del Pontífice está en manos de la multitud —sin importar si se considera una totalidad absoluta o limitada—, y si lo aceptan, entonces es el verdadero Pontífice; de lo contrario, esa persona tendrá que llorar en las cavernas del desierto por su desgracia. Esto no solo sería así durante el momento posterior a la elección, sino que, como afirma Scrosati, solo sería válido durante un tiempo adecuado, y cabe preguntarse cuánto duraría ese tiempo: ¿unos meses? ¿unos años? ¿unas décadas...? ¿Cuánto tiempo debería temblar un Papa porque la Adhesión Universal Pacífica le favorece y nadie lo duda? Y si después de ese tiempo "apropiado" surgiera una duda real, seria y fundada sobre la legitimidad, ¿seguiría siendo válida? Una vez aceptada pacífica y universalmente, ¿nunca se dudará de su legitimidad, ni siquiera ante evidencia abrumadora y muy clara? Y, finalmente, ¿dependerá tal objeción a la legitimidad del número y la calidad de quienes dudan para ser cierta? Porque así parece ser la postura de Scrosati, según la cual sacerdotes y laicos no son suficientes para apoyar la ilegitimidad de un Pontífice. Pero si a sacerdotes y laicos no se les permite dudar de la ilegitimidad de un Pontífice, del mismo modo tampoco estarán autorizados a defender su legitimidad: están fuera de juego en ambos sentidos; por lo tanto, Scrosati también es ilegítimo para defender la legitimidad de Francisco o de cualquier otra persona... Si esta hipótesis teológica fuera verdaderamente un hecho dogmático, sería un hecho dogmático muy dudoso, más capaz de suscitar preguntas que de ofrecer respuestas, y constantemente necesitado de nuevas aclaraciones sobre su verdadero significado.

3) Fue el Papa Martín V quien imposibilitó definitivamente tal hipótesis teológica. De hecho, en el número 24 de su Bula "Inter Cunctas" —que ya hemos citado y comentado—, aseguró con su Suprema Autoridad que: a] un Papa es verdaderamente tal tras ser elegido canónicamente, aceptar esta elección regularmente realizada y autoimponerse el nombre con el que desea ser llamado; b] la legitimidad de un Papa no depende, por tanto, de la aceptación de nadie, repito, ¡de nadie!; c] si en ese momento es Papa, no hay nada que legitimar posteriormente, y si no lo es, dado que la elección no fue canónica ni regular, entonces no se convertirá en Papa, ya que solo con las tres condiciones indicadas en a] se es verdaderamente Papa. Juan Pablo II reiteró estos

conceptos, quien declaró categóricamente en el número 76 de la UDG que, si no se observan fielmente todas las normas y condiciones establecidas en dicha Constitución, la elección será nula, sin que se haga ninguna declaración al respecto, y la persona elegida carecerá de derechos. Si un Papa declara solemnemente que una elección irregular es y permanecerá nula para siempre, ¿cómo se aplica la adhesión pacífica y universal? ¿Qué remedio debe darse si un Pontífice declara solemnemente que dicha elección no puede ser remediada y que esa persona no puede ser legitimada?

Un aspecto que no se ha considerado hasta ahora en los debates sobre esta hipótesis teológica se refiere a la calidad de la información necesaria para juzgar correctamente. De hecho, todo el Pueblo de Dios — fieles y pastores — se adhiere a un Pontífice por dos razones: la primera, porque es un acto de fe necesario para aceptar el Papado, y la segunda, porque se ha afirmado que el verdadero y legítimo Pontífice es precisamente él. Ahora bien, **¿cómo se debe juzgar una Adhesión Universal Pacífica en la que los Fieles y la propia Jerarquía han sido víctimas de engaños, falsificaciones, mentiras constantes y pura propaganda falsa sobre quién es realmente el Pontífice o sobre cómo se sentó en el Trono de Pedro?** ¿Seguirían adhiriéndose con tanta dulzura, serenidad, paz y universalidad a él si supieran que, por ejemplo, probablemente nunca recibió el Diaconado y, con ello, ha cuestionado la validez de sus Ordenaciones Sacerdotiales y Episcopales, llegando al Papado quizás sin siquiera ser diácono? ¿Qué harían si supieran que su predecesor, por ejemplo, no estaba muerto ni había abdicado realmente al convocarse el Cónclave? ¿Qué harían si, por ejemplo, supieran que durante el Cónclave violaron las disposiciones establecidas por Juan Pablo II y que, por lo tanto, todo es nulo e inválido, absolutamente incurable? ¿Qué harían si, por ejemplo, se enteraran de todos los falsos testimonios dados por diversas personas para apoyar la legitimidad de aquel, aun sabiendo que esos falsos testigos eran claramente conscientes de dar fe de la falsoedad? ¿Qué harían, por ejemplo, si supieran de pruebas falsas, creadas ad hoc, para afirmar su legitimidad? ¿Qué harían, por ejemplo, si por casualidad supieran que algunos documentos oficiales han sido manipulados, otros desaparecidos y quizás destruidos, documentos que pondrían en tela de juicio la legitimidad e idoneidad de aquel? En efecto, ¿cómo se debe juzgar una adhesión pacífica y universal que no fue ni verdaderamente pacífica ni universal?

VII.c] Voces del Más Allá

Tanto en los días previos al inicio del Cónclave como en los inmediatamente posteriores, surgieron testimonios esporádicos de diversas personas sobre inspiraciones recibidas acerca del resultado del Cónclave —que elegiría a León XIV— o sobre revelaciones y confirmaciones de Dios, de la Madre de Dios, o de algún santo o ángel del Cielo, sobre la perfecta legitimidad del elegido, León XIV. También hay novelas, incluso películas, que hablan de ello, según dicen, con unos días, meses o incluso años de antelación.

Pues bien, en realidad, hay infinidad de novelas de todas las tendencias — terror, detectives, melodramas, etc.— y numerosos artículos de diversos géneros —teológicos, filosóficos, literarios, etc.— en los que aparece la figura de un Papa después del entonces reinante, con uno de los nombres que, en el último siglo, habían usado los Pontífices: Gregorio XVII, Juan XXIV, Pablo VII, Pío XIII, Juan Pablo III, e incluso Benedicto XVII y Francisco II no faltaban. A todo esto, obviamente, habría que añadir a nuestro León XIV... La verdadera sorpresa habría sido “adivinar” nombres papales como Higinio, Ceferino, Adriano, Zósimo, Hormisdas, Zacarías, Cayo, Vigilio, etc.

Las locuciones y revelaciones interiores recibidas, supuestamente, de “místicos” y “videntes”, deben evaluarse siempre con gran prudencia y atención, porque a menudo el diablo se aprovecha de ello para confundir la buena fe, así como también existe el riesgo de que lo que se atribuye a Dios sea fruto de nuestra psique e imaginación. No es casualidad que la Iglesia analice estas manifestaciones con gran cuidado y una “sana desconfianza”, hasta que pueda cerciorarse de la naturaleza sobrenatural de tales fenómenos. Puede suceder que incluso un verdadero vidente, objeto de revelaciones y locuciones certificadas, de buena fe atribuya un día a Dios lo que no es de Dios, como le sucedió al profeta Natán cuando David le comunicó su deseo de construir un Templo para el Señor y el Profeta le aseguró que Dios aprobaba su elección, pero esa misma tarde la palabra del Señor llegó a Natán para corregirlo (cf. 1 Cr 17, 1-15).

En este sentido, existen numerosos indicios de que la propia Virgen —en La Salette (Francia), en Fátima (Portugal), en Quito (Ecuador), en Civitavecchia (cerca de Roma), en Akita (Japón), también en España, en Garabandal, en Umbe y en El Escorial (Prado Nuevo)—, y posteriormente la beata Ana Catalina Emmerick, san Juan Bosco, san Francisco de Asís, la mística María Julia Jahenny, la estigmatizada sor Patrocinio, el padre Stefano Gobbi y varios otros nos han advertido sobre este período y sobre el cumplimiento del número 675 del Catecismo de la Iglesia Católica.

En ese número 675, se habla de una gran y última prueba que la Iglesia tendrá que sufrir, y que consistirá en la mayor impostura religiosa. En Fátima, en el tercer secreto, Nuestra Señora advirtió sobre la apostasía en la Iglesia y la usurpación del Trono Petrino, algo que el Papa León XIII también vislumbró en aquella famosa visión que lo llevó a redactar la Súplica a San Miguel Arcángel para ser recitada al final de cada Santa Misa.

La estigmatizada Hermana Patrocinio vio dos leones enfrentados, uno con la señal de la cruz en la frente y el otro convertido en serpiente, con el triunfo final del verdadero León sobre el diablo.

Nuestra Señora de La Salette afirmó que Roma perdería la fe y se convertiría en la sede del Anticristo. La beata Emmerick presenció la destrucción de la Iglesia que los enemigos infiltrados estaban llevando a cabo, y al mismo tiempo la construcción de una nueva Iglesia por parte de los masones.

En las revelaciones de la Madre de Dios en Quito, en el siglo XVI, se habla a menudo de la obra destructiva que los masones —incluso con este término se les identifica— habrían llevado a cabo en el siglo XX.

En Garabandal, al morir Juan XXIII, Nuestra Señora anunció a una de las niñas videntes que solo quedaban tres papas (legítimos), y luego declaró que en realidad eran cuatro, pero que no tomaría en cuenta a uno porque su reinado sería demasiado breve, como ocurrió con Juan Pablo I, mientras que los otros tres eran Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI, por lo tanto, el último pontífice legítimo. Incluso en la lista profética de San Malaquías, el papa Benedicto XVI sería el último, antes de la gran tribulación. La mística francesa estigmatizada Marie Julie Jahenny, el 29 de septiembre de 1882, profetizó que:

«La Iglesia tendrá su sede vacante durante muchos meses [...]. Habrá dos antipapas consecutivos que reinarán sobre la Santa Sede durante todo este tiempo».

El Seráfico de Asís también anunció la usurpación del Trono Petrino, y que este hombre «no elegido canónicamente» desataría numerosas tribulaciones y persecuciones contra los verdaderos fieles. Para ese terrible tiempo de tribulación, Don Bosco indicó la Auxiliadora y la Eucaristía como refugio seguro. Asimismo, en Umbe, donde la Purísima Virgen María Adorada anuncia la importancia de la Eucaristía, que será un refugio seguro en las tormentas, revela también al falso Papa, un hombre injusto y violento que ni siquiera podrá bendecir al pueblo en nombre de Dios (¿un falso Papa sin sacerdocio?), y que el verdadero Papa será entregado a la Iglesia solo después del Aviso, un evento del que también se habló en Medjugorje y en otros lugares.

En Umbe, la vidente Felisa Artiaga vio que las Llaves de San Pedro estaban en manos de la Virgen, y que ella las entregaría a Pedro Romano. Incluso en El Escorial, Nuestra Señora, en una de las apariciones, apareció vestida con ropas papales y el escudo de armas de Juan Pablo II, pero no porque quisiera ser Papa, sino porque fue Custodia de las Llaves de San Pedro durante un tiempo y, por lo tanto, Gobernadora, por mandato de su Divino Hijo, de la Iglesia de la que es Madre, hasta la manifestación de Pedro Romano. Habrá una noche oscura, con mucha maldad y tibieza entre los sacerdotes, con una apostasía generalizada del clero y de muchos consagrados de la masonería, como se reveló en Civitavecchia; oposición entre cardenales y obispos, y muchos consagrados que abandonarán el servicio del Señor, como reveló la Señora de todos los Pueblos en Akita. Pero el Prelado que Jesús y Nuestra Señora enviarán al mundo restaurará la Iglesia y el espíritu de los sacerdotes, como lo indicó la propia Virgen en Quito.

Al final, como se prometió en Fátima, el Inmaculado Corazón de María triunfará. Numerosos santos, videntes y místicos nos han advertido sobre estos tiempos, un período marcado por poca luz, pero gran confusión, por mucho orgullo y arrogancia, por abundante inmodestia, por numerosos falsos profetas que alejarán las almas de Dios, y por el Falso Profeta que introducirá al Anticristo entregándole a quienes se han puesto en sus manos (cf. Ap 16:1;

19:2) por no haber creído en la Verdad ni haberla amado (cf. Jn 8:42-47; 15:9-10; 1 Jn 2:3-11; 4:20).

Solo la Verdad nos hará libres (Jn 8:32). Por eso debemos ser muy cautelosos antes de dar la bienvenida al último rugido del último (supuesto) vidente, porque «el diablo, como león rugiente, ronda buscando a quién devorar» (1 P 5:8).

VII.d] Presente y ausente

Una de las hipótesis creativas más interesantes propone lo que, aparentemente, estaría presente en varios sistemas jurídicos del mundo. De hecho, parece ser una doctrina generalizada y aceptada en jurisprudencia que quienes participan ilegítimamente en una votación, por ejemplo, en una junta directiva o en una asociación, tienen su voto completamente nulo y ellos mismos son "legalmente inexistentes", resultando, al final, como si no hubieran estado presentes en esa reunión ni hubieran participado en la votación: si hubo 30 participantes, pero solo 23 fueron legítimos, al final "legalmente" solo habrá 23 votos, ya que "legalmente" los otros 7 nunca estuvieron presentes.

Aplicando estos principios jurídicos al Cónclave, los defensores de esta hipótesis afirmaron que, si bien "físicamente" entraron 133 cardenales y "materialmente" votaron 133 cardenales, "legalmente" en cambio solo había esos 25 cardenales legítimos, antes de 2013. Así pues, desde un punto de vista legal, solo 25 participaron y solo 25 votaron. En conclusión, un Cónclave absolutamente válido.

Quien me planteó esta hipótesis es un reconocido jurista de renombre internacional, profesor de Derecho con numerosas publicaciones, y no tengo motivos para dudar de lo afirmado respecto a los sistemas jurídicos de muchos países. Al no ser jurista, desconozco si esto también tiene correspondencia en la jurisprudencia italiana. Sin embargo, una cosa podemos afirmar de inmediato: esta consideración no está presente en el sistema jurídico eclesiástico y, por lo tanto, dicho razonamiento no puede aplicarse en absoluto en la Iglesia.

De hecho, según el canon 169 del Código de Derecho Canónico y los números 33 y 76 de la Constitución Apostólica Universi Dominici Gregis del Papa Juan Pablo II —textos ya citados y comentados en esta obra—, la presencia y participación activa durante una elección, y por lo tanto también en un cónclave, incluso de una sola persona que no tenga derecho a estar presente, invalida no solo su voto, sino toda la elección. Y todo esto sin tener en cuenta que la ausencia en el cónclave de 2025 de más de un tercio de los cardenales con derecho a voto, de conformidad con el canon 166 §3, ya invalidaba dicha elección por la propia ley.

VII.e] Salvación Divina

Es bien conocida la máxima cristiana que afirma «Dios escribe recto incluso en renglones torcidos», con la que se pretende señalar cómo el Señor sabe

obtener resultados positivos sin verse condicionado por las dificultades terrenales y temporales, a veces incluso por la perversidad humana. A esto se suma el hecho de que Dios sabe cómo "obtener el bien incluso del mal". Ciertamente, estas son verdades que no deben olvidarse ni descuidarse de ninguna manera. Solo que aquí no pueden aplicarse como algunos quisieran.

De hecho, no faltan algunos, incluso entre los consagrados, que las han citado para decir que, si bien el Cónclave fue quizás "manejado" en salas oscuras, quizás dirigido y preparado por "personajes oscuros", e incluso participaron 108 quizás falsos cardenales, por lo tanto, quizás participantes ilegítimos en ese Sagrado Evento que lo habrían anulado todo con solo esto, Dios siempre es capaz de obtener buenos frutos de las distorsiones humanas, y sabe escribir con rectitud sobre renglones torcidos, de modo que al final de ese Cónclave surgió un Papa legítimo (aquí debemos agregar una serie de adjetivos que hemos visto aquí y allá: un Papa verdadero, santo, piadoso, bueno, sabio, moderado, conservador hasta el punto justo, tradicional como la Iglesia quiere, y muchos más, etc.), León XIV.

Es muy probable que quienes han mencionado estas cosas de esta manera hayan olvidado que en Dios no hay contradicción, y que el Altísimo es fiel a su palabra, porque cumple lo que ha prometido (cf. 1 Cor 1,9; 2 Tim 2,13; Gál 3,17-29; Rom 4,13-16). ¿Cómo se aplica esto a nuestro caso? Nuestro Señor le dijo al apóstol Pedro: «Todo lo que ates en la tierra quedará atado en el cielo, y todo lo que desates en la tierra quedará desatado en el cielo» (Mt 16,19), y se toma esta promesa muy en serio, como el propio san Francisco de Asís tuvo la oportunidad de experimentar. El Seráfico Padre, de hecho, había obtenido del Señor el don de la indulgencia plenaria para todo aquel que pasara por la puerta de la pequeña iglesia de la Porciúncula, pero fue nuestro Señor mismo quien le dijo a san Francisco que tenía que acudir al Papa de todos modos y pedirla, y solo entonces, si el Pontífice consintió, se la concedería.

Por lo tanto, si un Pontífice declara solemnemente algo que debe hacerse precisamente de esta manera y no de otra, como se establece en el número 76 de la UDG, incluso en el Cielo aceptan y respetan lo que el Sucesor de Pedro ha establecido en la tierra.

Los Cardenales han tenido tiempo y medios para conocer los problemas relacionados con el Pontificado de Francisco y la discusión sobre su legitimidad; muchos han sido interpelados directamente con peticiones y solicitudes; hubo llamamientos públicos en los días previos al Cónclave, tanto de fieles laicos como de consagrados; bastantes Cardenales eran expertos en Derecho Canónico, y sin embargo... Actuaron así porque así lo decidieron libre y voluntariamente. Y si libre y voluntariamente decidieron ir más allá de los límites establecidos por los legítimos sucesores del bienaventurado Apóstol Pedro, **no se puede pensar que Dios finja que no ha sucedido nada, que lo dejará todo como está y que, de hecho, bendecirá la elección del sucesor**

de un claro y evidente Antipapa, de modo que ahora sea un legítimo Pontífice de la Iglesia Católica.

Lo que hemos visto últimamente no fueron "errores" cometidos por ignorancia o fragilidad, no, no. Quizás podría decirse lo mismo de buena parte de lo ocurrido en 2013, pero luego las circunstancias cambiaron, la verdad emergió con mayor claridad, y ninguno de los cardenales quiso someter el problema explícitamente a todo el Colegio, **ninguno quiso asumir ni siquiera la responsabilidad indirecta** por lo ocurrido con Benedicto XVI y Francisco I, ninguno hizo el más sutil atisbo de "mea culpa". Permitieron que el Papa Benedicto, Vicario del Hijo de Dios, fuera obstaculizado y luego ultrajado de mil maneras, y permitieron que Francisco I maltratara a la Iglesia, Esposa del Hijo de Dios, su Doctrina, sus Sacramentos, la santidad de su Madre, que también es la Madre del Señor, ¿y creen que ahora Dios les cerrará los ojos, les sonreirá y los animará a continuar por este camino ofreciéndoles su bendición? Lo siento mucho, «no se engañen; **Dios no puede ser burlado» (Gal 6, 7).**

VII.f] Legítimo hasta la declaración oficial

Uno de los errores más comunes en estos tiempos es confundir «nulidad» con «anulación». ¿Cuál sería la diferencia?

La declaración de «nulidad» consiste en constatar y reconocer la nulidad absoluta de un contrato, de un estado, de un acto jurídico, del cual se afirma que nunca ha existido, que nunca ha tenido realmente efectos jurídicos, aunque durante un tiempo se creyera así. Por ejemplo, un hombre llamado Carlo se casa con una mujer llamada Rosa, pero esta ya estaba casada con otro llamado Sebastiano, y cuando la noticia sale a la luz, se declara y reconoce que el matrimonio de Carlo y Rosa es nulo, es decir, que en realidad nunca ha existido, porque no pueden existir dos vínculos matrimoniales simultáneamente. Durante un tiempo, el matrimonio de Carlo y Rosa se consideró válido y legítimo, pero al declararse su nulidad, todos los efectos legales de su vínculo inexistente se cancelaron como si nunca hubieran existido, es decir, no había bienes que dividir, etc.

La "nulidad", por otro lado, es la acción que declara algo que hasta ese momento ya no era válido. Mientras que con la nulidad se afirmaba que nunca hubo efectos legales legítimos, porque el acto era legalmente inexistente, ahora se afirma que esos efectos legales se mantienen hasta el momento en que todo se bloquea con la anulación. La anulación no es automática, sino siempre consecuencia de una solicitud explícita. Por ejemplo, Roberto asume el cargo de gobernador, obtenido legítimamente tras una elección válida, y decide multar con \$50 a los peatones por cruzar la carretera provincial si no lo hacen utilizando el puente construido específicamente para tal fin. Un ciudadano de esa región decide apelar ante el juez, y tras resolver el asunto en el tribunal, este decide anular la orden del gobernador, ya que un solo puente para toda la región es insuficiente, y la gente no debería tener que recorrer 10 km para usar el único puente disponible y evitar una multa. En la resolución del juez, se explica que corresponde al gobernador decidir lo que ha decidido; es legítimo,

pero para hacerlo correctamente, será necesario ofrecer a los ciudadanos más oportunidades para cruzar. A partir del momento en que se emite la resolución, la orden del gobernador pierde su vigencia, habiendo estado vigente hasta ese momento.

Aplicando estos principios a la cuestión de Francisco I, debemos decir que, dado que cuando fue elegido Sumo Pontífice el 13/03/2013 la Sede Apostólica NO ESTABA REALMENTE VACANTE, debido a la no muerte ni abdicación de Benedicto XVI, la elección de Francisco fue inmediatamente nula y sin valor, y el cardenal Jorge Mario Bergoglio nunca ha tenido ningún derecho derivado de dicha elección. Esto significa que **Bergoglio nunca ha sido Papa**, aunque la mayoría lo crea hasta ahora, y que todas sus decisiones como Papa también son nulas y sin valor, pues al no ser Papa no puede conferir efectos legales propios de un Pontífice a sus decisiones y escritos.

Cuando un día se declare oficialmente la verdad sobre el caso de Francisco, es decir, que nunca fue ni siquiera un segundo Papa legítimo de la Iglesia Católica, todo lo que dijo, hizo, decidió y juzgó no será anulado, sino declarado, al igual que él, nulo y sin valor, y por lo tanto, cancelado. Porque un no-Papa no puede producir algo con los efectos legales que se derivan de un Papa, así como quien no es obispo no puede ordenar sacerdote a otro, ya que solo un verdadero obispo puede transmitir las Sagradas Órdenes, así también un no-obispo nunca ordenará sacerdote a otro. Quizás ese no-obispo sea considerado obispo durante muchos años, y el pobre hombre "ordenado sacerdote" por él sea considerado un verdadero sacerdote por la multitud, pero cuando la Verdad se haga pública y clara, el no-obispo será declarado públicamente lo que siempre ha sido, es decir, un no-obispo, y el pobre no-sacerdote también será declarado, incluso sin culpa, por lo que siempre ha sido: un no-sacerdote.

Los cardenales creados por Francisco I, cuando sean reconocidos oficial y públicamente por lo que siempre han sido, es decir, no-papa o anti-papa, entonces también serán reconocidos en ese momento por lo que siempre han sido, es decir, no-cardenales o falsos cardenales. Si Francisco I nunca fue Papa, no se puede afirmar que realmente creó a los Cardenales, una facultad exclusiva de los Pontífices verdaderos y legítimos. De un No-Papa solo puede surgir un No-Cardenal, y nunca un Cardenal verdadero. Por lo tanto, los "Cardenales" nombrados por Bergoglio no serán anulados, sino declarados nulos, porque nunca lo fueron. La Declaración oficial de nulidad del Papa Francisco I no cambiará su estatus —como si se tratara de una degradación de "verdaderos Cardenales" a "ya no Cardenales"—, sino que simplemente los devolverá a la realidad —de "creídos" verdaderos Cardenales a "juzgados por lo que realmente fueron", es decir, No-Cardenales—.

Dado que Francisco I todavía se cree un Papa legítimo, sus Cardenales también se creen cardenales legítimos. "Se les cree", precisamente, pero no lo son en absoluto. **En realidad, nos encontramos ante la Nada: Pontífice nulo, Cardenales nulos.**

Y aquí llegamos al punto clave: los "cardenales" nombrados por Bergoglio no solo actúan legítimamente como verdaderos cardenales hasta que se declare públicamente la verdad, sino que todas sus acciones cardenalicias son fundamentalmente erróneas, pues no son cardenales. Y si esto es así, al entrar en el Cónclave como si fueran legítimos Cardenales Electores y al participar activamente en las votaciones como si lo fueran, han tomado medidas que lo anulan todo, pues, aunque se les considere legítimos y verdaderos Cardenales Electores, no lo son en absoluto.

En resumen: se cree que Francisco I es el verdadero Papa, pero no lo es en absoluto. Se cree que sus cardenales son verdaderos cardenales, pero no lo son en absoluto. El Cónclave de 2025 se considera válido, pero dado que los no cardenales bergoglianos entraron y participaron activamente en él, es en realidad **absolutamente nulo**. Y la persona elegida en tales condiciones queda privada de cualquier derecho derivado de ese acto nulo. Así pues, León XIV, aunque el 99,9% de los católicos considera que es un verdadero Papa, no lo es en absoluto.

Las cosas son así no porque yo, ni nadie más, lo haya dicho. La diferencia entre nulidad y anulación, como ya hemos visto, radica en que **para anular se necesita una Sentencia de Autoridad, mientras que para la nulidad se necesita una declaración de realidad**.

Francisco no es Papa porque yo lo diga, sino porque los acontecimientos ocurridos entre febrero y marzo de 2013 significaron que su elección fue nula e inválida. Presencié esos acontecimientos, los relaté y los demostré. Pero como no tengo autoridad en la Iglesia —no soy juez ni cardenal—, mis afirmaciones y declaraciones carecen de efecto legal, aunque sean verdaderas y reflejen fielmente la realidad. No puedo anular nada, y si declaro que fue nulo, aunque sea cierto, no tendrá efecto legal. Para que mis conclusiones sean verdaderas, deben concordar con la realidad; para que tengan efecto legal, debo tener autoridad. Sin embargo, al no tener autoridad, puedo decir la verdad y comunicar a todos, demostrando así las cosas, el statu quo. Cuando un día quienes verdaderamente tienen la Autoridad intervengan conforme a las leyes, entonces constatarán la Realidad y declararán la Verdad: Benedicto XVI nunca abdicó ni renunció a nada; Francisco I nunca fue un Papa legítimo; sus cardenales no lo fueron en absoluto; y el Cónclave de mayo de 2025 nunca eligió válidamente a un Papa legítimo. Por lo tanto, León XIV no es el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica, más allá del hecho de que Robert Francis Prevost probablemente sea una muy buena persona.

Un último punto sobre esto: el futuro Pontífice verdadero y legítimo tendrá que decidir si retomar, y qué retomar, del período en que hubo antipapas, porque sin duda habrá habido algo bueno. Por ejemplo, Francisco I "estableció" que en cada Plegaria Eucarística se nombrara explícitamente a San José, lo que correspondía al deseo de Juan XXIII al introducir el nombre del Santo Patriarca en el Canon; sin embargo, en aquel entonces solo existía una Plegaria Eucarística, el Canon Romano, mientras que con el Novus Ordo existen varias.

Por lo tanto, la orden de nombrar e invocar al Santo Patriarca en todos ellos es más que acertada. Podemos decir lo mismo de la celebración litúrgica de «María, Madre de la Iglesia», establecida por Francisco I como memoria obligatoria el lunes después de Pentecostés. Este título fue anunciado por el Papa Pablo VI durante el Concilio Vaticano II, quien deseaba que toda la Iglesia honrara e invocara a Aquella que dio al mundo el Salvador; desafortunadamente, esta invocación fue rechazada por muchos obispos en su momento y prácticamente olvidada posteriormente.

Por lo tanto, es más que justo que se reactive esta iniciativa. Finalmente, habrá algún «cardenal» nombrado por Bergoglio que sea verdaderamente bueno, virtuoso, justo y sabio. ¿Dónde podría el verdadero y legítimo Pontífice asumir estas cosas y, con su autoridad de verdadero Pontífice, introducirlas oficialmente en la vida y la disciplina de la Iglesia? Lo mismo ocurre con los «cardenales», que no serían «confirmados», sino acogidos y verdaderamente nombrados ahora por un verdadero Pontífice. Porque nada de lo que un antipapa ha dicho o hecho tiene verdadero valor ni autoridad pontificia, pero puede contener elementos de verdad y justicia que valdrán la pena redimir, y que serán propuestos a la Iglesia por un verdadero Papa con su legítima autoridad pontificia.

VII.g] El Doble Cónclave

En los últimos tiempos, ha cobrado fuerza entre algunos la afirmación de que, en el Cónclave de 2025, habría en realidad un "doble Cónclave", incluso identificado con las pintorescas expresiones "Conclaveetto" y "Conclavone". ¿Qué habría sucedido? Si entiendo bien lo que se dice aquí y allá, la reconstrucción de cómo sucedieron los hechos sería la siguiente:

Dado que existía la dificultad, para que todo fuera legítimo, de los 108 cardenales "falsos", durante el Cónclave cuando el famoso "Extra Omnes" — que significa "Todos fuera" — ya se había pronunciado, en la noche de apertura se habría producido una especie de "votación falsa" para hacer creer al pueblo que se había celebrado la primera votación, cuando en realidad se había dado una larga explicación a los cardenales allí reunidos de que Francisco era un antipapa, o al menos era muy probable que lo hubiera sido, y que, por lo tanto, la presencia de esos 108 cardenales en la Capilla Sixtina corría el riesgo de comprometerlo todo y la Iglesia necesitaba un Papa legítimo. Así que, en la mañana del 8 de mayo, la primera de las dos votaciones se habría realizado con todos porque era "Consultiva", es decir, para saber quién podría haber disfrutado de mayor preferencia; A la segunda de la mañana, esos 108 cardenales "falsos" no entran en la Capilla Sixtina, donde se lleva a cabo la segunda votación, esta vez "Deliberativa", con solo los 25 cardenales nominados antes de 2013, quienes habrían elegido a Robert Francis Prevost. Sin embargo, este habría solicitado otra votación coral de "Confirmación", esta vez con los otros 132 presentes. Mientras tanto, Prevost, ahora seguro de ser elegido por los demás, no baja a almorzar y se dirige a su habitación a preparar

el discurso que pronunciará esa noche cuando aparezca en la Logia de la Basílica de San Pedro. Por la tarde, en la tercera votación del día, los 133 están presentes en la Capilla Sixtina, y esta vez Prevost es elegido con más de 100 votos, adoptando el nombre de León XIV. De esta manera, habría sido legítimamente elegido solo por los cardenales válidos y legítimos.

No existen pruebas que respalden esta reconstrucción; es completamente infundada y, desde un punto de vista estrictamente legal, también **contradice las normas que regulan el desarrollo del Cónclave**.

Su reconstrucción tiene como única y verdadera raíz el profundo y ardiente deseo de que León XIV fuera un Papa verdaderamente legítimo. ¿Y cómo se habría convertido León XIV si hubiera habido tantos "otros" presentes? ¡Con un "doble cónclave"! Algunas indiscreciones y ciertos comentarios de varios cardenales en las entrevistas que concedieron tras el Cónclave, así como las posibles reconstrucciones de algunos vaticanistas, han dado lugar a expresiones que, entendidas como ambiguas, han servido para organizar la historia. Esos rumores —por ejemplo, los que hablaban de los más de 100 votos obtenidos por Prevost—, que inicialmente fueron tildados de "puro chisme", "infundados", "falsos", "solo para encubrir que había sido elegido por solo 25 votos", fueron luego aceptados como "revelaciones auténticas" de la flagrante confirmación del doble cónclave a medida que la historia cobraba mayor profundidad. Sin embargo, las cosas resultaron de forma distinta a como estos ardientes deseos pretendían imaginar.

En la Universi Dominici Gregis, la palabra "Elección" aparece 141 veces y tiene esencialmente dos significados:

* El primero corresponde al objeto o propósito tanto de la propia Constitución Apostólica como del Cónclave. Esto significa que el Documento tratará sobre la "Provisión del nuevo Sumo Pontífice" y que el Cónclave está organizado para "Proveer a la Iglesia de un nuevo Sumo Pontífice". Por lo tanto, el primer significado de "Elección" es "Provisión de un nuevo Sumo Pontífice".

* El segundo significado se refiere al proceso, en su complejidad e integridad, mediante el cual la Iglesia recibe un nuevo Sumo Pontífice. En este segundo sentido, la Elección significa la celebración de todo el Cónclave y, como tal, incluye diferentes operaciones y momentos. Sin embargo, en ningún caso la palabra «Elección» se identifica con el escrutinio mediante el cual se vota y elige al Sumo Pontífice, sino que el voto secreto es una de las diversas operaciones que constituyen la Elección. A continuación, se presentan algunos de los textos más importantes de la UDG, comenzando por la Introducción, donde se manifiestan estos significados mediante capturas de pantalla del sitio web oficial de la Santa Sede:

Al tempo stesso, considerata la sacralità dell'atto e perciò la convenienza che esso si svolga in una sede confacente, nella quale, da una parte, le azioni liturgiche ben si compongano con le formalità giuridiche e, dall'altra, agli elettori sia reso più facile preparare l'animo ad accogliere le interiori mozioni dello Spirito Santo, dispongo che l'**elezione** continui a svolgersi nella Cappella Sistina, ove tutto concorre ad alimentare la consapevolezza della presenza di Dio, al cui cospetto ciascuno dovrà presentarsi un giorno per essere giudicato.

Confermo, inoltre, con la mia autorità apostolica il dovere del più rigoroso segreto riguardo a tutto ciò che concerne direttamente o indirettamente le operazioni stesse dell'**elezione**; anche in questo, tuttavia, ho voluto semplificare e ridurre all'essenziale le relative norme, così da evitare perplessità e dubbi, e forse anche successivi problemi di coscienza in chi ha preso parte all'**elezione**.

Infine, ho ritenuto di dover rivedere la forma stessa dell'**elezione**, tenendo anche qui conto delle attuali esigenze ecclesiali e degli orientamenti della cultura moderna. Così mi è sembrato opportuno non conservare l'**elezione** per acclamazione *quasi ex inspiratione*, giudicandola ormai inadatta ad interpretare il pensiero di un collegio elettori così esteso per numero e tanto diversificato per provenienza. Ugualmente è parso necessario lasciar cadere l'**elezione per compromissum**, non solo perché di difficile attuazione, come è dimostrato dalla congerie quasi inestricabile di norme emanate in proposito nel passato, ma anche perché di natura tale da comportare una certa deresponsabilizzazione degli elettori i quali, in tale ipotesi, non sarebbero chiamati ad esprimere personalmente il proprio voto.

Dopo matura riflessione sono giunto, quindi, nella determinazione di stabilire che l'unica forma in cui gli elettori possono manifestare il loro voto per l'**elezione** del Romano Pontefice sia quella dello scrutinio segreto, attuato secondo le norme più sotto indicate. Tale forma, infatti, offre le maggiori garanzie di chiarezza, linearità, semplicità, trasparenza e, soprattutto, di effettiva e costruttiva partecipazione di tutti e singoli i Padri Cardinali, chiamati a costituire l'assemblea elettiva del Successore di Pietro.

Con questi intendimenti promulgo la presente Costituzione apostolica, nella quale sono contenute le norme a cui, quando si verifichi la vacanza della Sede Romana, debbono rigorosamente attenersi i Cardinali che hanno il diritto-dovere di eleggere il Successore di Pietro, Capo visibile di tutta la Chiesa e Servo dei servi di Dio.

LE CONGREGAZIONI DEI CARDINALI IN PREPARAZIONE DELL'ELEZIONE** DEL SOMMO PONTEFICE**

7. In periodo di Sede Vacante, si avranno due specie di Congregazioni dei Cardinali: una *generale*, cioè dell'intero Collegio, fino all'inizio della **elezione** e l'altra *particolare*. Alle Congregazioni generali devono partecipare tutti i Cardinali non legittimamente impediti, non appena sono informati della vacanza della Sede Apostolica. Tuttavia ai Cardinali, che a norma del n. 33 di questa Costituzione non godono del diritto di eleggere il Pontefice, è concessa la facoltà di astenersi, se lo preferiscono, dalla partecipazione a tali Congregazioni generali.

La Congregazione particolare è costituita dal Cardinale Camerlengo di Santa Romana Chiesa e da tre Cardinali, uno per ciascun Ordine, estratti a sorte tra i Cardinali elettori già pervenuti a Roma. L'ufficio di questi tre Cardinali, detti Assistenti, cessa al compiersi del terzo giorno, ed al loro posto, sempre mediante sorteggio, ne succedono altri con il medesimo termine di scadenza anche dopo iniziata l'**elezione**.

Durante il periodo dell'**elezione** le questioni più importanti, se necessario, sono trattate dall'assemblea dei Cardinali elettori, mentre gli affari ordinari continuano ad essere trattati dalla Congregazione particolare dei Cardinali. Nelle Congregazioni generali e particolari, in periodo di Sede Vacante, i Cardinali indossino la consueta veste talare nera filettata e la fascia rossa, con zucchetto, croce pectorale e anello.

47.[¶] Tutte le persone elencate al n. 46 e al n. 55, 2^º comma della presente Costituzione apostolica, che per qualsivoglia motivo e in qualsiasi tempo venissero a conoscenza da chiunque di quanto direttamente o indirettamente concerne gli atti propri dell'**elezione** e, in modo particolare, di quanto attiene agli scrutini avvenuti nell'**elezione** stessa, sono obbligate a stretto segreto con qualunque persona estranea al Collegio dei Cardinali elettori: per tale scopo, prima dell'inizio delle operazioni dell'**elezione**, dovranno prestare giuramento secondo le modalità e la formula indicate nel numero seguente.

48.[¶] Le persone indicate nel n. 46 e nel n. 55, 2^º comma della presente Costituzione, debitamente ammonite sul significato e sull'estensione del giuramento da prestare, prima dell'inizio delle operazioni dell'**elezione**, dinanzi al Cardinale Camerlengo o ad altro Cardinale dal medesimo delegato, alla presenza di due Protonotari Apostolici di Numero Partecipanti, a tempo debito dovranno pronunciare e sottoscrivere il giuramento secondo la formula seguente:

*Io N. N. prometto e giuro di osservare il segreto assoluto con chiunque non faccia parte del Collegio dei Cardinali elettori, e ciò in perpetuo, a meno che non ne riceva speciale facoltà data espressamente dal nuovo Pontefice eletto o dai suoi Successori, circa tutto ciò che attiene direttamente o indirettamente alle votazioni e agli scrutini per l'**elezione** del Sommo Pontefice.*

*Prometto parimenti e giuro di astenermi dal fare uso di qualsiasi strumento di registrazione o di audizione o di visione di quanto, nel periodo della **elezione**, si svolge entro l'ambito della Città del Vaticano, e particolarmente di quanto direttamente o indirettamente in qualsiasi modo ha attinenza con le operazioni connesse con l'**elezione** medesima.*

Dichiaro di emettere questo giuramento, consapevole che una infrazione di esso comporterà nei miei confronti la pena della scomunica <latae sententiae> riservata alla Sede Apostolica.

Così Dio mi aiuti e questi Santi Evangelii, che tocco con la mia mano.

La suma importancia de haber comprendido bien el significado de la palabra “**Elección**” nos permitirá también comprender el verdadero sentido de lo que el Papa Juan Pablo II se refería en el número 76 cuando dice:

76. Se l'**elezione** fosse avvenuta altrimenti da come è prescritto nella presente Costituzione o non fossero state osservate le condizioni qui stabilite, l'**elezione** è per ciò stesso nulla e invalida, senza che intervenga alcuna dichiarazione in proposito e, quindi, essa non conferisce alcun diritto alla persona eletta.

Aquí no **se refiere** al acto único de votación, al voto secreto ni a ningún otro acto aislado, **sino a todo el proceso mediante el cual la Iglesia recibe un nuevo Sumo Pontífice: todo el Cónclave es nulo si no se siguen estrictamente las normas prescritas en esta Constitución Apostólica.**

Por lo tanto, la mera presencia de no cardenales que juran y entran en la Capilla Sixtina invalida todo el Cónclave; la participación activa, aunque sea fingida, de no cardenales en los actos electivos invalida todo el Cónclave. No es el acto único de votación y voto secreto, sino todo el proceso lo que se invalida. Precisamente por esta razón, la reconstrucción que afirma, sin ninguna prueba, que hubo dos Cónclaves dentro de un único Cónclave contradice completamente las normas establecidas en la UDG y, en consecuencia, nunca podría haber dado como resultado un Pontífice legítimo y válido de la Iglesia Católica.

Un último aspecto que debe definirse aquí se refiere al número de votantes. A pesar de lo que la gente ahora cree firmemente, el Cónclave es un evento público, no secreto, aunque algunas de sus operaciones sean y deban permanecer secretas. Su carácter público se evidencia en el hecho de que se pronuncia el Extra Omnes, de modo que todos los que estaban en las puertas, para ver y dar fe de quiénes juraron y luego entraron, se retiran; y al final del Cónclave, sale el Cardenal Protodiácono para anunciar al pueblo que el conocido ¡Habemus Papam! se ha quedado.

Ahora bien, nadie que no haya sido admitido puede "ver quién y cuántos votaron" en cada votación. Sin embargo, no solo es posible, sino también legítimo, suponer que cualquiera que juró y luego entró también votó, y que el número de votos corresponde exactamente al número de participantes con derecho a voto. De hecho, este es uno de los pocos casos en los que la suposición es legítima y tiene valor legal, con la obligación de presentar pruebas no de quienes afirman que todos votaron, sino de quienes afirman que algunos no votaron. Un claro ejemplo de este tipo de suposición legítima con efectos jurídicos se da en el caso del matrimonio. De hecho, el canon 1061 §2 del Código de Derecho Canónico establece: «Si los cónyuges han cohabitado, se presume su consumación, salvo prueba en contrario».

Al igual que en el caso de la cohabitación, la carga de la prueba de la no consumación recae sobre quien la declara no haberse producido, también en el caso del cónclave: solo quien afirma la no votación de algunos de los cardenales participantes tiene el deber de presentar pruebas de dicho hecho; de lo contrario, es legítimo suponer, sin necesidad de nada más, que quienes participaron también votaron en todas las votaciones. Y si esto es así, a falta de

prueba real, no se puede afirmar que en ese cónclave hubo un voto diferente reservado para algunos con exclusión de otros. Las hipótesis son hipótesis y no deben confundirse con los hechos.

VII.h] El Regente que todo lo hace

En el largo período en el que Jorge Mario Bergoglio ejerció ilegítimamente el papel de Pastor Supremo de la Iglesia, hemos asistido a un progresivo despojo de elementos que distinguen al Sumo Pontífice, que se presentaban oficial y extraoficialmente como sus "renuncias" voluntarias: no vivir en el Palacio Apostólico sino en la Domus Sancta Marta, a su coche oficial, tomando en su lugar un pequeño Fiat 500, a sus zapatos rojos, a sus pantalones blancos, a su muceta roja, a su salario de 2.500 euros, al Escudo de Armas en su faja, al uso de la matrícula SCV1, al Anillo del Pescador, a la Celebración Eucarística, al uso de las siglas "PP.", al Escudo de Armas auténticamente papal – adoptando uno, decían, verdaderamente antipapal –, al Munus Docendi y a la Predicación, a la imposición del Palio a los Arzobispos Metropolitanos, a los siete Candelabros en el Altar, a El cuello blanco y la faja alrededor de la cintura, y finalmente la propia sotana blanca...

Muchos afirmaron que todas estas «renuncias» no fueron decisiones de Francisco I, sino imposiciones de un administrador o regente, recientemente identificado con el cardenal Pietro Parolin. El regente habría tenido la misión de controlar el antipapado de Bergoglio, imponiéndole ciertas cosas y prohibiendo otras, porque habría sido, en resumen, un experimento, una especie de «tarde de libertad controlada», en la que se deja cierto margen de maniobra a los modernistas gnósticos masones para manifestarse, pero con muchos límites que no podrían perjudicar demasiado a la Iglesia. Y, por si fuera poco, habría sido tarea del regente gestionar el Cónclave de 2025, o mejor dicho, el «doble Cónclave» para la elección de León XIV y así iniciar la Restauración.

La figura del Regente, para quienes apoyan esta reconstrucción, se convierte en la única explicación posible de todas estas "renuncias" en el período bergogliano. De hecho, para ellos, las "renuncias" mismas son la prueba de la existencia e implementación del Regente. Pero quizás las cosas podrían ser un poco diferentes al final.

La cuestión del Regente, de hecho, **no es más que una simple HIPÓTESIS, NO UN HECHO, ni siquiera la única hipótesis posible para explicar ciertos hechos.** De hecho, los hechos presentados como prueba de la existencia e implementación del Regente no son realmente pruebas, porque son solo hechos que podrían explicarse de diferentes maneras y no de una sola, y si un hecho puede explicarse de diferentes maneras, entonces no se puede esperar que la explicación elegida sea excluyente; será solo una hipótesis, a veces quizás mejor que las demás, pero no más que una entre muchas.

Por ejemplo, el 13 de marzo de 2013, tan pronto como Bergoglio fue elegido, acudió, como de costumbre, a la «sala de las lágrimas» para vestirse con la

túnica papal y, como de costumbre, alguien lo ayudó a quitarse la sotana negra o roja y los demás elementos del hábito cardenalicio y a probarse una de las sotanas blancas —siempre hay varias allí con diferentes medidas, porque no se sabe de antemano si el recién elegido será alto o bajo, delgado o gordo, etc.—. Según diversos testimonios, cuando el asistente acercó la muceta roja con la estola roja a Bergoglio, este la rechazó, como también rechazó los zapatos rojos, mientras le decía: «No, no. Se acabó el Carnaval», o palabras muy similares. Y en ese momento, ¿dónde estaba el Regente? Dado que se afirma categóricamente que fue el Regente quien le impidió usar la muceta y los zapatos rojos, ¿quizás Parolin, de Venezuela, donde entonces era Nuncio, dio la orden a Bergoglio de no usarlos? Como se puede ver, podría haber una explicación alternativa a la del Regente.

Un segundo ejemplo. Mucho se ha hablado de la «prohibición» que recibió Francisco I de celebrar misa en los últimos años de su vida. Pero es importante recordar que es bien conocida y documentada la “molestia” que Francisco tenía por la Eucaristía, una especie de tibieza que en tiempos lejanos ya lo había llevado, invocando “prudencia”, a limitar mucho la difusión del Milagro Eucarístico ocurrido en Buenos Aires cuando era arzobispo allí, decidiendo incluso “empapelar” la Hostia del milagro para que no fuera visible para nadie y la gente se concentrara no en el Milagro sino en Jesús... Habiendo sido convertido en Papa, es curioso que la única vez que se le vio arrodillado ante el Sagrario fue cuando visitó a Benedicto XVI en Castel Gandolfo, poco después de su elección, y el Papa Ratzinger queriendo concluir esa visita con una oración ante el Señor, se arrodilló primero y luego Bergoglio se sintió obligado a hacer lo mismo.

Después de eso, Francisco nunca fue visto arrodillado ante el Sagrario ni ante la Custodia durante la Exposición del Santísimo Sacramento para la Adoración; con el tiempo, ni siquiera se arrodilló para la Consagración durante la Misa, y finalmente, tomó la decisión de no celebrar ni concelebrar el Santo Sacrificio. Recordemos que es muy probable que el joven Bergoglio se saltara voluntariamente la Ordenación Diaconal y, si lo hizo con malicia, pues lo habría ocultado para engañar al obispo que lo ordenaba, probablemente también habría comprometido la validez de la Ordenación Presbiteral que recibió ese año y, posteriormente, la Ordenación Episcopal en 1992. Podría haber sido un falso sacerdote desde 1969 y luego un falso obispo, para terminar como un falso pontífice; no solo un falso papa o antipapa, sino también un falso obispo de Roma... ¿Se imaginan a un infiltrado de este nivel teniendo que fingir tanto tiempo frente a algo en lo que no cree en absoluto?

Llega un punto en el que ya no se es indiferente, pero se empieza a sentir primero cierta molestia y decepción, luego un profundo aburrimiento, luego un odio interno lacerante, luego un rechazo cada vez más evidente, incluso náuseas y asco, llegando finalmente al odio manifiesto. Este es el camino probablemente seguido por Bergoglio. Sintiéndose ahora muy seguro e intocable, de hecho, inexpugnable en la cima de la Iglesia, mostró su verdadero rostro como no creyente o, al menos, como alguien que no amaba la

Eucaristía. Dejó de celebrar porque probablemente ya no soportaba al Señor, y no necesariamente porque un Regente se lo hubiera prohibido. Uno se pregunta por qué nadie atribuyó al Regente la prohibición de que Bergoglio se arrodillara ante el Señor en la Eucaristía, un gesto absolutamente ausente en Francisco el Pontífice, porque así es como comienza el descenso a la abstención total del Sacramento.

Un tercer ejemplo se encuentra en una declaración reciente de alguien que afirma que, en la lista de impedimentos del Regente a Francisco I, también figuraría el uso del acrónimo «PP» junto a su nombre, como bien sabemos, exclusivo del Pontífice reinante y cuyo significado es «Pater Patrum» o, para otros, «Pontifex Pontificorum». De hecho, esta ausencia es notable en las cartas que Francisco envió a los fieles de todo el mundo —incluyéndome a mí, tengo una similar de 2015 con su firma sin las siglas—, y también fue su petición explícita —perdón, aquí también habría habido una prohibición por parte del Regente— que en la lápida solo figurara «Franciscus» sin nada más, incluso sin «PP». Lo que me sorprende es cómo un Regente tan solícito y astuto pudo ignorar, tolerar o incluso permitir que en las Acta Apostolicae Sedis (AAS) siempre figurara, y desde el principio, junto al nombre papal de Francisco también el acrónimo PP. A continuación se muestran algunas capturas de pantalla de la AAS donde se puede apreciar la presencia de este acrónimo, incluso en el Sello:

An. et vol. CV 7 Iunii 2013 N. 6

ACTA APOSTOLICAE SEDIS

COMMENTARIUM OFFICIALE

Directio: Palazzo Apostolico – Città del Vaticano – Administratio: Libreria Editrice Vaticana

ACTA FRANCISCI PP.

HOMILIAE

I

Ad Confraternitates.*

Cari fratelli e sorelle,

siete stati coraggiosi a venire con questa pioggia... Il Signore vi benedica tanto!

et interpretans. Dum illius conspicimus virtutes et pastoralis navitatis multa incepta, ad altiorem usque in cotidiano itinere imitationem Salvatoris incitamus adque sanctitatem et proprii status perfectionem consequendam invitamus.

Quae autem his Litteris decrevimus, nunc et in posterum rata et firma esse volumus, contrariis quibuslibet rebus non obstantibus.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, die vicesimo septimo mensis Aprilis, in Dominica II Paschae seu de Divina Misericordia, anno Domini bismillesimo quarto decimo, Pontificatus Nostri secundo.

EGO FRANCISCUS
Catholicae Ecclesiae Episcopus

Marecellus Rossetti, *Proton. Apost.*



Loco ☈ Plumbi
In Secret. Status tab., n. 49.329

An. et vol. CX

5 Octobris 2018

N. 10

ACTA APOSTOLICAE SEDIS

COMMENTARIUM OFFICIALE

Directio: Palazzo Apostolico – Città del Vaticano – Administratio: Libreria Editrice Vaticana

ACTA FRANCISCI PP.

CONSTITUTIO APOSTOLICA

Constitutio Apostolica «Episcopalis communio» de Synodo Episcoporum.

1. La comunione episcopale (*Episcopalis communio*), con Pietro e sotto Pietro, si manifesta in modo peculiare nel Sinodo dei Vescovi, che, istituito da Paolo VI il 15 settembre 1965, costituisce una delle più preziose eredità del Concilio Vaticano II.¹ Da allora in poi il Sinodo, nuovo nella sua istituzione ma antichissimo nella sua ispirazione, presta un'efficace collaborazione al Romano Pontefice, secondo i modi da lui stesso stabiliti, nelle questioni di maggiore importanza, quelle cioè che richiedono speciale scienza e prudenza per il bene di tutta la Chiesa. In tal modo il Sinodo dei Vescovi, «rappresentando tutto l'Episcopato cattolico, manifesta che tutti i Vescovi sono partecipi in gerarchica comunione della sollecitudine della Chiesa universale».²

Nel corso di oltre cinquant'anni, le Assemblee del Sinodo si sono rivelate un valido strumento di conoscenza reciproca tra i Vescovi, preghiera comune, confronto leale, approfondimento della dottrina cristiana, riforma delle strutture ecclesiastiche, promozione dell'attività pastorale in tutto il mondo. In questo modo, tali Assemblee non si sono soltanto configurate come un luogo privilegiato di interpretazione e recezione del ricco magistero conciliare, ma

ACTA DICASTERIORUM

DICASTERIUM PRO EPISCOPIS

PROVISIO ECCLESIARUM

Latis decretis a Dicasterio pro Episcopis, Sanctissimus Dominus Franciscus PP., per Apostolicas sub plumbo Litteras, iis quae sequuntur Ecclesiis sacros praefecit Praesules:

die 11 Aprilis 2023. — Episcopali Ecclesiae Elnensi Exc.mum P.D. Theodoricum Scherrer, hactenus Episcopum Valleguidonensem.

die 12 Aprilis. — Episcopali Ecclesiae Cametanensi R.D. Ivanildum Oliveira Almeida, e clero dioecesis Imperatricis, hactenus Instituti v.d. *Instituto de Estudos Superiores do Maranhão* Directorem Generalem.

— Episcopali Ecclesiae Almenarensi R.D. Iosephum Hamiltonium de Castro, e clero dioecesis Guaxupensis, ibique hactenus Seminarii Theologici Rectorem.

— Episcopali Ecclesiae Guanarensi R.D. Ovaldum Henricum Araque Valero, e clero archidioecesis Barquisimetensis, hactenus ibique Vicarium Generalem et Parochum.

En cuanto al acrónimo «PP», es evidente que su ausencia solo se produce en ciertos documentos y es una decisión de Francisco, ya que el rígido protocolo de la Santa Sede para las publicaciones oficiales no comete errores y permite que estas siglas estén presentes en los 138 volúmenes de la AAS que conciernen al papa Bergoglio, disponibles hasta la fecha en línea en el sitio web del Vaticano. Sin embargo, muchas de estas «renuncias» son resultado de decisiones populistas y pauperistas de Francisco, más que de un regente vigilante e inflexible que controlaba al antipapa.

El verdadero obstáculo que Francisco I encontró durante su reinado fue Benedicto XVI; incluso después de su muerte, el papa alemán siguió siendo una fuente de tormento interno para el argentino y un verdadero límite para sus «iniciativas pastorales». De hecho, el único capaz de haber dispuesto ciertas cosas —por ejemplo, la bandera sin su escudo para la elección de Bergoglio— para que se llevaran a cabo, o de haber bloqueado de alguna manera la publicación de ciertos documentos perjudiciales para la fe y la moral católicas —por ejemplo, el que habría contemplado la abolición del celibato y el permiso para ordenar a hombres casados, o el otro con la admisión de mujeres al diaconado— fue el papa Ratzinger. Otras de estas «renuncias» se pueden explicar perfecta y coherentemente, sin forzarlas, con el populismo típicamente

peronista de Bergoglio —por ejemplo, aparentar ser extremadamente pobre yendo a Santa Marta y usando el coche pequeño, no cobrar el salario de 2500 euros, etc.—.

A veces pienso que detrás de todas estas "renuncias" llevadas a cabo sistemáticamente a lo largo de 12 años, hay un origen sobrenatural. De hecho, fue alrededor de 1820 cuando, dentro de la masonería, surgió el plan de infiltrarse en la Iglesia para, un día, aunque fuera muy lejos, alcanzar la Cúspide y tomar posesión de ella, transformándola así en algo más acorde con el credo masónico —que, recordemos, es profundamente gnóstico, incluso satánico—. Hemos documentado cuidadosamente cómo se llevó a cabo ese plan durante casi 200 años, hasta la llegada de Jorge Mario Bergoglio en 2013.

El gnosticismo, e incluso el satanismo, no dejaron de manifestarse durante el reinado de Francisco, y no es casualidad. ¿Qué hizo Francisco I? Poco a poco, se despojó de toda referencia a la dignidad pontificia, a la identidad sacerdotal, a lo sagrado, a lo divino; vació progresivamente el papado hasta convertirlo en algo completamente distinto: dejó de ser el Vicario de Cristo, dejó de ser la Autoridad Suprema de la Iglesia para no confirmar a los católicos en la fe, dejó de ser el Puente Supremo entre lo humano y lo divino, entre el tiempo y la eternidad. No, nada más que todo esto.

Unos días antes de partir de este mundo, Francisco I apareció en la Basílica de San Pedro sin ningún elemento sagrado, ni vestimentas sacerdotales, ni signo pontificio, completamente desprovisto de cualquier indicio de ser Papa, obispo, o al menos sacerdote o persona consagrada, y en su «desnudez» fue a «rezar ante la tumba de San Pío X», decían entonces, porque Francisco era «muy devoto» del papa Sarto. ¿Coincidencia? ¡En absoluto! El antipapa supermoderno, que ya no se arrodillaba ante la Eucaristía, que durante más de tres años ni siquiera había celebrado misa, un hombre verdaderamente gnóstico y licuado en un ateísmo sin trascendencia, desnudándose así voluntariamente, se presenta ante el Santo Papa, el Pontífice antimoderno, el Pastor que favorecía la Comunión de los Niños, ¿para decirle qué? Quizás para mostrarle a San Pío X cómo había terminado esta lucha centenaria, es decir, con la victoria de la masonería, del gnosticismo, de su verdadero maestro, Lucifer (la mascota gnóstica y luciferina del Jubileo proclamado por el propio Francisco aún ronda a "Luce"), y para mostrarle a qué se había reducido el papado... Solo que la lucha no había terminado allí, y tampoco terminaría así.

Si no hay Regente para todo esto, menos aún para ese hipotético "doble cónclave" que este habría organizado y gestionado para que se previera —silenciosamente, sin "causar escándalo" entre los fieles, y sobre todo sin que ningún cardenal tuviera que admitir haberse equivocado con el Casus Bergogliensis— un Papa verdadero, legítimo y auténticamente moderado. En este sentido, los "dobles deseos" que el cardenal Re, decano del Sacro Colegio, dirigió al cardenal Parolin durante la misa antes de comenzar el cónclave, no deben interpretarse necesariamente, como se sugirió, como

“dobles” porque habría “dos cónclaves” —es decir, un deseo para cada “cónclave”—. Quién sabe por cuántas razones diferentes se le podría haber ofrecido un doble deseo a Parolin en ese momento: quizás porque A) tenía que presidir ese cónclave, más B) por la posibilidad de ser elegido pontífice; o bien A) porque debía presidir el Cónclave, más B) porque en esos días celebraba el 45 aniversario de su ordenación sacerdotal; o bien A) porque podía ser elegido Papa, como se decía cada vez con más insistencia, y B) porque pocos días antes había celebrado 45 años de sacerdocio, y el Cardenal Re acababa de enterarse...

En fin, también aquí podría haber muchas hipótesis, y si pudiera haber muchas, no se entiende por qué se quiere forzar la interpretación de forma unidireccional, dando espacio exclusivamente a una figura, la del Regente, que no está en la Ordenanza Canónica para la Santa Sede Impedida, y del que no hay ni una sola prueba decisiva y definitiva de su existencia real. Y todo esto sin tener en cuenta que, según se recuerda, él todavía estaría determinando las elecciones del Papa León XIV -que en realidad no serían las suyas sino las del Regente- para ir dejando poco a poco claro que el Papa Prevost sería legítimo incluso si oficialmente, pero sólo por ahora, se demostrara ser un Antipapa.

VII.i] Espera y paciencia, con tanta gradualidad

Ocurrió que algunos de los convencidos, o más bien absolutamente deseosos, de que el período antipapal terminó con la muerte de Francisco I, y con la llegada de León XIV se restableció la legítima sucesión petrina, tuvieron que enfrentarse a una realidad bastante enigmática, con algunos hechos que, sí, parecen sugerir legitimidad, pero también con otros que no terminan de cuadrar con los sentimientos y deseos expresados. Y **antes de entrar en pánico y una profunda crisis, porque ya están confundidos, claman por la necesidad de "dar tiempo" a León XIV para que podamos ver cómo actúa**, para que se declare oficialmente el verdadero Pontífice, para que presente públicamente las pruebas de su legitimidad, y para que el período bergogliano quede totalmente borrado y dejado atrás. En resumen, piden tiempo porque seguramente "la verdad se revelará gradualmente", afirman.

Hemos citado varias veces la Bula de Martín V «*Inter Cunctas*», en la que definió los requisitos para que alguien sea un Papa legítimo: a) que haya habido una elección canónica regular; b) que acepte libre y voluntariamente la elección realizada; c) que se dé un Nombre con el que ser llamado. Y tan pronto como es llamado por ese Nombre, el Elegido es Sumo Pontífice, independientemente de quién, cuándo y cómo sea aceptado. También hemos visto en la AAS cómo esto está presente en las Escrituras de los Papas hasta Benedicto XVI —incluso en el caso de Bergoglio se insertaron, pero él no era Papa, sino Antipapa, porque fue elegido de forma irregular y no canónica en un Cónclave convocado cuando el Romano Pontífice no había fallecido ni abdicado—. Incluso en la UDG están presentes en los números 87-88. Y los

encontramos en la Escritura hecha pública por León XIV: ¿significaría esto que es un Papa legítimo? No exactamente.

El principal problema de León, como hemos visto, radica en el Cónclave que lo eligió, ya que estaba formado por falsos cardenales creados por Francisco I, además de que había más cardenales que el número máximo de 120, y porque faltaba más de un tercio de los cardenales verdaderos y legítimos que, según el día anterior a la fecha de la Sede Vacante —que en realidad coincidió con el fallecimiento de Benedicto XVI, el 31/12/2022—, aún no habían cumplido los 80 años y, por lo tanto, deberían haber sido convocados como electores.

Olvidar esto, o confundirlo con otra cosa, ha llevado a no pocos a pedir "un poco de tiempo" para aclarar las cosas. La raíz de esta actitud errónea es el callejón sin salida en el que han entrado: desde el momento en que creyeron que cada "renuncia" a los signos papales por parte de Bergoglio no era una decisión personal, sino una imposición o prohibición del Regente para que, a través de estas ausencias, se revelara progresivamente que Francisco no era el verdadero Papa, sino el Antipapa, ahora se ven obligados a considerar que esas mismas cosas presentes en León son signos de que es el Papa legítimo porque está "autorizado" por el Regente: tomar posesión de nuevo del Palacio Apostólico y Castel Gandolfo, usar la muceta roja, vestir pantalones blancos, imponer personalmente el Palio a los nuevos Arzobispos Metropolitanos, recuperar el coche oficial desecharando el pequeño Fiat 500 de Bergoglio, bendecir al pueblo de Dios Urbi et Orbi, etc. ¿Pero es así?

Es cierto que solo un Papa legítimo puede llevar o hacer todas esas cosas, pero es igualmente cierto que un Antipapa también puede llevar o hacerlas. La diferencia es que la sotana blanca, por ejemplo, será usada legítimamente por el verdadero Papa, mientras que un Antipapa la usará ilegítimamente y abusivamente. Por lo tanto, todas estas cosas no pueden darnos la certeza de estar frente a un verdadero Papa, porque incluso un Antipapa puede usarlas o puede hacerlas. Durante 12 años, Bergoglio ha usado la sotana blanca abusivamente; durante 12 años Bergoglio ha recibido ilegítimamente el tratamiento de "Santo Padre", "Su Santidad", etc.; durante 12 años Bergoglio ha creado ilegalmente Cardenales, que en realidad no son más que falsos cardenales; durante 12 años Bergoglio ha usado ilegítimamente el Anillo del Pescador y el Sello Papal; etc. En resumen, durante poco más de 12 años Bergoglio se ha vestido abusivamente como el Romano Pontífice y ha actuado ilegítimamente como el Papa de la Iglesia Católica.

Y podemos o podremos ver todas estas cosas en León XIV: quizás se vista como un verdadero Papa, quizás hable como un verdadero Papa, quizás recupere lo que Francisco I desecharó, quizás el latín regrese a la liturgia y cite a los santos en sus discursos, quizás sea plenamente ortodoxo en la exposición de la doctrina, quizás tenga una mano firme en la disciplina de la Iglesia, quizás... Pero de todo esto no derivaremos la certeza de su legitimidad, ni de su ilegitimidad si volviera a imitar a Francisco I.

La única certeza para saber si alguien es o no un Papa legítimo reside en las tres condiciones expresadas por Martín V, presentes y activas ininterrumpidamente hasta los números 87-88 de la Universi Dominici Gregis. Y en este sentido, la deficiencia de León XIV es obvia, y no necesitamos más tiempo para saberlo.

Desde el principio, tanto León XIV como los cardenales y el aparato burocrático vaticano han afirmado unánimemente que él es el sucesor de Francisco, así como también han afirmado que Francisco fue el sucesor de Benedicto XVI y, por lo tanto, es un sucesor legítimo del beato apóstol Pedro. Lamentablemente, estas afirmaciones no coinciden con la realidad, ya que Benedicto XVI no renunció al papado, Francisco se convirtió en antipapa desde el principio, y quien sucede a un antipapa no puede sino serlo también.

El antipapa Bergoglio llenó la Iglesia de falsos cardenales, quienes se presentaron como electores legítimos en el Cónclave de 2025, pero lo que obtuvieron con esa intervención fue una elección irregular y no canónica. Precisamente por no haber sido elegido canónicamente y regularmente, León XIV no es el Papa legítimo de la Iglesia Católica y no puede ser considerado como tal a pesar de sus vestimentas sagradas y tradicionales, su sabiduría, sus virtudes, su ortodoxia y su buena voluntad.

CONCLUSIONES

Los acontecimientos ocurridos con motivo del Cónclave de 2025 han institucionalizado la impostura y han estabilizado el Antipapado, ya que quienes debían actuar no actuaron; quienes debían hablar guardaron silencio. Solo se priorizó evitar el escándalo de descubrir la usurpación del Trono de Pedro y querer superar la inminente crisis que amenazaba con estallar entre los sectores tradicionalista y progresista tras las miserias sufridas en los últimos 12 años.

Sin embargo, la Verdad no fue considerada en absoluto, ni se respetó la Justicia. La ilegalidad aún reina con supremacía, y la Iglesia de Jesucristo sigue siendo víctima de la ocupación de enemigos; alberga en su seno a infiltrados que ni siguen ni obedecen al único Señor verdadero, sino que trabajan con ferviente solicitud a favor del Príncipe de este mundo.

En lo que a mí respecta, no puedo callar lo que he visto y oído, no puedo callar con la mirada puesta en otro lugar esperando tener, o volver a tener, algún mísero consuelo temporal y humano. «La verdad genera odio; por eso algunos, para no incurrir en el odio de los demás, se cubren la boca con el manto del silencio... Nunca hay que dejar de decir la verdad, aunque esto cause escándalo», dice san Antonio de Padua (Sermones I, 332).

Y la verdad es precisamente esta: Benedicto XVI nunca ha abdicado, Francisco I ha sido un antipapa desde el primer momento, y León XIV también resultó serlo. Robert Francis Prevost no está para asuntos relacionados con su

pasado, ya sea real o presunto, como la participación en el encubrimiento de pederastas, o la colaboración con el Nuevo Orden Mundial para la promoción de la nefasta «vacuna» contra la COVID-19 u otras cosas que, sin embargo, carecen de relevancia a la hora de determinar la validez y legitimidad de un Romano Pontífice. No es el legítimo Sucesor de San Pedro porque no es el legítimo Sucesor de Benedicto XVI, y no lo es porque el Cónclave en el que fue elegido estuvo contaminado por la presencia y participación activa de falsos Cardenales, es decir, aquellos creados por Francisco I, así como por la ausencia de más de un tercio de los verdaderos y legítimos Cardenales Electores, que no tuvieron posibilidad de estar allí por ser víctimas de la narrativa oficial sobre la legitimidad de Jorge Mario Bergoglio.

El incumplimiento de las leyes eclesiásticas ha significado que hoy Alguien “reina” sin las Llaves de Pedro, sin el Munus Petrino. Y aunque lo que se afirma en estas páginas no tiene efecto legal, es decir, no depone a nadie ni restituye nada en absoluto, esto no significa que lo aquí expuesto sea contrario a la verdad. Francisco I y su sucesor León XIV no son Pontífices legítimos, aunque no lo haya dicho yo, precisamente porque no se ajustan a las Leyes de la Iglesia, a pesar de lo que casi todo el mundo cree.

¿Cuándo se encontrarán la Misericordia y la Verdad, la Justicia y la Paz se besarán? (Salmo 85,11). Esperemos que sea pronto. Mientras tanto, la Iglesia no está destruida, no está perdida, no ha sido derrotada. Solo está herida, sangrando y gimiendo, invocando a su Esposo, Médico y Medicina, para que la libere de sus enemigos, alivie su dolor y le devuelva la salud perfecta. Pero ¡ay de aquellos que han clamado contra el Señor de Señores: «No queremos que este reine sobre nosotros» (Lc 19,14), porque Él pronto regresará y dará a cada uno lo que merece.

Si bien existen cardenales legítimos, siempre podemos esperar que intervengan y devuelvan a la Iglesia, como es su deber, un Pontífice verdadero y legítimo, conforme a las leyes eclesiásticas. Probablemente no lo harán, dando así paso al cumplimiento de numerosas profecías y advertencias que Nuestra Señora nos ha dejado en las numerosas apariciones de estos últimos cinco siglos.

A todos a quienes les concierne, les digo en voz alta:

«Si les desagrada servir al Señor, elijan hoy a quién servirán... En cuanto a mí y a mi casa, queremos servir al Señor» (Jos 24,15).

